



GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA
PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES
(PROMDECA) ALCALDÍA DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**INFORME
N° 002-2016-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE MARZO DE 2010
AL 30 DE JUNIO DE 2015**

**PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) ALCALDÍA
DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**INFORME
N° 002-2016-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE MARZO DE 2010
AL 30 DE JUNIO DE 2015**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)**



**PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) ALCALDÍA
DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	1-2
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	2
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2-3
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINIÓN	5-6
B. ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA	7-8
C. ESTADOS DE RESULTADOS	9

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO	11-12
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13-19

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD	21-22
B. CAUCIONES	23-24
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	24
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS	24-39

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	41-98
--	-------

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES	100
------------------------	-----

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS	102
---	-----

ANEXOS	104-106
--------	---------

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Unidad Administrativa Descentralizada, de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4 y 8; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 002/2016-DAM-CFTM, de fecha 4 de abril de 2016.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de PROMDECA, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en PROMDECA;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota lo siguiente: (1) Plan de Acción con período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el funcionario responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), cubriendo el período comprendido del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015, con énfasis en la revisión de Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo, Presupuestos, Seguimiento de Recomendaciones y Estados Financieros.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG), y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la fase de Planificación se realizó el plan general de la auditoría a base de la información compilada por el Tribunal Superior de Cuentas y la Unidad de Auditoría de la institución auditada, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la Procesadora para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

1. Entrevistas con funcionarios y empleados de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA);
2. La documentación necesaria para realizar la auditoría, se solicitó por escrito mediante oficios.
3. Revisión y análisis de la documentación soporte del período sujeto a revisión presentada a la comisión;
4. Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y control interno;
5. Efectuamos diferentes pruebas de auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y aseguramos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con los saldos reflejados en los Estados Financieros;
6. Confirmaciones; e Inspecciones físicas de bienes municipales, y del personal que labora para la Procesadora y otros enlazados a la actividad de la misma;
7. Verificamos las contrataciones por servicios de mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada en la Procesadora.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la auditoría se elaboró el informe que contiene la opinión de los auditores sobre los Estados Financieros de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), por el período terminado el 31 de diciembre de 2014, así como hallazgos de auditoría sobre el diseño y funcionamiento del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar el pliego de responsabilidades (de ser el caso) con base de los hallazgos incluidos en el informe.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA).

OPINIÓN:

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) estas son:

1. Pagos indebidos en concepto de transporte a ciertos empleados que laboran en la Alcaldía Municipal que fueron prestados a Promdeca;
2. Aumentos al pago de transporte y alojamiento al personal asignado del servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), sin estar aprobados por la Junta Directiva;
3. Pagos por consulta médica sin documentación soporte
4. La Procesadora Metropolitana de Carnes pagó multa por incumplimiento a la Ley del Salario Mínimo y Derechos Laborales;
5. Cobro incorrecto en las recaudaciones de algunas tasas en la Procesadora;
6. No se registró en el Balance General la existencia de la cuenta Inventario de Producción de Harina y Sebo;
7. La Administración de la Procesadora no retuvo el Impuesto Sobre la Renta en algunos desembolsos realizados;
8. No se enteró a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR);
9. Otorgamiento de anticipos por montos mayores al 20% incumpliendo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado;
10. La retención de la Garantía de Calidad de obra no se hizo de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación Del Estado;
11. No se cumplió con la realización de las sesiones de la Junta Directiva establecidas en el Reglamento de Servicio Público.

En nuestra opinión, concluimos que de acuerdo a los hallazgos determinados y rubros examinados en la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), excepto por los efectos adversos, las cifras reflejadas en los Estados Financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos de importancia la situación financiera al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los Principios Contables Generalmente Aceptados durante el período comprendido del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015.

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de abril de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4 y 8; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2016 y de la Orden de Trabajo N° 002-2016-DAM-CFTM del 4 de abril de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de ingresos y egresos de PROMDECA se presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno del presupuesto de PROMDECA, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno.
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de PROMDECA con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos;
4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), cubriendo el período del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015, con énfasis en los rubros de: Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo, Presupuestos, Seguimiento de Recomendaciones y Estados Financieros.

D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) se rigen mediante Acuerdo N° 2357 del 14 de septiembre de 1979, y aprobación del Reglamento de Servicios Públicos, establece que es Unidad Administrativa Descentralizada, de la Alcaldía Municipal del

Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. También por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, los Marcos Rectores del Control Interno, Externo y Auditoría Interna, Reglamento de Caja Chica, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Especial de Higiene y Seguridad, Manual de Descripción de Puesto, Contrato Colectivo de Trabajo I, II y III y otras disposiciones de la Secretaría de Finanzas para el registro contable presupuestario, así como la información financiera publicada y los resultados de las operaciones.

E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Según lo establecido en el Acuerdo N° 2357 del 14 de septiembre de 1979, Artículo 4 del Reglamento de Servicios Públicos, corresponde a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), los objetivos siguientes:

1. Asegurar las mejores condiciones técnicas e higiénicas necesarias en las operaciones de destace, procesamiento, almacenamiento y distribución de carne de ganado destinadas al consumo de la población;
2. Facilitar la aplicación de las normas de sanidad e higiene animal en los procesos de comercialización de la carne;
3. Reducir el destace y tráfico de la carne ilegal, y que no satisfacen los requisitos de control sanitario y fiscal;
4. Lograr el mayor aprovechamiento para fines industriales y comerciales de los sub productos de animales sacrificados.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida así:

Nivel Directivo:	Corporación Municipal.
Nivel Ejecutivo:	Junta Directiva, Gerencia General.
Nivel de Apoyo:	Asesor Legal, Secretaria, Auditor, Recursos Humanos.
Nivel Operativo:	Contabilidad, Caja, Vigilancia, Bodega, Producción, Bovinos, Porcinos, Entrega y Distribución, Corrales, Lavandería, Sub Productos y Mantenimiento. (Ver anexo N° 1, página N° 104)

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015, los ingresos examinados ascendieron a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS LEMPTRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.11,308,806.83) (Ver anexo N° 2, página N° 104)**. Los egresos examinados y que comprenden del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015, ascendieron a **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL**

**NOVECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS
(L.45,369,922.15) (Ver anexo N° 2, página N° 105).**

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 3, página N° 106.**

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINIÓN

B. ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

C. ESTADOS DE RESULTADOS

Señores

Miembros de la Junta Directiva

Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA)

Municipio del Distrito Central

Departamento de Francisco Morazán

Su Oficina

Estimados Miembros de la Junta Directiva:

Hemos auditado los Estados Financieros de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Departamento de Francisco Morazán, por el período comprendido del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015. La preparación de los Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de la Procesadora. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados, con base en nuestra auditoría y no limitando las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Dichas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Una auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que respaldan las cifras y las divulgaciones en los Estados Financieros; también incluye la evaluación de los Principios Contables Generalmente Aceptados y de las estimaciones de importancia hechas por la administración. Creemos que nuestra auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.

En la revisión del Balance General al 31 de diciembre de 2014, el saldo que presenta las Cuentas por Cobrar por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1,949,085.34)**; corresponde a valores de préstamos personales y vales de caja de años anteriores, a cargo del señor Hernán Omar Gonzales/Ex Gerente de Promdeca, y al cierre del período no presentó disminución. Ver detalle en hallazgo N° 2, páginas 26-29 de legalidad.

También en el Balance General al 31 de diciembre de 2014, en las Cuentas por Pagar, se refleja la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L.2,094,268.22)**, valor adeudado por la Procesadora a Proveedores, mismos que no cuentan con documentación soporte que lo justifique, solamente aparecen en las sub cuentas registradas. Ver detalle en hallazgo N° 2, páginas 26-29 de legalidad.

Asimismo en el análisis del Balance General al 31 de diciembre de 2014, se constató que no se registró la cuenta Inventarios de Productos (Inventario de harina y sebo), tampoco registro de

existencia del producto, solamente la venta registrada en la cuenta de Ingresos por Sub Productos al final del período. Ver detalle en hallazgo N° 6 de responsabilidad administrativa.

En nuestra opinión, excepto por los efectos adversos que pudieran ocasionar los asuntos mencionados en el párrafo anterior, los Estados Financieros de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), presentan razonablemente en todos sus aspectos de importancia, la posición financiera al 31 de diciembre de 2014 de conformidad con los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de abril de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

B. ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

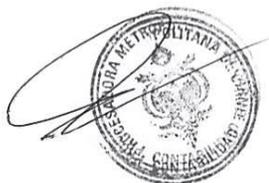
(ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2014)
(Cantidades Expresadas en Lempiras)



**PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES
(PROMDECA)**

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
ACTIVO**

Circulante			
Ingresos del día x Depositar	311,003.26		
Banco de Occidente	18,636.11		
Banco Ficohsa	1715,372.42		
Banco Lafise	468,135.19		
Inversiones en Banco de Occidente	50,000.00	2563,146.98	
Cuentas por Cobrar		1949,085.34	
Clientes		285,878.90	4798,111.22
Propiedad Planta y Equipo			
Terrenos			107,160.50
Edificios y Mejoras	5349,055.83		
-Reserva Depreciacion		-5119,607.26	229,448.57
Mobiliario y Equipo	688,388.41		
Reserva Depreciacion		-563,592.39	124,796.02
Equipo de Reparto	3433,084.18		
-Reserva Depreciacion		-2759,869.35	673,214.83
Equipo de Transporte	648,532.38		
-Reserva Depreciacion		-640,809.67	7,722.71
Equipo de Refrigeracion	711,676.97		
-Reserva Depreciacion		-701,359.64	10,317.33
Equipo de Ganado Vacuno y Porcino	2321,254.61		
-Reserva Depreciacion		-2281,519.12	39,735.49
Pozo y Bomba	391,947.84		
-Reserva Depreciacion		-428,883.14	-36,935.30
Equipo General	1016,832.52		
-Reserva Depreciacion		-770,594.70	246,237.82
Equipo Sub Producto	916,121.32		
-Reserva Depreciacion		-799,303.20	116,818.12
Equipo de Caldera Planta Electrica	1787,053.69		
reserva depreciaciones		-1610,307.44	176,746.25
			1695,262.34
Diferidos y Otros			45,232.78
Producto en Bodega	45,232.78		
TOTAL ACTIVO			6538,606.34





**PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES
(PROMDECA)**

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2014
PASIVO**

Corto Plazo			
Cuentas por Pagar	2094,268.22		
Retenciones por pagar	762,061.21		
Sueldos y Salarios x pagar	1,616.92		2857,946.35
	Capital		
Aportaciones AMDC	3885,787.76		
Resultados Acumulados Años anteriores	-1642,188.90		
Resultados Periodo Actual	1437,061.13		<u>3680,659.99</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL			<u>6538,606.34</u>
Diferencia en las operaciones			0.00


Cof. No. 41367-4

Nota: Los Estados de Situación Financiera originales, fueron preparados y son responsabilidad de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA)

C. ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2014 (Valores Expresado en Lempiras)



PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES
PROMDECA

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014

INGRESOS		25127,170.33
Ingresos por servicios de Bovinos	16793,292.00	
Ingresos por servicios de Porcinos	2676,992.00	
Ingresos por Sub Productos	5609,489.00	
Ingresos Varios y servicios	47,397.33	
EGRESOS		23690,109.20
Gastos de Bovinos	12364,291.56	
Gastos de Porcinos	5466,900.24	
Gastos de Sub Productos	2568,173.18	
Gastos de Administracion	3290,744.22	
UTILIDAD DEL PERIODO		1437,061.13


Cof. N.º. 46787-4


Nota: Los Estados de Situación Financiera originales, fueron preparados y son responsabilidad de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA)

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

- A. INFORME DE CONTROL INTERNO
- B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Señores

Miembros de la Junta Directiva

Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA)

Municipio del Distrito Central

Departamento de Francisco Morazán

Su Oficina

Señores Miembros de la Junta Directiva:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Departamento de Francisco Morazán por el período comprendido del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015, y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo con fecha 7 de abril de 2021.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos el control interno de la entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los Estados Financieros, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la administración o sus empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados Financieros de la entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias en el control interno de la entidad son deficiencias significativas:

1. Las conciliaciones bancarias no son firmadas ni aprobadas por la Administración;
2. Personal de la Procesadora no autorizado en el departamento de Caja;
3. El Auditor Interno no cuenta con tarjeta de marcación que muestre el horario de entrada y salida, establecido en el área de recursos humanos;

4. No existe formato de requisición para solicitud de materiales en bodega;
5. Falta de información en la documentación soporte al efectuar algunos pagos por la Administración de la Procesadora

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de abril de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LAS CONCILIACIONES BANCARIAS NO SON FIRMADAS NI APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN

En la revisión del rubro de Caja y Bancos, se comprobó que se elaboran mensualmente las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques, mismas que no son revisadas, firmadas, ni aprobadas por autoridad superior de la Procesadora, la cual debe de dar fé que las mismas muestran los movimientos de los saldos bancarios correctos, detalle a continuación:

Banco	Nº de Cuenta	Tipo de cuenta	Saldos al 30/06/2015 (L)	Observación
Banco Occidente	11-401-003789-2	Cheques	19,612.32	Las Conciliaciones Bancarias no se encuentran revisadas, firmadas, ni aprobadas por autoridad superior de la Procesadora.
Banco Lafise	1101-01-101-002536-5	Cheques	2,020,628.24	
Banco Ficohsa	0007-1002-003269933	Cheques	1,445,987.93	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno **TSC-NOGECI V-07** Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Ante este Hallazgo es importante señalarle que los saldos que se manejan en las distintas cuentas bancarias de la empresa son del conocimiento, y aprobación del señor Gerente General de esta Planta Procesadora; asimismo se mantiene informado de los saldos de las diferentes cuentas bancarias, aunado a esto; se obtiene un reporte o extracto bancario de forma impresa de los movimientos de sistema automatizado, el cual le permite una mejor toma de decisiones. A fin de poder cumplir su recomendación a partir de la fecha, se implementara un formato de Conciliación Bancaria en donde se refleje la aprobación del Gerente (Copia de Formato de Conciliación Aprobada por Gerente).”

Al no contar las conciliaciones bancarias con la revisión, aprobación y firma por parte de la Administración puede ocasionar falta de confiabilidad y credibilidad en las mismas.

RECOMENDACIÓN N° 1 AL GERENTE GENERAL

Para asegurar la confiabilidad de las conciliaciones bancarias de cheque y ahorros, se solicita que instruya de manera inmediata por escrito, que estas cuenten con la revisión, aprobación y firma del Gerente General y Contador de la Procesadora, las cuales deberán estar disponibles dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, para revisiones posteriores.

2. PERSONAL DE LA PROCESADORA NO AUTORIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAJA

Al evaluar el Control Interno se comprobó, que el departamento de Caja es visitado constantemente por personal de otros departamentos de la Procesadora no autorizados, ocasionando desconcentración en el trabajo de la persona asignada y exponiendo a pérdida el efectivo recaudado y la documentación soporte de las transacciones realizadas.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno **TSC-PRICI-06** Prevención y la Norma General de Control Interno **TSC -NOGECI V-01** Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación a esta recomendación, ya se giró instrucciones según memorándum del día 23 de mayo 2016 a la señora Brenda Varela, encargada del departamento de Caja para que a partir de la fecha el ingreso a su área de trabajo sea restringida a personas ajenas, solamente podrá ingresar el señor Contador que realiza el corte diario, y el señor Auditor que realiza Arqueos sorpresivos con el propósito de brindarle seguridad a su persona, a los valores, y documentación soporte.

El no contar con un Control Interno adecuado puede ocasionar pérdida en el efectivo y documentos soporte de las transacciones realizadas, sin que estas sean detectadas.

RECOMENDACIÓN N° 2 AL GERENTE GENERAL

Instruir por escrito al personal encargado de la custodia de los fondos y documentación soporte de las transacciones, que no permita la entrada de personal ajeno al área, con el fin de brindar seguridad y concentración a la persona responsable.

3. EL AUDITOR INTERNO NO CUENTA CON TARJETA DE MARCACIÓN QUE MUESTRE EL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA, ESTABLECIDO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Al evaluar el área de Recursos Humanos, y al solicitar control de entrada y salida de algunos empleados, se constató que el Auditor Interno de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), no cuenta con tarjeta de marcación que muestre el horario de entrada y salida, establecido en el Contrato Individual de Trabajo y Contrato Colectivo de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, sin excepción para ningún empleado; sin embargo en el cuaderno único de novedades utilizado por la seguridad privada instalada en la Procesadora, se refleja la entrada y salida del Auditor, asimismo se constató en la muestra de la documentación revisada que realiza actividades que le compete, entre otras asignadas por la Junta Directiva y Gerencia, detalle a continuación:

1. Revisa y da vistos buenos a todas las erogaciones que efectúa la Empresa;
2. Supervisa al Contador en algunos cierres diarios de caja;

3. Colaboración en los procesos de contratación que realiza la Procesadora entre otros;
4. Colabora en la elaboración del presupuesto anual de la Empresa,
5. Supervisa la ejecución presupuestaria;
6. En ciertos casos realiza análisis sobre ingresos y egresos, planillas de sueldos, horas extraordinarias, facturas;
7. Presenta informes finales de las intervenciones practicadas a la Gerencia y al Consejo Directivo;
8. Realiza papeles de trabajo de las auditorías asignadas por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del TSC, y;
9. Realiza todas aquellas tareas afines indicadas por el Jefe Inmediato.

Incumpliendo lo establecido en:

II y III Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) y el Sindicato de trabajadores de la Procesadora Metropolitana de Carnes SITRAPROMDECA, Clausula N° 13.

Contrato individual de trabajo, Clausula Cuarta

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Público, en las Normas General de Control Interno **TSC-NOGECI V-01** Prácticas y Medidas de Control, **TSC-NOGECI V-09** Supervisión Constante.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “El auditor mantiene una actitud de independencia e imparcialidad respecto a su labor y ostenta un grado de profesionalismo muy alto donde su diligencia es factor clave de éxito, debe ser reconocida su integridad e idoneidad, la rectitud ética y profesional, la competencia y pericia que posee el auditor al ser un experto no sólo por sus conocimientos, sino también por la experiencia en el campo del ejercicio profesional de la auditoría. En este sentido el auditor para obligarse al encargo de labores de auditoría debe tener capacidad y competencia avalada, en este caso por la Junta Directiva y asimismo por la Gerencia General de PROMDECA; tales características lo convierten en una persona en la que se puede depositar plena confianza, en tal sentido, no solo cumple sus obligaciones, sino que vela porque los demás se sujeten a la normativa establecida, tanto de control interno, como de cumplimiento legal y financiero. Debido a lo anterior es que le confieren la capacidad de ser fedatario (funcionario que tiene autoridad y competencia para aprobar o confirmar la autenticidad de un documento, un hecho), facultad implícita en sus funciones, misma que ha sido de alguna forma concedida por la Junta Directiva para que salvaguarde los intereses, en esta planta procesadora. No obstante, se adjunta copia de la evidencia donde se comprueba la asistencia diaria a la Procesadora, la cual es registrada en el libro de Incidencias y novedades que maneja vigilancia, también constancia emitida por el señor Gerente Abogado Carlos Cruz en donde da fe de la asistencia de mi persona. Así mismo le manifiesto que a partir de la fecha procederé a atender su recomendación.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

La Administración de la Procesadora, debe evidenciar la asistencia de los empleados sin excepción de cierto personal.

La falta de control puede ocasionar inasistencias injustificadas o uso de horas laborales para desarrollar actividades personales, atrasando el cumplimiento de metas de la Empresa.

RECOMENDACIÓN N° 3

AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Implementar la tarjeta de marcación al Auditor Interno que muestre la entrada y salida, asimismo cumplir con las funciones descritas en el Manual de Descripción de Puestos, hacer llamados de atención por escrito y proceder a calcular y reportar las llegadas tardes de los empleados para que al momento de elaborar la planilla de pago el Contador General, se encuentre autorizado a realizar la deducción por llegadas tardes a cada empleado.

4. NO EXISTE FORMATO DE REQUISICIÓN PARA SOLICITUD DE MATERIALES EN BODEGA

En la revisión del control interno al área de Bodega, se comprobó que no existe formato de requisición para solicitud de materiales existentes, ya que cuando se requiere de los mismos; los Jefes de cada departamento o empleados, solicitan en forma verbal al encargado de la bodega, quien les realiza comprobante de entrega a la persona que recibe y firma el material requerido.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno **TSC -NOGECI V-01** Prácticas y Medidas de Control, **TSC-NOGECI VI-02** Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Hago de su conocimiento que anteriormente el control de salida de material se llevaba en libros, pero a partir de la fecha y atendiendo su recomendación ya se mandó a elaborar un formato de Solicitud de Materiales a Bodega, debidamente pre numerados el cual se utilizara por los distintos jefes de área, y el mismo contará con la autorización previa para el retiro de los mismos (Adjunto copia de memorándum y muestra de formato).”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que en fecha 3 de junio de 2016, se adjunta a la misma “comprobante de solicitud de materiales a bodega” mismo que será evaluado en futuras auditorías.

El no contar con requisición de material formal de los diferentes departamentos, ocasiona que se realicen compras sin respaldo para la existencia de materiales en bodega para cubrir las necesidades de la empresa.

RECOMENDACIÓN N° 4

AL GERENTE GENERAL

Autorizar e implementar el “Comprobante de solicitud de Materiales a bodega, mismos que deberá ser en forma pre numerada e instruir por escrito al encargado de bodega para que los utilice en estricto orden correlativo, numérico y de fecha.

5. FALTA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE ALGUNOS PAGOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROCESADORA

Al revisar la documentación soporte de Egresos, se comprobó que se realizó algunos pagos por compra de carnes para la Junta Directiva, empleados municipales y proveedores; sin embargo en la documentación soporte presentada, alguna no describe claramente para que tipo de actividad festiva fue realizada, no obstante el Contrato Colectivo faculta tener este tipo de derechos, mismos que deberá ser descritos con toda la información requerida, detalle a continuación:

Compra de carnes para (Junta Directiva, empleados y proveedores)

Beneficiario	Descripción	Valor (L)	Numero de cheque	Fecha del cheque	Observaciones
Gerardo Canales	Pago por compra de piernas de cerdo	17,500.00	3167	22/12/2011	No cuenta con descripción, ni detalle para que fue utilizada la compra de carne, sin embargo la Administración alude que fue para empleados y Junta Directiva.
Carnicería San Isidro		22,229.00	3916	13/12/2012	El detalle en el acta de recepción dice que es para ser utilizado en empleados y Junta Directiva, no establece para que celebración.
		4,452.00	3937	21/12/2012	El detalle en el acta de recepción dice que es para ser utilizado en Junta Directiva, no establece para que celebración.
		25,775.00	5476	22/12/2014	El detalle en el acta de recepción dice que es obsequio por las vísperas de navidad para la Junta Directiva, no especifica la fecha.
Total		69,956.00			

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en las Normas Generales de Control Interno **TSC-NOGECI V-8** Documentación de Procesos y Transacciones y **TSC-NOGECI VI-02** Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Amparado en el Reglamento del Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) en el CAPITULO III, Artículos 15 y 16, de la ADMINISTRACIÓN DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNE (PROMDECA), los cuales describimos a continuación:

ARTÍCULO No.15

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a)... b),...

e) Autorizar al Gerente para la realización o celebración de ciertos actos, o contratos que trasciendan de la simple administración.

Cuando se habla de simple administración, podemos considerar varios factores que entran en el proceso; es decir, realizar un conjunto de actividades o funciones de forma secuencial, que incluye: Planificación, Organización, Dirección, Control:

En tal sentido la simple administración supone; el conjunto de operaciones o tareas que se realizan en la organización y que al igual que los recursos (humanos, financieros, materiales y de información), son indispensables para el logro de los objetivos establecidos. Todo el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar la utilización de recursos y la realización de actividades, no son realizados al azar, sino con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización.

En pocas palabras, administrar (ya sea una organización, una familia o la vida de uno mismo) es decidir con anticipación lo que se quiere lograr y el cómo se lo va a lograr, para luego, utilizar los recursos disponibles y ejecutar las actividades planificadas con la finalidad de lograr los objetivos o metas establecidos, haciendo lo que debe hacerse con la menor cantidad de recursos posible.

CONCEPTOS DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los actos de administración se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ...".

ADMINISTRADOR:

Un administrador es quien controla, ejecuta, maneja, analiza, comunica, vincula, planifica, lidera, negocia, motiva y toma decisiones, entre muchas otras actividades, dentro de una organización, un área, rama, unidad o departamento de la misma, con el propósito de conseguir que se cumplan ciertos objetivos.

Y cuando se analiza la palabra trasciendan; significa que trascienden la acción normal y miran más allá de la normal ejecución de la administración; esto nos lleva a concluir que ve efectos a futuros de forma negativa, que pudieran incidir e impactar en las finanzas.

ARTÍCULO N°.16

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas.

Para una mejor comprensión describimos el concepto de la ADMINISTRACIÓN, siendo esta una de las funciones del Gerente General de PROMDECA, conferidas por la Junta Directiva. Como podrá observar el Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), cuenta con el respaldo Legal conferido, para celebrar actos que trascienden de la simple administración de esta empresa, razón por la cual desconocemos el porqué, no está autorizado para ejercer dichos actos que son a la luz de la transparencia funciones que le corresponden.

En lo que respecta al pago de un Acuerdo de Duelo por la muerte del Padre del Auditor de esta Empresa, publicado en el Diario La Tribuna, cabe resaltar que todo el procedimiento de contratación y pago como los documentos soportes del mismo están en legal y debida forma como ellos lo constataron en su revisión oportuna y somos de la opinión, salvo mejor criterio que de acuerdo a lo descrito anteriormente el Gerente General posee las facultades legales para celebrar este tipo de actos.

En cuanto a los pagos efectuados al señor Gerardo Canales propietario de CARNICERÍA SAN ISIDRO, que se efectuaron en concepto de la compra de Piernas de Cerdo tal como se detalla en el inciso B del hallazgo emitido por la comisión Auditora podemos mencionar que además de sus funciones que le competen al Gerente General podemos incluir lo estipulado.

En III Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Procesadora de Carnes “PROMDECA” y Sindicato de Trabajadores de La Procesadora Metropolitana de Carnes “SITRAPROMDECA” en su Clausula 48 estipula:

DONACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMERO DE MAYO Y LA NAVIDAD NEGOCIADA

Clausula No. 48.- PROMDECA donara al sindicato una cantidad de dinero para celebración del día del trabajador y las fiestas de navidad a más tardar el 15 de abril y 10 de diciembre de cada año, durante la vigencia del presente contrato colectivo.

Como podrá observarse el Señor Gerente General en aras del cumplimiento de los compromisos adquiridos como representante Legal de la Empresa (PROMDECA), con sus trabajadores y dando fiel cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, tomo la decisión de agradecer de una forma más directa la compra de las piernas de cerdos para su celebración, otro factor que debió en su momento ser tomado en consideración.

Razones por las cuales no compartimos el criterio del hallazgo emitido por el equipo de auditores, salvo mejor criterio queremos hacer notar que dentro de las observaciones emitidas en el hallazgo la comisión menciona las regalías a los miembros de la Junta Directiva, y tomando en consideración que son parte del equipo de esta Empresa y sus labores son ad-honorem, y no reciben salario, ni dietas por su labor, fue a bien tomada la decisión del Gerente obsequiarles una pierna de cerdo para la época de la navidad específicamente.

En agradecimiento al apoyo incondicional que se recibe de parte de los miembros integrantes de esta Junta Directiva, y otros funcionarios que nos apoyan en actividades de control interno y asesorías, se incluyeron en los obsequios.”

A consecuencia de lo anterior la Administración deberá especificar dichas compras, evitando malos entendidos al momento de presentar la documentación del gasto realizado.

RECOMENDACIÓN N° 5

AL CONTADOR DE LA PROCESADORA

Detallar en cada pago realizado toda la información requerida, especificando que son incentivos de parte de la empresa conforme al Contrato Colectivo, con el fin de evidenciar la veracidad y legalidad de los mismos.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

- A. INFORME DE LEGALIDAD
- B. CAUCIONES
- C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES
- D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

Señores

Miembros de la Junta Directiva

Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA)

Municipio del Distrito Central

Departamento de Francisco Morazán

Su Oficina

Señor Miembros de la Junta Directiva:

Hemos auditado los Estados Financieros de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2013, 2012, 2011, y 2010 cuya auditoría cubrió el período comprendido entre el 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015 y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están exentos de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), que son responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 48-81 y Acuerdo Ejecutivo No. 00472, Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría aprobados y oficializado en la Gaceta el 16 de febrero de 2005 y según decreto 189-2004, NIF A-2 Postulado Básico Integridad de Contabilidad Gubernamental con vigencia a partir de 1º de enero de 2006, Manual de Normas y Procedimientos para el descargo de Bienes del Estado, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Acuerdo N°2357 del Concejo Metropolitano del Distrito Central, Reglamento del Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) y Contrato de la Procesadora, Cláusula Primera y Tercera, celebrado en fecha 24 de enero de 2015.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicará que la

Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de abril de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

B. CAUCIONES

1. NO SE RINDIÓ LA CAUCIÓN EN TIEMPO COMO LO ESTABLECE LA LEY

Al evaluar el Control Interno, se constató que el Vice Presidente de la Junta/Asesor Técnico Administrativo, Gerente General y Cajera de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) no rindieron caución a la que están obligados en relación al cargo desempeñado, como lo establece la Ley, sin embargo; para el año 2016 presentaron la respectiva documentación de la caución a la Comisión en fecha 3 de junio de 2016, no encontrando documentación de años anteriores, detalle a continuación:

Nombre	Cargo que desempeña	Sueldo mensual (L)	Fecha de ingreso	Situación Encontrada
Carlos Ignacio Cruz Turcios	Gerente General	60,000.00	10-Mar-2010	Durante el período sujeto a revisión no presentaron Caución los obligados del año 2010 al 2015, sino hasta el 03 de junio de 2016.
Antonio Douglas Lardizábal Guilbeth	Vice Presidente de la Junta/Asesor Técnico Administrativo	20,000.00	01-agosto-2002	
Brenda Ileana Varela Varela	Gerente General	12,250.00	07-julio-2011	

Ingresos recaudados por año en Caja General:

Año	Valores Recaudados (L.)	Observación
2010	14,704,180.37	Enero a Diciembre
2011	19,381,966.55	
2012	21,702,404.63	
2013	21,511,681.96	
2014	25,127,170.33	
2015	11,529,986.09	Enero a Junio
Total	113,957,389.93	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo N° 97. “Cauciones”.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos **TSC-NOGECI V-20** Caucciones y Fianzas.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablal, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de

PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: en fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz le describo las recomendaciones hechas “Proceda a presentar y verifique la presentación de las cauciones respectivas y en el futuro requerir de los empleados o funcionarios a ser contratados siempre que estén obligados a cumplir con dicho requisito rindan la misma previo a asumir el cargo.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En respuesta a lo solicitado adjunto póliza de fianza de los señores Abogado Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General, Ingeniero Antonio Douglas Lardizábal, Asesor Técnico y Brenda Ileana Varela Varela, Cajera”.

Al no rendir la caución correspondiente cada año, esta expone los recursos económicos y patrimoniales de la Procesadora a que las actuaciones del funcionario y empleados no están cubiertas con fianzas que respondan por un mal manejo de los recursos.

RECOMENDACIÓN N° 1
VICE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
GERENTE Y CAJERA

Presentar la caución que les corresponde por el cargo que desempeñan y los bienes que administran, considerando los gastos corrientes anuales que realizó la Administración en el año anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuenta.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los funcionarios y empleados obligados a presentar bajo juramento, su declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, cumplieron con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

1. ALGUNOS AÑOS NO SE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

En la revisión del control interno de Presupuesto, se constató que la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), en los años 2010-2013, no presentó la rendición de cuentas en este Ente Contralor, ante esta situación la Administración manifestó que para los años referidos remitía información mensual a la Municipalidad del Distrito Central, para ser reflejada en su rendición de cuentas, y en fecha 02 de febrero de 2015, el Tribunal informa en Circular N° 01-2015-PRESIDENCIA, dar cumplimiento al Artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; presentado la Administración de Promdeca el 28 de abril, 2015 documentación e información, Balance General y Estado de Resultado de la Procesadora ante este Ente Fiscalizador, detalle así:

Sin rendición de cuentas años 2010-2013

Años	Fecha en que se debió presentar	Fecha en que se presentó
2010-2013	Dentro de los primeros 4 meses siguientes del cierre del ejercicio fiscal	No se presentó
		No se presentó
		No se presentó
		No se presentó

Presentación de documentación e información en el Tribunal:

Años	Descripción	Fecha en que se presentó
2014	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias Bancarias a Diciembre, 2014 (Ficohsa, Lafise y occidente) • Opinión del Auditor Interno • Presupuesto Aprobado 2015 • Planillas de sueldos diciembre 2014 y enero 2015 • Plan de Inversión 2015 • Plan operativo Anual 2015 • Plan de Arbitrios y sus reformas en forma digital 	28 de abril, 2015
2015	<ul style="list-style-type: none"> • Estados Financieros 2015 • Constancias Bancarias con saldos al 31 de diciembre, del 2015 (Ficohsa, Lafise y occidente). • Opinión del Auditor Interno • Presupuesto Aprobado del año 2016 • Planillas de sueldos de diciembre 2015 y enero 2016 • Plan de Inversión 2016 • Plan operativo Anual 2016 • Plan de Arbitrios y sus reformas en forma digital 	14 de abril, 2015

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 32, párrafo segundo.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: en fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz le describo las recomendaciones hechas “Proceda a presentar la Rendición de Cuentas ante el departamento de Rendición de Cuentas, conforme al plazo legalmente establecido.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Durante los Años 2010, al 2013 la Procesadora siempre envió su información de manera mensual a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para ser incluida como parte de la Rendición de Cuentas de la Municipalidad. Posteriormente en febrero del 2015 recibimos una circular del Tribunal Superior de Cuentas en el cual nos solicitaban hacer nuestra rendición de cuentas por

aparte, lo cual se ha cumplido en el tiempo estipulado para los años 2014, 2015 (adjunto Circular N° 01-2015 presidencia T.S.C. y copia de las dos rendiciones presentadas)”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante aclarar que en nota presentada por el Gerente General, hace mención que la información financiera de la Procesadora, era remitida a la Municipalidad del Distrito Central para ser reflejada en su Rendición de Cuentas, lo cual se comprobó en la rendición de la Municipalidad mencionada, en la cuenta “**Rastro Público**” No existe información de la Procesadora de los años 2010-2013, mismos que aparecen en cero. Sin embargo se constató que la Administración mostró interés en cumplir con la Circular emitida por este Tribunal.

Lo anterior ocasionó que se desconociera los ingresos y gastos ocurridos durante los años referidos.

RECOMENDACIÓN N° 1 AL GERENTE GENERAL

Cumplir anualmente con la presentación de la Rendición de Cuentas, ante el Departamento de Rendición de Cuentas de este Ente Contralor, conforme al plazo legalmente establecido en la Ley, el cual servirá para conocer el manejo eficiente y eficaz de los ingresos y gastos ocurridos en año fiscal.

2. VALORES DE CIERTAS CUENTAS DEL BALANCE GENERAL REFLEJAN, SALDOS ANTIGUOS SIN MOVIMIENTO Y OTRAS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al analizar los valores de los Estados Financieros del período de la auditoría, se comprobó que la Administración de la Procesadora, en el Balance General refleja deficiencias, detalle a continuación:

- a. En el Balance General al 31 de diciembre de 2014, el saldo que presenta las Cuentas por Cobrar por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.1,949,085.34)**; corresponde a valores de préstamos personales y vales de caja de años anteriores (2002-2005), a cargo del señor Hernán Omar Gonzales/Ex Gerente de Promdeca, montos que a partir del año 2012 a la fecha de cierre de la auditoría, no presenta ninguna disminución.

(Valores Expresados en Lempiras)

Detalle de cuenta	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Activo Circulante						Al 30/06/2015
Cuentas por Cobrar	1,950,335.30	1,955,838.75	1,949,085.34	1,949,085.34	1,949,085.34	1,949,085.34

- b. También en el Balance General al 31 de diciembre de 2014, en las Cuentas por Pagar, se refleja la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L.2,094,268.22)**, valor adeudado por la Procesadora a Proveedores,

mismos que no cuentan con documentación soporte que lo justifique, solamente aparecen en las sub cuentas registradas.

(Valores Expresados en Lempiras)

Detalle de cuenta	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Pasivo a Corto						Al
Plazo						30/06/2016
Cuentas por Pagar	2,322,427.33	2,355,879.12	2,140,824.59	2,238,204.41	2,094,268.22	2,063,887.72

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría aprobados y oficializado en la Gaceta el 16 de febrero de 2005 y según decreto 189-2004, Artículos 9. Integridad y Modo de llevar la Contabilidad y 10. Contabilidad Apropiada;

La NIF A-2 Postulado Básico Integridad de Contabilidad Gubernamental, con vigencia a partir de 1° de enero de 2006;

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno **TSC-NOGECI V-10** Registro Oportuno.

Mediante oficio N° 27/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicito al señor Pedro Rafael Flores Osorto, Contador General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2017, lo siguiente: "**A.- CUENTAS POR COBRAR** por L.1,949,085.34 no presentan movimientos.

Herman Omar González Gerente de PROMDECA período 2002–2205 **L.1,938,055.10** este monto se generó por préstamos personales y vales de caja tomados por el sr González en su período de admón., posteriormente se entablo una demanda judicial contra el sr González, con el fin de recuperar dichos valores.

Es de mi conocimiento que el Juzgado intento contactar al sr Omar González pero este ya había salido del país, por lo que considero que este valor debe seguir reflejándose en nuestros estados financieros, hasta que se resuelva tal situación.

Bessy Johana Zuniga es ex empleada **L.750.00**

Ella se desempeñó como asistente de contabilidad por espacio de tres meses, y este valor es por un préstamo personal que se le otorgo y al momento de dejar de laborar con nosotros el Gerente Herman Omar González autorizo que no se le dedujera este valor.

Juan Carlos Valladares Ex empleado **L.5,905.20**

El sr valladares cancelo este valor el 19 de noviembre 2015 adjunto copia de depósito.

Brenda Ileana Varela Varela Cajera **L.3,000.04**

La señora Varela es la actual cajera y este monto se le asigna a comienzo de cada año y se liquida al final del mismo, con el propósito de mantener dinero de todas las denominaciones para darles cambio a nuestros clientes adjuntos copia depósito liquidación a Dic-2016.

Elvin de Jesús Torres Ex empleado **L.1,375.00**

Al sr torres se le otorgo un préstamo durante el período 1998–2002 y al momento de su terminación laboral el sr Miguel Antonio Murillo Zelaya quien desempeñaba el puesto de

auditor Interno y quien realizaba los cálculos de Prestaciones Laborales no le dedujo de sus prestaciones dicho valor al momento de la terminación del contrato laboral.

B.- CUENTAS X PAGAR sin documentación soporte por un monto de L. 2,094,268.22.

Pedro Barahona Panting Dr. Veterinario de SENASA

L.5,712.50

Este valor corresponde al reconocimiento de transporte del sr Panting ya que se le paga del 15 de Diciembre al 15 de Enero pero para efectos contables había que considerarlo como Cuentas por Pagar para operar este gasto dentro del año 2014, adjunto copia de balance de Enero 2015 en donde se refleja en cero las cuentas x pagar al Dr. Panting.

Gasolinera Dippsa Los Pinos

L.22,518.00

Consumo de combustible de Diciembre 2014 mismo valor fue liquidado en Enero 2015 según se muestra en copia adjunta de Balance de Enero 2015.

Distribuidora Helar

L.2,150.00

Consumo de agua purificada al mes de Diciembre 2014 mismo valor fue liquidado en Enero 2015 según se muestra en copia adjunta de Balance de Enero 2015.

REPREQUIMICA	54,124.22
DISTRIBUIDORA DE LLANTAS MERLIN	15,600.00
ENGINEERS ASOCIADOS	28,288.27
COOPERATIVA DE AHORRO ESFUERZO LANGUEÑO	26,662.50
SUPLIDORES	5,750.00
FABRICA DE EXTRACTORES FUENTES	23,520.00
EDITORIAL HABLEMOS CLARO	16,800.00
NOTICIERO ABRIENDO BRECHA	22,400.00
PROVAL	6,784.34
NELSON MENDOZA SANCHEZ	66,000.00
REPUESTOS SULA	26,272.01
TOTALES	583,418.34

Este total son valores adeudados de años anteriores comprendidos entre el año 2005 en su mayoría y 2007 en su caso, cabe mencionar que durante los últimos 6 años de la actual administración ningún proveedor de los mencionados se ha presentado a cobrar dichos valores, por lo que el Gerente actual a través de la representante legal de la Procesadora según poder Abogada Deisy Suyapa Baca García solicito al Juzgado de Letras de lo civil Constancia donde se acredite que la Procesadora no tiene ni ha tenido Demandas por deudas en su contra por ningún proveedor y que ya son valores que han Prescrito, todos estos valores fueron reversados posteriormente una vez recibida la Constancia del Juzgado de lo civil (Adjunto copia de constancia)

E. N. E. E.

L. 1, 480,468.73

Dicho valor se generó porque mensualmente se estimaba el consumo de energía en la Procesadora previendo que el costo mensual lo pagaría PROMDECA pero como es de su conocimiento este consumo es pagado por la A.M.D.C. a través de una compensación de deuda entre la E.N.E.E. y la A.M.D.C. como un aporte de la Alcaldía Municipal a la Procesadora Metropolitana de Carnes, este valor fue reversado debido a que la Alcaldía Municipal ya cancelo nuestro consumo de energía en aras de mejorar los estados financieros

COMENTARIO DEL AUDITOR

Cabe mencionar que lo manifestado en fecha 20 de enero de 2017, por el señor Pedro Rafael Flores/Contador de Procesadora, referentes a las cuentas del Balance General se aclara lo siguiente:

1. Cuentas por Cobrar:

1. Sobre el caso del ex empleado el señor Juan Carlos Valladares, se adjuntó recibo por valor de L.5,905.20 de fecha 19 de noviembre de 2015, valor recuperado fuera del período de la auditoría;
2. Se adjuntó depósito de liquidación del fondo por la cantidad de L.3,000.04 para cambio de la Cajera de la Procesadora, Brenda Varela.

Aún con la aclaración y alguna documentación adjunta siempre se mantiene el saldo en las Cuentas por Cobrar, **de los señores Hernán Omar Gonzales, Bessy Johana Zuniga y Elvin de Jesús Torres por la cantidad de Un Millón Novecientos Cuarenta Mil, Ciento Ochenta Lempiras con Diez Centavos (L.1,940,180.10).**

2. Cuentas por Pagar:

1. Se presenta la disminución en el Balance General mensual al 31 enero de 2015 de los proveedores siguientes: Pedro Barahona Panting/bonificación de pagos SENASA, Gasolinera Puma Los Pinos y Distribuidora Helar, por la cantidad de L.30,380.50; y a la fecha de cierre de la auditoría no aparece dichas cuentas;
2. En el resto de las cuentas que corresponde a deuda de años anteriores de proveedores, que no cuentan con documentación que justifique las mismas, solamente listado con valores, cabe mencionar que en la nota de justificación del señor Valladares, adjunta procedimiento realizado por la Abog. Daysi Baca representante legal de la Procesadora, lo cual solicita al Juzgado Letras de lo Civil, existencia de demandas de la Procesadora Metropolitana de Carnes/PROMDECA, debido a la deuda a proveedores, y según constancia de fecha 12 de septiembre de 2016, expresa lo siguiente: *“que se procedió a efectuar una búsqueda minuciosa en la base de datos que al efecto lleva este juzgado y se constató que si se ha presentado proceso o demanda interpuesta ante este tribunal contra la Procesador Metropolitana de Carnes PROMDECA según expediente 0801-2009-00071-CE, siendo demandante Régimen de Aportaciones Privadas y se encuentra depurado en fecha 12-11-13, caja n° 63.*
3. Por lo expresado en constancia del Juzgado de Letras de lo Civil y las deudas por su antigüedad se encuentran prescrita, por lo que la Administración de la Procesadora, procedió a reversar las cuentas adeudadas a proveedores; asimismo adjunta el Balance General del mes de octubre de 2016, reflejando que los valores de años anteriores se encuentran en cero.”

Por lo tanto, las cuentas del Balance General deberán ser revisadas y analizadas en revisiones posteriores.

Lo anterior ocasiona que la Procesadora no disponga de información correcta en los Estados Financieros que le permita determinar el valor real de sus Activos, por lo que se está generando información que no es útil para la toma de decisiones.

**RECOMENDACIÓN N° 2
AL GERENTE GENERAL**

Realizar las acciones que correspondan para que los Estados Financieros no muestren cuentas con saldos antiguos.

**RECOMENDACIÓN N° 3
AL CONTADOR GENERAL**

Registrar adecuadamente los valores en los Estados Financieros (Balance General y otros), de forma que coincida con las cantidades que contempla la documentación de soporte, con el fin de que la información presentada sea fiable, útil y relevante para el control de las operaciones y la toma de decisiones de la Junta Directiva.

3. NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Al evaluar el rubro de Activos Fijos, se constató que no existen controles adecuados en el manejo del mobiliario y equipo de oficina, debido que algunos no se les realiza inspección física por lo menos una vez al año, tampoco se asignan por escrito a los empleados responsables de su uso y no cuentan con número de inventario para su verificación. Se constató que existen activos en mal estado que han sido descargados del inventario existente, al cual no se ha realizado el procedimiento conforme al Manual de Normas y Procedimientos para el descargo. Algunos ejemplos:

Departamento de Secretaria							
Cant.	Descripción	Serie	Marca	Estado	Valor del Activo		Observaciones
					Unitario	Total (L)	
1	CPU, monitor LCD, teclado, todo color negro mouse óptico y parlantes mouse óptico y parlantes	Sin Numero	Cyberch	Buen Estado	12,750.00	12,750.00	Sin número de inventario y asignación por escrito al empleado responsable.

a) Sin número de inventario y sin asignación al responsable:

Departamento de Secretaria							
Cant.	Descripción	Serie	Marca	Estado	Valor del Activo		Observaciones
					Unitario	Total (L)	
1	Bascula de pesar kilogramos modelo cl 2000	M 07.07	Ohaus	Buen estado	3,000.00	3,000.00	Sin número de inventario y asignación por escrito al empleado responsable
1	Fotocopiadora modelo ir-2202n color beige	Qmu00542	Cannon	Nueva	31,044.25	31,044.25	
Departamento de Contabilidad							
1	CPU, monitor LCD, teclado, todo color negro mouse óptico y parlantes y monitor LCD	Sin Numero	Compaq	Buen estado	12,769.00	12,769.00	Sin número de inventario y asignación por escrito al empleado responsable
1	CPU, monitor LCD, teclado, todo color negro mouse óptico y parlantes y monitor LCD	Sin Numero	Power star	Buen estado	15,199.00	15,199.00	
1	Impresora matricial color gris modelo mg2410	Sin Numero	Epson	Buen estado	6,715.00	6,715.00	

b) Mobiliario y equipo de oficina en mal estado, descargado del inventario existente:

Descripción del bien	Marca	Ubicación	Valor (L)	Situaciones encontradas
Archivo de metal color gris 2 gavetas	Sin descripción	Bodega de	695.50	Mal estado

Descripción del bien	Marca	Ubicación	Valor (L)	Situaciones encontradas
Máquina de escribir eléctrica	IBM	descargos	2900.00	Mal estado
Estufa de 3 quemadores	Sin descripción		800.00	Mal estado,
Impresora multifuncional color negro modelo 1x120 serie MDF 221970	Epson		0.00	Mal estado, sin valor

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Público, en las Normas Generales de Control Interno, **TSC NOGECI V-15** Inventarios Periódicos.

Manual de Normas y Procedimientos para el descargo de Bienes del Estado en sus Artículos 13 y 26.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Ya se giró instrucciones al señor Contador Pedro Flores conjunto con el señor Auditor Edwin Reyes, para que a partir de la fecha se hagan inspecciones físicas y se compruebe por escrito que se hizo dicha inspección, de igual manera se verificó con la Comisión de Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas que los activos si están codificados, por equivocación en el cuadro que se presentó a la Comisión del Tribunal Superior de Cuentas no se reflejan código (Adjunto cuadro con sus respectivos códigos, Memorándum y formato que se utiliza para control de activos).”

La no existencia de un control adecuado de activos fijos causaría una incorrecta utilización de los mismos, uso indebido y dificultando para identificarlos, por lo tanto se tiene el riesgo de desconocer el valor general del inventario, lo que conlleva a las pérdidas económicas a las finanzas de la Procesadora.

RECOMENDACIÓN N° 4 AL GERENTE GENERAL

Instruir por escrito al responsable de la realización del levantamiento de inventario del mobiliario y equipo de oficina que dispone la Procesadora, debiendo esté asignar el número de inventario correlativo a todo el Mobiliario y Equipo de oficina, efectuar por escrito la asignación de uso y custodia de todos los activos, así como las respectivas actas de descargo de bienes dañados, para que la administración tenga pleno conocimiento de los activos con que se cuenta.

4. NO SE ELABORAN CONTRATOS ESCRITOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Al revisar el control interno del área de Gastos, se comprobó que la Administración de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), no elabora contratos escritos por prestación de servicios de transporte (*viajes para botar desperdicios en el crematorio*), el cual sería el documento de respaldo que tendría la Empresa al incumplimiento por la prestación de los servicios pagados, detalle así:

Años	Contratista	Descripción	Monto del Contrato (L)	Observación
2012	Pablo Emilio Jiménez	Pago de viajes para botar desperdicios en el crematorio	141,000.00	No se elaboraron contratos por este servicio.
2013			165,000.00	
2014			154,000.00	
2015			79,000.00	
Total			539,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en su Artículo 110 “Formalización”;

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125; Soporte Documental;

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno **TSC-NOGECI V-8.-** Documentación de Procesos y Transacciones y **TSC-NOGECI VI-02** Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En mención a lo solicitado ya se giró instrucciones al Contador señor Pedro Flores para que a partir de la fecha se elaboren los contratos respectivos por la prestación de este servicio u otros. (Adjunto Memorando y formato de contrato)”

El no contar con contrato escrito por el servicio prestado, origina no tener un control del proceso de adjudicación, ejecución, ni financiero del mismo y que esto a la larga podría ocasionar pérdidas económicas a las finanzas de la empresa.

RECOMENDACIÓN N° 5 AL GERENTE GENERAL

Elaborar contratos por escrito de los servicios de transporte u otros, para que la Procesadora cuente con documentación de respaldo, garantizando de manera eficiente los recursos de la misma; estos deberán redactarse con el tipo de contrato, forma de pago, tiempo de ejecución y garantías entre otros que exija la Ley.

5. LA REPARACIÓN DE LA CALDERA SE EJECUTÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO

Al revisar los pagos efectuados en cheques, por la contratación de prestación de servicios, se comprobó que se contrató a la empresa Calderas y Servicios Industriales para la reparación de la Caldera (*hace la función de calentamiento de agua para el destace*), por la cantidad de **Cuatrocientos Veinte Mil Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L.420,002.50)**; teniéndose pagado el valor de **Trescientos Mil Lempiras (L.300,000.00)** a la fecha de cierre de la auditoría, y de acuerdo al contrato firmado la Administración de la Procesadora tenía que efectuar pagos en cuatro (4) cuotas a partir del 03 de febrero de 2015 y finalizando el 03 de mayo de 2015, en un período de tres (3) meses y según acta de recepción el servicio fue terminado el 11 de noviembre de 2015, lo cual se incumple con el término de ejecución del servicio que está señalado en el contrato de fecha 24 de enero de 2015, también se constató que el contrato no establece aplicación de multas por el atraso al servicio prestado. Cabe mencionar que en visita realizada por la Comisión en abril de 2016, la Caldera se encontraba en funcionamiento, detalle a continuación:

Beneficiario	Descripción	Fecha de pago	Nº de cheque	Valor (L)	Observaciones
Calderas y Servicios Industriales	Pago por reparación de caldera	03/02/2015	5548	100,000.00	Abono
		11/03/2015	5629	100,000.00	Abono
		20/04/2015	5705	100,000.00	Abono
		*11/11/2015	6114	39,627.13	Valor pagado fuera del período de la auditoría.
Total pagado				339,627.13	

*Por lo antes expuesto, se solicita revisar y analizar el caso.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 72, 108 y 109;
Cláusulas del Contrato Primera y Tercera.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En su hallazgo determina que el contrato firmado el 24 de enero del 2015 establecía una duración de tres meses a partir del 03 de febrero del 2015, y que según acta de recepción el servicio fue terminado hasta el 11 de noviembre de 2015, comprobándose que no cumplió con el plazo de ejecución.

No obstante después de nuestro análisis se pudo evidenciar que el contrato no establece fecha de finalización; lo que se describe en la cláusula primero en el segundo párrafo de se establece la fecha de inicio el 24 de enero de 2015, y en la cláusula tercero se define el pago del contrato con fechas determinadas y en cuatro pagos; aun cuando pudiera interpretarse que un cuarto pago definía el término del mismo, al final de la descripción de todos los pagos se describe que se HARÁN SEGÚN AVANCE DE LA OBRA.

Es importante señalarles que nos encontramos con una situación difícil y asumimos que el atraso era por causas no imputables al contratista;

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 72.-Plazo de ejecución. El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el Contrato.

El Contratista se constituirá en mora sin necesidad de previa notificación de la Administración. De igual manera, la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos.

Si la demora se produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la

Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo.

La Ley de Contratación del Estado presenta una modalidad para ampliación de plazos en sus ARTÍCULO 125.-Solicitud de modificación de plazo. Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, el contratista podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado para tal efecto, o en su defecto, antes del vencimiento del plazo de entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate.

ARTÍCULO 127.-Causas de resolución. 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.

Estamos conscientes que no se procedió a formalizar la ampliación del contrato como reza el Artículo 125; pero somos del criterio que si había una causa justificada de parte del contratista y nuestra como se puede apreciar en el cruce de notas que hicimos entre las partes; pero de aquí se desprende que la actuación de no delimitar los plazos se tuvo por el condicionante descrito en el artículo 127, arriba señalado, y que establece la frase POR MUTUO ACUERDO, es por ello que no ejecutamos la garantía porque creímos que los atrasos no fueron imputables al contratista solamente; como lo describe el Reglamento de la Ley en mención; en el Artículo 190. Atrasos no imputables al contratista. Si la demora se produjere por causas no imputables al contratista, a su solicitud y previo informe del Supervisor designado, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un período igual, al menos, al tiempo perdido, sin aplicación de ninguna sanción. Para tal fin, el contratista podrá invocar eventuales retrasos en los pagos a cargo de la Administración o cualquier otro motivo imputable a ésta como la demora en la entrega de cualquier información necesaria, así como cualquier otra causa que produjera el retraso, incluyendo fenómenos naturales u otra razón de fuerza mayor, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado.

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 119. Plazo de entrega. El plazo de entrega de las obras o suministros ofrecido no podrá ser superior al que, en su caso, se estime en el pliego de condiciones, según dispone el artículo 47 de la Ley; por excepción, podrá aceptarse un plazo mayor cuando el oferente lo justifique adecuadamente, siempre que el documento citado así lo previere. El plazo de entrega que se incluya en la oferta de suministros se contará a partir de la fecha de recepción de la carta de crédito por el beneficiario, o de la recepción de la correspondiente orden de compra cuando se establezca otra modalidad de pago; el plazo se entenderá cumplido si los bienes fueren recibidos en forma satisfactoria dentro del tiempo previsto. Cuando se trate de obra pública, ese mismo plazo se contará a partir de la fecha que se indique en la orden de inicio emitida por el órgano responsable de la contratación.

Cabe mencionar que por parte nuestra al ver que la Empresa Calderas y Servicios Industriales estaba presentando atrasos en la entrega, se le enviaron dos notas solicitando una explicación; a la cual, ellos respondieron que había que comprar repuestos fuera del País ya que aquí no se

encontraban por ser una caldera muy vieja, también justificó el atraso por un problema en la aduana, debido a los cambios que ha implementado la D. E. I. Para el retiro de repuestos, no obstante, a la debilidad del proceso, contamos con una garantía de 1 año que aún está vigente, vale aclarar que el trabajo se realizó a cabalidad y actualmente la caldera está trabajando en un 100%.

Ya se giró instrucciones al señor Pedro Flores, Contador de la Procesadora para que a partir de la fecha se lleve un mejor control de los contratos y el cumplimiento de los mismos.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Si bien es cierto, lo manifestando en notas de fecha 18 de mayo y 05 de agosto de 2015, por la Administración de Calderas y Servicios de Vapor S. de R. L., que presentaban atrasos en la entrega del servicio debido a que la empresa tuvo problemas en la introducción del repuesto en la Aduana y la falta de instalación eléctrica por parte de la Procesadora, aún con las justificaciones presentadas se incumple con la fecha de entrega del servicio, ya que el mismo según acta de recepción fue terminado hasta el 11 de noviembre de 2015.

También en nota del 3 de junio del 2016, del señor Gerente General, manifiesta que el contrato no tiene fecha de finalización; sin embargo el mismo establece la forma de pago, fechas de pago, cuantas cuotas, y con una duración de tres (3) meses, entendiéndose que inicia a partir del 03 de febrero de 2015 y finaliza el 03 de mayo del mismo año.

A consecuencia de lo anterior la Administración se expuso, no prestar el servicio contratado por falta de entrega del mismo en la fecha establecida en el contrato.

RECOMENDACIÓN N° 6 AL GERENTE GENERAL

El Gerente en correlación con el Contador de la Procesadora, previo a la elaboración del contrato de prestación de servicios deben verificar que los mismos estén debidamente detallados, que contengan las cláusulas, disposiciones (plazos, garantía, aplicación de multas, pagos entre otros) antes de proceder a la firma del contrato; una vez firmado el mismo, revisar lo anterior y que esté no cause algún incumplimiento al contrato firmado, antes de realizar los pagos, de ser así; aplicar las deducciones correspondientes para mantener un eficiente manejo de los recursos de la Empresa en base a Ley.

6. REGLAMENTO Y MANUAL NO HAN SIDO ACTUALIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

Al evaluar el área del control interno de Gastos y Recursos Humanos, se observó que la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), cuenta con Reglamentos y Manuales utilizados desde 1983, autorizados por la Junta Directiva; los que no han sido actualizados a la fecha de cierre de la auditoría y han surgido nuevas actividades que no están descritas en los reglamentos y manuales utilizados, se detalla a continuación:

Reglamentos/Manuales		Observación
Reglamento Interno de trabajo	Reglamento y Manual sin ser actualizados por la Junta Directiva	El reglamento aplicado en la empresa, no se actualiza desde 1983. No se encuentra actualizado con los beneficios que se han logrado con el Contrato Colectivo: <ul style="list-style-type: none"> • Contar un enfermero por 6 horas diarias para brindar los primeros auxilios; • El aumento de días de vacaciones ganados por servicio continuo, además la bonificación de vacaciones; • El equipo de seguridad que se brindará a cada empleado en cada una de las áreas de trabajo.
Manual de descripción de puestos		El manual aplicado en la empresa, no se actualiza desde octubre 1987. <ul style="list-style-type: none"> • En el manual no se cuenta con la descripción del puesto del Jefe de Taller

Incumpliendo lo establecido en

Acuerdo N°2357 del Concejo Metropolitano del Distrito Central, Reglamento del Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), en su Artículo N° 15 inciso d). Aprobar los manuales de operación y funcionamiento de los servicios.

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Público, en la Norma General de Control Interno **TSC-NOGECI VI-02** Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: en fecha 31 de mayo de 2016, al abogado Carlos Cruz le describo las recomendaciones hechas “Ordene a quien corresponda elaborar el proyecto de reforma del reglamento interno de trabajo de 1987, a fin de adecuada a la realidad actual de la Procesadora; asimismo y respecto a la actualización del manual de descripción de puestos, recomendamos sea elaborado en consonancia al organigrama por aprobarse. A recomendación del Tribunal, proceder a la actualización de los mismos, utilizando las herramientas proporcionadas por la AMHON y USAID.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Se procederá a actualizar los Reglamentos y posteriormente someterlos a aprobación a la Junta Directiva, conforme a la base proporcionada por la AMHON Y USAID.”

La no actualización de los manuales y reglamentos podría ocasionar desconfianza en la aplicación de beneficios y sanciones en la normativa interna de la Procesadora.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL GERENTE GENERAL

Actualizar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Reglamento y Manual existente, de conformidad al Contrato Colectivo, referente a derechos y sanciones de los empleados; e instruir a los encargados para su aplicación.

7. LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA PROCESADORA NO ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADOS

Al realizar el rubro de Activos Fijos y revisar la documentación de propiedad de los mismos, específicamente del equipo de transporte, se observó que los vehículos no están plenamente identificados con el logo de la Procesadora y la leyenda Propiedad del Estado de Honduras, detalle a continuación:

Marca	Color	Placa	Chasis	Sin Distintivo
Mazda	Azul	PAI1232	JM7UFYOW5V0119883	X
Toyota	Blanco	PBT5025	LN85-0114876	X

Incumpliendo lo establecido en

Decreto Número 48-81, Artículos 1, y 2 y el Acuerdo Ejecutivo No. 00472 que contiene el Reglamento al Artículo 22 Decreto 135-94 para el uso de los vehículos propiedad del Estado de Honduras, Capítulo 1 de las Prohibiciones numeral 4, Artículo 1 Numeral 5, Capítulo II de los Emblemas, Artículo 2.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concierne a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 15, Los vehículos no están plenamente identificados”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Debido a que los documentos del Vehículo Toyota Pick-up color Blanco se extraviaron se solicitó a la D. E. I fotocopia de los mismos para autenticarlos y así proceder con la respectiva inscripción en el departamento de bienes nacionales, lo mismo se hará con el otro vehículo Mazda Pick-up color azul y así cumplir con lo requerido por la ley”

Lo anterior puede ocasionar una inadecuada utilización de los vehículos, en actividades que no correspondan a la Procesadora, o que los mismos se utilicen para actividades personales.

RECOMENDACIÓN N° 8 AL GERENTE GENERAL

Proceda a la identificación de los vehículos con el logo de la Procesadora y la consigna propiedad del Estado de Honduras, en cumplimiento a lo establecido conforme Ley, asimismo verificar el cumplimiento de la misma.

8. LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES CUENTA CON UN ORGANIGRAMA QUE NO ESTÁ APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA

Al evaluar el control interno al área de Administración, se observó que la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), cuenta con un organigrama que no está aprobado por la Junta Directiva, en el cual establece el Reglamento de Servicio Público, que el Gerente determinará la organización administrativa más apropiada y la propondrá para ser aprobado por los miembros la Junta Directiva.

Incumpliendo lo establecido en

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno **TSC-NOGECI III-04** Estructura Organizativa;
Reglamento de Servicio Público, capítulo IV, Artículo 20.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en lo concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: en fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz le describo las recomendaciones hechas “Proceder a remitir a esta Junta Directiva para ser aprobado en la próxima sesión, el organigrama existente, así como las propuestas de reforma al mismo si lo considera necesario, a fin de establecer las líneas claras de autoridad”.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “La Procesadora Metropolitana cuenta con un Organigrama desde hace muchos años, y asumíamos que ya estaba aprobado, pero al confirmar que no lo está lo someteremos a aprobación en la próxima reunión de Junta Directiva, y así cumplir con lo recomendado.”

El no contar con un organigrama aprobado podría ocasionar que no exista formalidad en las líneas de autoridad de manera que se identifique el orden jerárquico de cómo está estructurada la Procesadora.

**RECOMENDACIÓN N° 9
A LA JUNTA DIRECTIVA**

Proceder a la aprobación del organigrama de la Procesadora, de tal manera que se formalice claramente las líneas de autoridad.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

A. HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y equipo, Presupuestos, Seguimiento de Recomendaciones y Estados Financieros, se encontraron hechos que dan origen a la determinación de responsabilidades, los que se detallan a continuación:

1. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE A CIERTOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL QUE FUERON PRESTADOS A PROMDECA

Al revisar los Gastos, se constató que el Presidente y la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes, mediante puntos de actas facultaron pagos en concepto de transporte a ciertos empleados de la Municipalidad del Distrito Central, los que fueron prestados para realizar actividades en PROMDECA; también se constató que perciben beneficio por transporte, mayor al autorizado a los empleados de la Procesadora; ya que a estos solamente se les reconoce gastos de transporte por costo de acuerdo al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, detalle a continuación:

➤ **Aprobación:** Transporte a empleados de Municipalidad, prestados en Promdeca

Nº	Nombre del Empleado Municipal	Cargo	Acta	Fecha	Valor del beneficio (L)	Valor aumentado (L)	Valor Total (L)	Observaciones
1	Bibiana Lucia Moncada	Secretaria de Gerencia	290	29/08/2007	1,000.00	0.00	4,000.00	Según punto de acta, por realizar diferentes labores que desempeña en la empresa.” El aumento de bonificación a partir de noviembre de 2012
			295	02/02/2011	0.00	2,000.00		
			298	12/12/2012	0.00	1,000.00		
2	Israel Emilio Cortés	Jefe de Personal	290	29/08/2007	1,000.00	0.00	2,000.00	El aumento de bonificación a partir de noviembre de 2012
			298	12/12/2012	0.00	1,000.00		
3	Elmer Saady Barrientos	Auxiliar Contable	297-B	11/11/2011	1,000.00	0.00	4,000.00	En acta N° 297-B de fecha 11 de noviembre de 2011, “se autoriza pagar gastos de transporte por un valor de Un Mil Lempiras (L1,000.00)” El aumento de bonificación a partir de noviembre de 2012
			298	12/12/2012	0.00	3,000.00		

➤ **Cuadro comparativo:** Transporte pagado al personal de la Municipalidad que labora en Promdeca, y valor que se debió pagar conforme Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo:

Nombre del Empleado	Años						Total (L)	Observaciones
	2010	2011	2012	2013	2014	2015		
Israel Emilio Cortes	9,000.00	12,000.00	14,000.00	24,000.00	24,000.00	12,000.00	97,000.00	Valor pagado según punto de actas al personal prestado de la Municipalidad. Ver cuadro de aprobación).
Bibiana Lucia Moncada	23,000.00	36,000.00	38,000.00	44,000.00	44,000.00	24,000.00	209,000.00	
Elmer Saady Barrientos	0.00	3,000.00	18,000.00	48,000.00	24,000.00	0.00	93,000.00	
Sub Total	32,000.00	51,000.00	70,000.00	116,000.00	92,000.00	36,000.00	399,000.00	
-Transporte para los tres empleados referidos	8,640.00	12,960.00	18,720.00	16,800.00	13,920.00	5,760.00	76,800.00	Valor que se debió pagar conforme Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, y constancia de transporte de la zona, por la cantidad de L.12.00
Total/Diferencia	23,360.00	38,040.00	51,280.00	99,200.00	78,080.00	30,240.00	320,200.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa “Procesadora Metropolitana de Carnes” PROMDECA, en su Artículo 38 numeral 7.

I, II, III Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) y el Sindicato de Trabajadores de la Procesadora Metropolitana de Carnes (SITRAPROMDECA) Clausula 34 describe; PROMDECA, se compromete a pagar el costo de Transporte a los Trabajadores al centro de Trabajo a la hora de entrada y la Salida.

Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 122 numeral 4.

Mediante oficio N° 12/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 19 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Ricardo Antonio Álvarez Arias, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Sobre el acta N° 290 de fecha 29 de agosto del año 2007, quiero expresar que es un documento fuera de contexto y que utilizarlo como argumento daría como consecuencia la nulidad de actuaciones, pues el mismo fue expedido fuera del período que se está auditando y por ende los efectos de dicha acta fueron o debieron ser antes del período de la actual auditoría. Por otra parte quiero decir que lo aprobado en dicha acta es una potestad que tiene la Junta Directiva, pues dicha bonificación no representa un salario para estos empleados que fueron asignados en apoyo a PROMDECA, por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, pues haber contratado personal por parte de PROMDECA, hubiese representado un gasto mucho más alto. Dicha bonificación, fue aprobada para gastos de transporte, porque no es lo mismo viajar dentro del casco urbano como lo hacen cualquier empleado de la AMDC, que trasladarse hasta las oficinas de PROMDECA que se encuentra en el kilómetro 9.5 salida a Olancho. Sobre las actas 295 de fecha 2 de febrero de 2011 297B de fecha 11 de noviembre de 2011 y 298 de fecha 12 de diciembre de 2012, no fui parte de esas sesiones de Junta Directiva tal y como queda acreditado con las mismas, motivo por el cual no me puedo pronunciar, sin embargo pienso que siguiendo la motivación de la aprobación del acta N° 290 de fecha 29 de agosto de 2007, su aprobación es una facultad de la Junta Directiva y que si aprobación no se refiere a un salario, sino una bonificación para transporte considerando la distancia que se encuentra PROMDECA. Se rechaza su afirmación que este beneficio no se concede a los empleados de PROMDECA, pues todos los empleados viven en Tegucigalpa, reciben un bonificación de transporte de manera quincenal en su pago de planilla.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de lo Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en lo concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 23, Pagos indebidos autorizados por la Junta Directiva. En fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz de la manera más atenta y en virtud del informe preliminar emitido por la comisión auditora del Tribunal Superior de Cuentas, respecto a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal

practicada a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) le describo las recomendaciones hechas a esta Junta Directiva e instruyo lo siguiente “Se le instruye dar respuesta y anexar los documentos soporte sobre las recomendaciones 23 y 24.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Según Acuerdo N° 2357 contenido en el Acta N° 245 de la sesión celebrada por el Consejo Metropolitano de Distrito Central el 14 de septiembre de 1979 donde se acuerda aprobar el reglamento del servicio Público de la procesadora Metropolitana de Carne (PROMDECA) en su Artículo N° 15 menciona las atribuciones de la Junta Directiva dentro de las cuales se detalla:

- a) Determinar la política del servicio publico
- b), c), d), e), f),
- g) Otros que Asigne la Asamblea

Artículo 16: La Administración directa e inmediata de la Procesadora de Carnes (PROMDECA) corresponde al Gerente General de Nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de representación y la de administración que le sean asignadas.

Cumpliendo con las atribuciones establecidas de acuerdo a Ley, dicha Junta Directiva mediante Acta N° 290 de fecha 29 de agosto del año 2007, en el punto de agenda N° 7 PUNTOS VARIOS, el presidente de la Junta Directiva Ricardo Álvarez sometió a consideración que el Personal asignado por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central prestado a PROMDECA se le asignará la cantidad de Un mil lempiras mensuales (Lps.1,000.00) por concepto de transporte a: Juan Carlos Valladares, Israel Cortes, Bibiana Lucia Moncada Rivera y Alberto Castillo, la cual fue aprobada por unanimidad.

En el Acta N° 295 de fecha 2 de febrero del año 2011 en el Punto de Agenda N° 5 PUNTOS VARIOS, se aprueba una bonificación de Tres Mil Lempiras (Lps.3,000.00) a la señora Bibiana Lucia Moncada por las diferentes labores que desempeña en la Empresa.

De Acuerdo al Acta N° 297-B con fecha 11 de noviembre año 2011 en el Punto de Agenda N°5 PUNTOS VARIOS, en el N°7, se Autoriza la Cantidad de Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00) para gastos de transporte al Señor Elmer Saady Barrientos quien fue trasladado de la AMDC a PROMDECA a partir del mes de octubre de ese mismo año.

En Acta N° 298 de fecha 12 de diciembre del año 2012 en el Punto de Agenda N°12 PUNTOS VARIOS, inciso C se acuerda la Bonificación al Señor Elmer Saady Barrientos de Tres Mil (Lps.3,000.00) a Cuatro Mil (Lps.4,000.00); al Señor Israel Cortes de Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00) a Dos Mil Lempiras (Lps.2,000.00) y a la señora Bibiana Mocada de Tres Mil Lempira (Lps.3,000.00) a Cuatro Mil Lempiras (Lps.4,000,00) a partir del mes de noviembre del presente.

Así mismo como lo estipula el III CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCESADORA

METROPOLITANA DE CARNES (SITRAPROMDECA) Clausula 34 describe; PROMDECA, se compromete a pagar el costo de Transporte a los Trabajadores al centro de Trabajo a la hora de entrada y la Salida.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Artículo 66: Son Derechos de los Trabajadores de AMDC: N° 4 Recibir la Bonificaciones y asignaciones Especiales consignadas en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, Código de Trabajo en este reglamento, y en otras regulaciones internas del Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

Cabe mencionar salvo mejor criterio que el argumento utilizado en este hallazgo y en relación a los artículos detallados anteriormente, no es congruente a la realidad en vista que el incremento de Bonificación no solo es aplicado a los empleados asignados por Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) a PROMDECA si no también abarca a los Empleados de la Procesadora.

En relación a la conclusión del equipo de auditores del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) donde determinan el incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto, Somos del criterio que, en ningún momento ha existido infracción a la ley, ya que se cuenta con todo el soporte documental donde se puede constatar la veracidad y Legalidad conforme a ley de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva de PROMDECA y al Gerente General, así mismo a los derechos adquiridos por los trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y Procesadora Metropolitana de Carnes(PROMDECA).

Asimismo nuevamente cuando se utiliza el concepto de bonificación; es cuando se cae en la calificación incorrecta del gasto; el artículo 34 antes señalado, describe; se compromete a pagar el costo de Transporte a los Trabajadores al centro de Trabajo a la hora de entrada y la Salida.

EJECUCIÓN DEL GASTO ACTUAL			
NOMBRE	CARGO	Reconocimiento de Gastos de transporte	Relación Anual
Bibiana Lucía Moncada	Secretaria	4,000.00	48,000.00
Israel Emilio Cortes	Jefe de Recursos Humanos	3,000.00	36,000.00
		Subtotal	84,000.00
DE HABER CONTRATADO			
DICHO PERSONAL PROMDECA			
CARGO	POSIBLE SALARIO	RELACION ANUAL	Colaterales
Secretaria	18,500.00	222,000.00	55,500.00
Jefe de Recursos Humanos	30,000.00	360,000.00	90,000.00
	48500	Subtotal	145,500.00
AHORRO OBTENIDO			L. 61,500.00

Como observarse el ahorro obtenido es importante, sin menoscabo de que lo que pudo afectar el reconocimiento de prestaciones laborales, razón por la cual es necesario analizar si existió o existe un perjuicio económico en un reconocimiento debidamente avalado por la Junta Directiva y que se otorga a todos los empleados de esta planta en cumplimiento al contrato colectivo firmado entre las partes PROMDECA- SITRAPROMDECA”

Mediante oficio N° 23/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicito al señor Antonio Douglas Lardizábal Guilbert, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 05 de enero de 2017 manifestando lo siguiente: “Según Acuerdo N° 2357 contenido en el Acta N° 245 de la sesión celebrada por el Consejo Metropolitano de Distrito Central el 14 de septiembre de 1979 donde se acuerda aprobar el reglamento del servicio Público de la procesadora Metropolitana de Carne (PROMDECA) en su Artículo N° 15 menciona las atribuciones de la Junta Directiva dentro de las cuales se detalla:

- a) Determinar la política del servicio publico
- b), c), d), e), f),
- g) Otros que Asigne la Asamblea

Artículo 16: La Administración directa e inmediata de la Procesadora de Carnes (PROMDECA) corresponde al Gerente General de Nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de representación y la de administración que le sean asignadas.

Cumpliendo con las atribuciones establecidas de acuerdo a Ley, dicha Junta Directiva mediante Acta N° 290 de fecha 29 de agosto del año 2007, en el punto de agenda N° 7 PUNTOS VARIOS, el presidente de la Junta Directiva Ricardo Álvarez sometió a consideración que el Personal asignado por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central prestado a PROMDECA se le asignará la cantidad de Un mil lempiras mensuales (Lps.1,000.00) por concepto de transporte a: Juan Carlos Valladares, Israel Cortes, Bibiana Lucia Moncada Rivera y Alberto Castillo, la cual fue aprobada por unanimidad.

En el Acta N° 295 de fecha 2 de febrero del año 2011 en el Punto de Agenda N° 5 PUNTOS VARIOS, se aprueba una bonificación de Tres Mil Lempiras (Lps.3,000.00) a la señora Bibiana Lucia Moncada por las diferentes labores que desempeña en la Empresa.

De Acuerdo al Acta N° 297-B con fecha 11 de noviembre año 2011 en el Punto de Agenda N°5 PUNTOS VARIOS, en el N°7, se Autoriza la Cantidad de Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00) para gastos de transporte al Señor Elmer Saady Barrientos quien fue trasladado de la AMDC a PROMDECA a partir del mes de octubre de ese mismo año.

En Acta N° 298 de fecha 12 de diciembre del año 2012 en el Punto de Agenda N°12 PUNTOS VARIOS, inciso C se acuerda la Bonificación al Señor Elmer Saady Barrientos de Tres Mil (Lps.3,000.00) a Cuatro Mil (Lps.4,000.00); al Señor Israel Cortes de Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00) a Dos Mil Lempiras (Lps.2,000.00) y a la señora Bibiana Mocada de Tres Mil Lempira (Lps.3,000.00) a Cuatro Mil Lempiras (Lps.4,000,00) a partir del mes de noviembre del presente.

Así mismo como lo estipula el III CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (SITRAPROMDECA) Clausula 34 describe; PROMDECA, se compromete a pagar el costo de Transporte a los Trabajadores al centro de Trabajo a la hora de entrada y la Salida.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Artículo 66: Son Derechos de los Trabajadores de AMDC: N° 4 Recibir la Bonificaciones y asignaciones Especiales consignadas en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, Código de Trabajo en este reglamento, y en otras regulaciones internas del Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

Cabe mencionar salvo mejor criterio que el argumento utilizado en este hallazgo y en relación a los artículos detallados anteriormente, no es congruente a la realidad en vista que el incremento de Bonificación no solo es aplicado a los empleados asignados por Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) a PROMDECA si no también abarca a los Empleados de la Procesadora.

En relación a la conclusión del equipo de auditores del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) donde determinan el incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto, Somos del criterio que, en ningún momento ha existido infracción a la ley, ya que se cuenta con todo el soporte documental donde se puede constatar la veracidad y Legalidad conforme a ley de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva de PROMDECA y al Gerente General, así mismo a los derechos adquiridos por los trabajadores de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y Procesadora Metropolitana de Carnes(PROMDECA).

Asimismo nuevamente cuando se utiliza el concepto de bonificación; es cuando se cae en la calificación incorrecta del gasto; el artículo 34 antes señalado, describe; se compromete a pagar el costo de Transporte a los Trabajadores al centro de Trabajo a la hora de entrada y la Salida.

EJECUCIÓN DEL GASTO ACTUAL			
NOMBRE	CARGO	Reconocimiento de Gastos de transporte	Relación Anual
Bibiana Lucia Moncada	Secretaria	4,000.00	48,000.00
Israel Emilio Cortes	Jefe de Recursos Humanos	3,000.00	36,000.00
		Subtotal	84,000.00
DE HABER CONTRATADO			
DICHO PERSONAL PROMDECA			
CARGO	POSIBLE SALARIO	RELACION ANUAL	Colaterales
Secretaria	18,500.00	222,000.00	55,500.00
Jefe de Recursos Humanos	30,000.00	360,000.00	90,000.00
	48500	Subtotal	145,500.00
AHORRO OBTENIDO			L. 61,500.00

Como observarse el ahorro obtenido es importante, sin menoscabo de que lo que pudo afectar el reconocimiento de prestaciones laborales, razón por la cual es necesario analizar si existió o existe un perjuicio económico en un reconocimiento debidamente avalado por la Junta Directiva y que se otorga a todos los empleados de esta planta en cumplimiento al contrato colectivo firmado entre las partes PROMDECA- SITRAPROMDECA”

Mediante oficio N° 25/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicito al señor Juan Diego Zelaya Aguilar, explicación sobre el hecho antes comentado quien contestó mediante nota de fecha 16 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “Sobre el acta de Junta Directiva N°290 de fecha 19 de agosto de 2007, que hace

mención y que se encuentra fuera del período auditado, este servidor no fue parte de dicha sesión de Junta Directiva, motivo por el cual me resulta imposible poderme pronunciar al respecto. Sobre las actas siguientes al respecto:

4. N° 295 de fecha 02 de noviembre del 2011 en la que se aprobó aumentar la bonificación de “un mil lempiras (L.1000.00) a tres mil lempiras (L.3,000.00) a la señora Bibiana Lucia Moncada por las diferentes labores que desempeña en la empresa.”
5. Acta N° 297-B de fecha 11 de noviembre de 2011, en la que se autoriza pagar gastos de transporte por un valor de un mil lempiras (1,000.00) al señor Elmer Saady Barrientos quien se traslada de la Alcaldía Municipal a PROMDECA
6. Acta N 298 de fecha 12 de diciembre de 2012, “se aprobó bonificación a los señores Elmer Saady Barrientos de tres mil lempiras (L3,000.00) a cuatro mil lempiras (L4,000.00), al señor Israel Emilio Cortes de un mil lempiras (L.1,000.00) a dos mil lempiras (L.2,000.00) y a la señora Bibiana Lucia Moncada de tres mil lempiras (L.3,000.00) a cuatro mil lempiras (L:4,000.00) a partir de noviembre de 2012.

De las actuaciones anteriores quiero expresar en mi justificación lo siguiente:

- a) Cada una de las actas que firme, lo hice el amparo del acuerdo de delegación número 008-A-2010 otorgado a mi favor por el señor Alcalde Municipal, don Ricardo Antonio Álvarez Arias.
- b) Que lo aprobado en dichas actas es una potestad que tiene la Junta Directiva pues dicha bonificación no representa un salario para estos empleados que fueron asignados en apoyo a Promdeca, por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, pues haber contratado personal por parte de Promdeca, hubiese representado gastos muchos más altos, como ser:
 - Aumento en la planilla mensual de empleados,
 - Aumento del pasivo laboral de la empresa, lo cual implicaría a estas alturas y a futuro una carga más para Promdeca.
- c) Dicha bonificación, fue aprobada para gastos de transporte, por lo que no es lo mismo viajar dentro del casco urbano como lo hacen cualquier empleado de la AMDC, que trasladarse hasta las oficinas de PROMDECA que se encuentra en el kilómetro 9.5 salida a Olancho.
- d) Se debe considerar que por seguridad este personal, seguramente pagaban taxi y no usaban el servicio de bus, debido a los constantes asaltos de que son objeto esas unidades de servicio

Por otra parte, el auditor no debe confundir lo aprobado en estas actas, así como sus montos con el beneficio que se concede a todos los empleados de PROMDECA, que vive en Tegucigalpa, pues estos reciben una bonificación de transporte de manera quincenal en su pago de planilla, pues estamos hablando de casos totalmente diferentes, siendo un personal que no es empleado de PROMDECA y presta sus servicios como un apoyo de la Alcaldía Municipal y recibe una bonificación y los otros que son empleados que prestan su fuerza laboral y reciben a cambio un salario y un beneficio de transporte.

Quiero descartar que en el presente caso existía daño patrimonial en contra de PROMDECA, pues al contrario, al no haber contratado ese personal y asumido compromisos económicos, se actuó diligentemente y siendo buenos mayordomos del recurso económico de la Procesadora Metropolitana de Carnes PROMDECA.

Entiéndase por daño patrimonial, los que afectan a los bienes y derechos presentes o futuros que constituyen o están llamados a construir el patrimonio de una persona, en este caso que nos ocupa, llámese PROMDECA.

Si PROMDECA hubiese contratado ese personal, le puedo asegurar que sin hacer matemáticas el gasto por esa contratación, solo en el período auditado no sería de L.222,440.00 lempiras, pues seguramente ese monto correspondería para pagarle a uno de ellos solamente por un año, sin contar con la carga a futuro que representa el pasivo laboral.”

Mediante oficio N° 26/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 19 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicito al Licenciado Juan Carlos García Medina, Vocal período 2010-2014 y Vice Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) período 2014-2018, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 20 de abril de 2017, manifestando lo siguiente: “Quiero manifestar que lo aprobado en dicha acta es una potestad que tiene la Junta Directiva, pues dicha bonificación no representa un salario para estos empleados que fueron asignados a PROMDECA, por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, pues haber contratado personal por parte de PROMDECA hubiese representado un gasto mucho más alto. Dicha bonificación, fue aprobada para gastos de transporte, porque no es lo mismo viajar dentro del casco urbano como lo hace cualquier empleado de la AMDC, que trasladarse hasta las oficinas de PROMDECA que se encuentra en el kilómetro 9.5 salida a Olancho.

Según acuerdo N° 2357 contenido en el acta N° 245 de la sesión celebrada por el Consejo Metropolitano de Distrito Central el 14 de septiembre de 1979 donde se acuerda aprobar el reglamento del servicio público de la procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) en su artículo N° 15 menciona las atribuciones de la Junta Directiva dentro de las cuales se detalla:

- a) Determinar la política del servicio público,
- b) ..., c)..., d)...,
- e) Otros que asigne la Asamblea

Artículo 16: La administración directa e inmediata de la Procesadora de Carnes (PROMDECA) corresponde al Gerente General de Nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de representación y la de administración que le sean asignadas.

Cumpliendo con las atribuciones establecidas de acuerdo a Ley, dicha Junta Directiva mediante Acta N° 20 de fecha 29 de agosto del año 2007, en el punto de agenda N° 7 PUNTOS VARIOS, el presidente de la Junta Directiva Ricardo Álvarez sometió a consideración que el personal asignado por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central prestado a PROMDECA se le asignara la cantidad de Un Mil Lempiras mensuales (Lps.1,000.00) por concepto de transporte a: Juan Carlos Valladares, Israel Cortes, Bibiana Lucia Moncada Rivera y Alberto Castillo, la cual fue aprobada por unanimidad.

En el punto de acta N° 295 de fecha 2 de febrero del año 2011 en el punto de agenda N° 5 PUNTOS VARIOS, se aprueba una bonificación de Tres Mil Lempiras (Lps.3,000.00) a la señora Bibiana Lucia Moncada por las diferentes actividades laborales que desempeña en la empresa.

De acuerdo al acta N° 297-B con fecha 11 de noviembre año 2011 en el punto de agenda N° 5 PUNTOS VARIOS, en el N° 7 se autoriza la cantidad de Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00) para gastos de transporte al señor Elmer Saady Barrientos quien fue trasladado de la AMDC a PROMDECA a partir del mes de octubre de ese mismo año.

En el acta N° 298 de fecha 12 de diciembre del año 2012 en el punto de agenda N° 12 PUNTOS VARIOS, inciso C se acuerda la bonificación al señor Elmer Barrientos de Tres Mil (Lps.3,000.00) a cuatro Mil (Lps.4,000.00); al señor Israel Cortes de Un Mil Lempiras (Lps.1,000.00) a Dos Mil Lempiras (Lps.2,000.00) y a la señora Bibiana Moncada de Tres Mil Lempiras (Lps.3,000.00) a Cuatro Mil Lempiras (Lps.4,000.00) a partir del mes de noviembre del presente.

Así mismo como lo estipula el III CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (SITRAPROMDECA) clausula 34 describe; PROMDECA, se compromete a pagar el costo de transporte a los trabajadores al centro de trabajo a la hora de entrada y salida.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Artículo 66: son derechos de los trabajadores de AMDC: N° 4 Recibir la Bonificación y asignaciones Especiales consignadas en el contrato colectivo de Condiciones de trabajo, Código de trabajo en este reglamento, y en otras regulaciones internas del Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

Cabe mencionar salvo mejor criterio que el argumento utilizado en este hallazgo y en relación a los artículos detallados anteriormente, no es congruente a la realidad en vista que el incremento de bonificación no solo es aplicado a los empleados asignados por la Alcaldía del Distrito Central (AMDC) a PROMDECA si no también abarca a los empleados de la procesadora.

En relación a la conclusión del equipo de auditores del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) donde determinan el incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto somos del criterio que en ningún momento ha existido infracción a la ley, ya que se cuenta con todo el soporte documental donde se puede constatar la veracidad y legalidad conforme a a ley de las atribuciones conferidas a la junta directiva de PROMDECA y al Gerente General, así mismo a los derechos adquiridos de trabajadores de Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y Procesadora Metropolitana de Carne (PROMDECA)

Asimismo nuevamente cuando se utiliza el concepto de bonificación; es cuando se cae en la clasificación incorrecta del gasto; el artículo 34 antes señalado, describe; se compromete a pagar el costo de transporte a los trabajadores al centro de trabajo a la hora de entrada y la salida.

ANALISIS IMPORTANTE

a) Relación de la ejecución del gasto actualmente en la procesadora

NOMBRE	CARGO	Reconocimiento de Gastos de transporte.	Total del Gasto Anual
Bibiana Lucia Moncada	Secretaria	4,000.00	48,000.00

NOMBRE	CARGO	Reconocimiento de Gastos de transporte.	Total del Gasto Anual
Israel Emilio Cortes	Jefe de Recursos Humanos	3,000.00	36,000.00
Subtotal			84,000.00

El costo que la procesadora debería de asumir si contrata personal con los fondos de la empresa.

Cargo	Salario Mensual que debería pagar la procesadora	Colaterales	Total de salario que la procesadora debe de pagar
Secretaria	18,500.00	55,500.00	277,500.00
Jefe de Recursos Humanos	30,000.00	90,000.00	450,000.00
Sub Total	48,500.00	145,500.00	582,000.00
Valor pagado en concepto de bono de transporte a empleados de la AMDC	7,000.00	0.00	84,000.00
Diferencias	41,500.00	0.00	498,000.00

- Las diferencias que se presentan en el cuadro se analizaron con costos mensuales y anuales los que debería de pagar la Procesadora si realiza la contratación de personal para dichos puestos.

Como se puede observar en el cuadro anterior el ahorro obtenido es importante, sin menoscabo de que lo que pudo afectar el reconocimiento de prestaciones laborales, razón por la cual es necesario analizar si existió o existe un perjuicio económico en un reconocimiento debidamente avalado por la Junta Directiva y que se otorga a todos los empleados de esta planta en cumplimiento al contrato colectivo firmado entre partes PROMDECA-SITRAPROMDECA.

Esperando sea tomado en cuenta por la comisión mi respuesta referente al hecho considerando también el análisis y las facultades que la Junta Directiva posee de acuerdo al reglamento de Servicios Públicos en el cual se establecen las atribuciones de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA).”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En nota de fecha 03 de junio del 2016, el señor Gerente General hace énfasis en las bonificaciones del Reglamento de la Alcaldía, mismas que no fueron consideradas razonables, ya que los fondos asignados y pagados pertenecen a la Procesadora, por lo tanto debieron sujetarse a la normativa de la misma.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Departamento de Francisco Morazán, por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.320,200.00)**

**RECOMENDACIÓN N° 1
A LA JUNTA DIRECTIVA**

Realizar este tipo de aprobaciones, conforme a la normativa que los regula, ya que son aprobadas por la Junta Directiva, para así evitar un perjuicio a las finanzas de la Procesadora.

**RECOMENDACIÓN N° 2
AL GERENTE GENERAL**

AL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Someter un análisis de costos de este tipo de pagos u otros, a la Junta Directiva conforme a las normativas vigente de la Procesadora, de tal manera que existe equidad al autorizar pagos a los empleados de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) y la Municipalidad que ameriten; dejando claramente evidenciada la veracidad y legalidad de los mismos.

2. AUMENTOS AL PAGO DE TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO AL PERSONAL ASIGNADO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (SENASA), SIN ESTAR APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

En la revisión y análisis de actas y gastos efectuados, se comprobó que la Junta Directiva en acta N° 289 de fecha 29 de mayo del año 2006, aprobó la cantidad de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) a los empleados de SENASA (*encargados de realizar inspección de higiene en el proceso de matanza*) en concepto de gastos de transporte y alojamiento; dicho personal consta de tres (3) inspectores y un Jefe; también se constató que la Administración realizó dos aumentos uno a partir de marzo de 2010 a febrero de 2013, por el valor de L.3,000.00, y el otro de marzo de 2013 al 30 de junio de 2015, por la cantidad de L.3,025.00; sumando un total pagado en aumentos de (L.6,025.00) al cierre de la auditoría, no encontrando la Comisión de Auditoría que dichos aumentos, hayan sido aprobados por la Junta Directiva, detalle a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Años	Valor autorizados por la Administración de PROMDECA (L)	Valor asignado según acta aprobado (L5,000.00 mensual)	Diferencias de aumentos pagados	Observaciones
2010	80,000.00	50,000.00	30,000.00	a. Asignación del porcentaje a los Inspectores: Pedro Barahona Panting, el 50%; y Santos Reina Mendoza, Jesús Tercero y Walter Cabrera el 50% restante dividido entre los tres; b. Dos aumentos autorizados por la Administración así: marzo de 2010 a febrero de 2013, la cantidad de (L.3,000.00) y marzo de 2013 al 30 de junio de 2015 el valor de (L.3,025.00), total pagado en aumentos al cierre de la auditoría la cantidad de (L.6,025.00).
2011	96,000.00	60,000.00	36,000.00	
2012	96,000.00	60,000.00	36,000.00	
2013	126,250.00	60,000.00	66,250.00	
2014	132,300.00	60,000.00	72,300.00	
2015	66,150.00	30,000.00	36,150.00	
Total	596,700.00	320,000.00	276,700.00	

Es importante mencionar que la Dirección General Interino de SENASA y la Jefe de Recursos Humanos, en fecha 07 de diciembre de 2016, confirma a través de constancias que el personal arriba mencionado son empleados de la Institución; sujetos a recibir de parte de la Procesadora transporte y alojamiento basados al Reglamento de Inspección de Carnes y Productos Cárnicos, según Acuerdo N° 78-00, 08 de marzo del 2000, artículos 164 y 165.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 122 numeral 4;

Manual de Descripción de Puestos de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) Auditor Interno n) 6.

Mediante oficio N° 11/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 19 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Ricardo Antonio Álvarez Arias, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Sobre lo anterior expreso que el diario oficial la gaceta del 8 de marzo de 2000, fue publicado el acuerdo 078-00, que contiene el reglamento de inspección de carne y productos cárnicos, mismo que tiene como objetivo, ampliar la normativa jurídica y administrativa, referente a la inspección de productos cárnicos. El capítulo VI del Reglamento antes citado, se refiere a “De las obligaciones de los establecimientos”, para lo cual debemos entender que “PROMDECA” es un establecimiento obligado a cumplir con lo que dispone los artículos 164 y 165 del mencionado reglamento mismo que a continuación describiré y trataré de explicarle:

“Artículo 164 cuando el establecimiento cuente con inspección permanente y este alejado del perímetro urbano debe proveer gratuitamente alojamiento adecuado a los funcionarios y traslado en el caso de no haber transporte público fácil y accesible.” Sobre lo anterior tenemos que decir que el personal de SENASA, se encuentra asignado en PROMDECA de manera permanente realizando trabajos de inspección, de igual manera PROMDECA se encuentra fuera del perímetro urbano y que el personal ingresa a sus labores a las 4:00 o 5:00 am, siendo de conocimiento público que a esa hora no hay transporte público que haga el recorrido por esa zona. Por todo lo anterior se cumplen los requisitos para otorgar la bonificación objeto de la presente nota. “artículo 165 proporcionar gratuitamente alimentación al personal de la inspección veterinaria cuando los horarios involucren las horas de comer y no permita a estos funcionarios hacerlo en su residencia.” Como usted pudo verificar el personal entra a las 4:00 o 5:00 am, motivo por el cual no les queda tiempo de desayunar en sus casas, por lo que es procedente el otorgamiento de la bonificación considerando lo que nos indica el artículo 165. Sobre los argumentos que usted se refiere, tengo a bien decir lo siguiente: a) “En la revisión de los gastos se comprobó que la Junta Directiva, según acta N° 289 de fecha 29 de mayo de 2006” como usted se podrá dar cuenta se hace referencia a un documento de Junta Directiva que fue otorgado fuera del período (2006), objeto de la auditoría que usted está practicando en este momento a PROMDECA (2010-2014) autorización de bonificación por cinco mil (5,000.00) lempiras por lo que considero que el acta N° 289 de fecha 29 de mayo del año 2006, no guarda relación con el otorgamiento de las bonificaciones de los años 2010 al 2014, pues usted hace referencia a montos superiores a los cinco mil lempiras (5,000.00). No obstante lo anterior quiero dejar claro que el otorgamiento de dicha bonificación, es conforme a las obligaciones que se desprenden de un reglamento que esta y estaba vigente para el período que se está auditando. b) “se verificó en el control de entrada y salida” que lleva la procesadora a los inspectores, el cual muestra que marcan a las 4:00 o 5:00 am y salen al medio día o antes. Sobre esto hay que decir que estos inspectores No son empleados de PROMDECA, por lo que no están obligados a cumplir la jornada laboral propia de los empleados de PROMDECA, por otra parte debo explicarle que el proceso de matanza dura a

más tardar el mediodía, razón por la cual no es necesario que se queden a cumplir con el resto de la jornada laboral ordinaria, con la salvedad que estos empleados asignados están a disposición de Promdeca a la hora del día que se les llama en casos de emergencia o jornadas extraordinarias como las de diciembre que llegan hasta la hora de la noche y que usted puede constatar en los registros o testimonios del personal de Promdeca. c) “El personal de inspección asignado por SENASA, son cuatro (4), un jefe que recibe del pago mensual el 50%, del monto aprobado y tres se dividen el 50% restante.” No estaba dentro de mi potestad como miembro de la Junta Directiva, decidir sobre la distribución de la bonificación otorgada en cumplimiento a los artículos 164 y 165 del reglamento citado, por lo que entiendo que eso debe de ser una decisión personalísima de los empleados asignados por SENASA. d) “También se observó que a partir del año 2013, la bonificación fue aumentando y no existe punto de acta que fue aprobado por la Junta Directiva” sobre este aspecto debo decir que el Consejo Metropolitano del Distrito Central, emitió el acuerdo 2357 contenido en el acta N° 245 de la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1979, el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), mismo que en su artículo 16 establece que la administración directa e inmediata de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), corresponde al Gerente General, pudiendo ser este el motivo por el cual no encuentre actuación de la Junta Directiva. e) “No se encontró ninguna nota o convenio del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)” He sido informado de manera extra oficial que ningún rastro público o privado tiene este tipo de convenios con SENASA, por otro lado soy de la opinión que es innecesario pues esta normado en función de la potestad reglamentaria del Reglamento antes citado.”

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de lo Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concierne a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 22, Pago de bonificación a personal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), sin presentar autorización o convenio por la institución. En fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz de la manera más atenta y en virtud del informe preliminar emitido por la comisión auditora del Tribunal Superior de Cuentas, respecto a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) le describo las recomendaciones hechas a esta Junta Directiva e instruyo lo siguiente: “Se le instruye a que establezcan los controles necesarios para garantizar que solo se autoricen y realicen pagos debidamente justificados y sustentados en la documentación de respaldo a fin de dejar claramente evidenciada la veracidad y legalidad de los mismos.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En cuanto al reconocimiento otorgado al personal de SENASA existen algunos aspectos que deben ser consideradas para su respectivo análisis por los miembros de la Comisión de Auditoría del

Tribunal Superior de Cuentas que práctica el examen a esta Planta Procesadora de Carnes, entre los cuales resaltan:

De acuerdo al acta 289 de fecha 29 de mayo 2006 aprobada por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) en el Punto de Agenda a Tratar N° 7 Puntos Varios, Inciso C se aprueba la cantidad de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00) a los empleados de SENASA en concepto de Gasto de Transporte y alojamiento en consonancia y cumpliendo así con lo establecidos en el Reglamento de Inspección de Carnes y Productos Cárnicos de la Secretaria de Agricultura y Ganadería según Acuerdo N°078-2000 de fecha de 15 de febrero del año 2000 en sus artículos No. 164 y 165 los cuales describen lo siguiente:

Artículo 164: “Cuando el establecimiento cuente con inspección permanente y este alejado del perímetro urbano debe proveer gratuitamente alojamiento adecuado a los funcionarios y trasladarlos en el caso de no haber transporte publico fácil y accesible”.

Artículo 165: “Proporcionar gratuitamente alimentación al personal de la Inspección Veterinaria cuando los horarios involucren las horas de comer y no permitan a estos funcionarios hacerlo en su residencia”.

De lo anterior se desprende que el concepto de pago de bonificación a personal de SENASA, no aplica, ya que lo aprobado en punto de acta número 289 de fecha 29 de mayo de 2006 aprobada por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) es el reconocimiento de Gastos de Transporte y Alojamiento.

En tal sentido para reforzar nuestro criterio y a fin de que puedan tener una mejor apreciación, hacemos notar que los profesionales que conformaron la comisión de auditoría de ese ente contralor que practicó el examen en esta Planta Procesadora consintieron para realizar su hallazgo con lo descrito en los recibos de pago firmados por los beneficiarios, ya que el contador ha utilizado por años erróneamente y que es contrario a la realidad de la erogación que se realiza el concepto de bonificación. Ante esta situación le describo el Concepto de Bonificación: según Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L. “Cantidad de dinero que se añade al sueldo”

El concepto resalta que se añade al sueldo, ante esto le aclaro que el personal de SENASA no recibe sueldo en esta planta, ni forma parte de la estructura orgánica ni se incluyen en los pagos de acuerdo a la planilla, razón por la cual el concepto de bonificación no es el adecuado aun cuando se ha venido utilizando para la erogación. En tal sentido lo que ha existido es una falta de apreciación de lo que realmente se reconoce.

En otro aparte del hallazgo es que se hace resaltar que el personal regresa a su lugar en el día, y por ello no procede reconocer alojamiento; el concepto gastos de transporte y alojamiento, esto no indica que el componente alojamiento es parte del reconocimiento, sino que en casos especiales pudo haberse reconocido, esto es igual a rubros de gastos compuestos que se utilizan en materia contable y presupuesto como ser;

PASAJES Y GASTOS DE VIAJE”
BOLETOS Y PASAJES AÉREOS”
VIÁTICOS NACIONALES Y EN EL EXTERIOR
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENOR
INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS
SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN

Como se observa en el detalle de cuentas arriba señaladas, estas son de segundo nivel y compuestas, como se puede dar un concepto puede ser utilizada para el otro y no precisamente involucraría los dos rubros.

En resumen, el concepto de transporte y alojamiento no constituye que el reconocimiento haya cubierto los dos conceptos, sino que se limita a cubrir el gasto de transporte; el cual se detalla así:

Veterinario	Lps. 272.72 diario
Los Técnicos de SENASA	70.45 diario

Como se puede evidenciar, esto no constituye en ningún momento bonificación alguna, ni alojamiento, asimismo el aumento que se realizó fue producto del alto costo de la vida, que fue de alguna manera estableciéndose, ya que el no contar con la inspección del ganado vacuno y porcino destazado en esta planta provocaría y hubiera provocado que se inundara de carnes en los mercados capitalinos sin los requisitos mínimos de salud, desatando que el consumo fuera carne insalubre, riesgos de contaminación.

Así mismo el reglamento de Inspección de Carnes y Productos Cárnicos de la Secretaria de Agricultura y Ganadería Artículo. 163 de inspecciones los establecimientos están obligados a; Numeral 7 Cuando el SENASA teniendo en cuenta la producción, tipo de actividad y horario de las tareas determine la necesidad de control higiénico sanitario de un establecimiento por parte de uno o más veterinarios acreditados, las Empresas deben seleccionar al o los profesionales del REGISTRO de VETERINARIOS ACREDITABLES indicado el Artículo.16 y en la aplicación correcta del III contrato colectivo de condiciones de Trabajo entre la Procesadora Metropolitana de Carnes "PROMDECA" y el SINDICATO de Trabajadores de la Procesadora Metropolitana de Carnes "SITRAPROMDECA" establece en sus artículos 13 y 14 referentes a la jornada de trabajo y al pago de Alimentación que Literalmente dice:

JORNADA DE TRABAJO

Igual al II contrato colectivo Vigente:

Clausula N° 13 La Jornada Ordinaria Diurna de Trabajo,...

Con el entendido que dicha Jornada concluirá para los Trabajadores del departamento de Producción una vez terminado el destazo o sacrificio del día, sean estos porcinos y bovinos

Clausula N°14 El Tiempo Extraordinario se Pagará

a)... b);

c) Cuando la Jornada de Trabajo se inicie a las 5:00 am PROMDECA proporcionara a los Trabajadores el equivalente de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) para el desayuno.

Así mismo PROMDECA proporcionara a los Trabajadores la Alimentación cuando haya Prolongación de Jornada después de las 6:00 pm

DECRETO N°220-2003 LEY DE REGLAMENTO DEL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL GOBIERNO CENTRAL
COMPENSACIÓN POR ZONA DE TRABAJO O SONAJE

ARTÍCULO N°2. Es el pago que, en forma temporal, se asigna a un servidor público para compensar su traslado a determina zona geográfica que, por su ubicación y limitaciones en sus facilidades básicas, a meritan una compensación de esta Naturaleza.

Es importante mencionar que este personal asignado por SENASA presta toda la colaboración necesaria en cualquier hora, día que se necesite en vista que en ocasiones se presentan situaciones de Emergencia por lo que contamos con la disponibilidad de este personal las 24 horas del día en lo referente al sacrificio de reses y cerdos y velar así por la salubridad de carne que consumen los habitantes del municipio, y mayormente los que viven dentro del casco urbano de la capital.

Asimismo le adjunto NOTA DGS-575-2016 firmada por el Ingeniero RICARDO ARTURO PAZ MEJIA Director General Interino del SENASA en el cual nos describe “en el numeral N. 1 Que según el Reglamento de Inspección de Carnes y Productos Cárnicos (Acuerdo N0. 078-00) en su 164 y 165 establece que es deber de las empresas cuando el establecimiento cuente con inspecciones permanente y este alejado del perímetro urbano debe proveer gratuitamente alojamiento adecuado a los funcionarios y trasladarlo en el caso de no haber transporte publico fácil y accesible, además proporcionar gratuitamente alimentación al personal de la Inspección veterinaria cuando los horarios involucren las horas de comer y no permitan a estos funcionarios hacerlo en su residencia. En el numeral N 2. En relación a la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el SENASA y PROMDECA, en razón del servicio de inspección en plantan que en forma permanente brindamos a su empresa, le informo que como resultado del análisis y revisión de los convenios de este tipo suscritos por el SENASA, la comisión interventora ha decidido implementar una tasa única por inspección permanente, por lo que no consideramos oportuno la suscripción del mismo por los momentos.” Cabe mencionar que adjuntamos un CONVENIO DE COOPERACION TECNICO FINANCIERO entre autoridades de Secretaria de Agricultura y Ganadería y SENASA y que define la contratación de un técnico para realizar las inspecciones y verificaciones sobre la calidad de productos que se procesan; asimismo inspección productos de origen animal por medio de la sección de productos cárnicos.

En este convenio se establece salario mensual con reconocimiento de colaterales que ascienden a L.162,500.00 anuales. La vigencia es hasta el año 2018. Lo que a la fecha si contamos desde año 2010 se hubiera pagado en los últimos cinco años L.810,000.00 y en lo que respecta al periodo del examen L.81,000.00 ascendiendo un total de L. 891,000.00; esto si hubiera ocasionado perjuicio económico ya que el ahorro a la fecha de corte de la auditoria es de L.596,700.00 con un ahorro de L.294,300.00

En conclusión es importante señalarles que con un convenio se hubiera incrementado el valor a pagar a SENASA, no obstante lo que se ha venido haciendo en cumplimiento con la normativa legal vigente para este tipo de actividad que se desarrolla en la PROMDECA.”

Mediante oficio N° 23/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Antonio Douglas Lardizábal Guilberth, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 05 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “Amparado en el Reglamento de Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) en el capítulo III en los artículos 15 y 16 en el inciso E en donde la Junta Directiva autoriza al gerente a realizar o celebrar ciertos actos o contratos que trascienden de la simple administración, por lo descrito en el inciso en mención el sr. gerente general de la Procesadora Metropolitana De Carnes (PROMDECA) cuenta con la autorización legal conferida por la Junta Directiva para realizar dicha acción, tal como sucede con otros actos como ser: nombramiento de personal, elaboración de contratos, incrementos etc. de igual manera los incrementos que se realizaron al personal de SENASA son debido a los altos costos de vida, considerando que en relación al primer incremento a ellos no se les había hecho ningún incremento al reconocimiento de transporte desde el 2006 y en relación al segundo aumento también fue tres años después, y si la procesadora hubiese contratado los servicios médicos de un veterinario y los tres supervisores los costos por sus servicios serian muchos más elevados y eso hubiera generado un mayor gasto para la institución.”

Mediante oficio N° 22/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Edwin Rolando Reyes Núñez, Auditor Interno de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “Amparado en el Reglamento de Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) en el capítulo III en los artículos 15 y 16 en el inciso E en donde la Junta Directiva autoriza al gerente a realizar o celebrar ciertos actos o contratos que trascienden de la simple administración, por lo descrito en el inciso en mención el sr. gerente general de la Procesadora Metropolitana De Carnes (PROMDECA) cuenta con la autorización legal conferida por la Junta Directiva para realizar dicha acción, tal como sucede con otros actos como ser: nombramiento de personal, elaboración de contratos, incrementos etc. de igual manera los incrementos que se realizaron al personal de SENASA son debido a los altos costos de vida, considerando que en relación al primer incremento a ellos no se les había hecho ningún incremento al reconocimiento de transporte desde el 2006 y en relación al segundo aumento también fue tres años después, y si la procesadora hubiese contratado los servicios médicos de un veterinario y los tres supervisores los costos por sus servicios serian muchos más elevados y eso hubiera generado un mayor gasto para la institución.”

Mediante oficio N° 22/2016/AMDC-P de fecha 01 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Ricardo Arturo Paz Mejía, Director General Interino de SENASA Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2016, manifestando lo siguiente: “En relación al Oficio No. 22/2016/AMDC-P de fecha 1 de diciembre de 2016, en donde nos solicitan información sobre los empleados que están asignados a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), respecto a la Auditoría Financiera por el período comprendido del 09 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2015, le incluimos lo siguiente:

7. Constancia de trabajo de los señores Pedro Vicente Barahona Panting, Santos Reina Mendoza Sánchez, Felipe de Jesús Tercero Montenegro y Walter Jesús Perdomo Cabrera,

en ellas vienen incluidos el cargo que desempeñan, lugar donde realizan su trabajo, fecha que tomaron posesión del cargo y el horario de trabajo.

8. En cuanto si cuentan con algún permiso para realizar inspección veterinaria en la Procesadora PROMDECA y si el personal autorizado recibe bonificación o viáticos (alimentación, transporte y hospedaje) para realizar dicha inspección de parte del SENASA, se lo informamos en nota SGIA-540-2016 de fecha 7 de diciembre del 2016, firmada por la doctora Mirian Bueno Almendarez, Sub Directora General de Inocuidad Agroalimentaria de SENASA.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Gerente General, aclaró el valor pagado a los Inspectores de SENASA, en concepto de transporte y alojamiento durante el período de la auditoría por la cantidad de (L.320,000.00), el que fue aprobado en acta N° 289 de fecha 29 de mayo del año 2006, y no los incrementos pagados por el valor de (L.276,700.00), ya que no existen en ninguna normativa de la Procesadora, delegación o punto de acta donde se autoriza al Gerente General dichos incrementos a Inspectores de SENASA.

Asimismo lo manifestado por el señor Vice presidente de la Junta Directiva que “...el sr. Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) cuenta con la autorización legal conferida por la Junta Directiva para realizar dicha acción, tal como sucede con otros actos como ser: nombramiento de personal, elaboración de contratos, incrementos...” el Reglamento del Servicio Público del Rastro Distrital de Tegucigalpa, en su Artículo 15, inciso e) establece: “Autorizar al Gerente para la realización o celebración de ciertos actos o contratos que trascienden de la simple administración”, Y no incrementos ya que estos han sido aprobados por la Junta Directiva.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Departamento de Francisco Morazán, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.276,700.00)**

RECOMENDACIÓN N° 3 A LA JUNTA DIRECTIVA

Delegar en forma clara las acciones y erogaciones, al Gerente General de forma que esté pueda autorizar y evidenciar, los pagos efectuados para que al ser revisados por la autoridad competente tengan valor y efecto.

RECOMENDACIÓN N° 4 AL GERENTE GENERAL AL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Abstenerse de autorizar pagos sin contar con la normativa y/o, sin haber sido sometidos a discusión y aprobación de la Junta Directiva de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Procesadora, para así evitar un perjuicio a las finanzas de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 5 AL AUDITOR INTERNO

Cumplir con el análisis sobre ingresos y egresos que establece Manual de Descripción de Puestos de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA).

3. PAGOS POR CONSULTA MÉDICA SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al revisar la documentación soporte de Egresos, se comprobó que se realizó pagos al doctor Nahúm Gonzalo Ortega, por consulta médica general a los empleados de la Procesadora; no encontrándose a la fecha de cierre de la auditoría, contrato escrito por los servicios prestados, documentación soporte que justifique las consultas y asistencia del médico u otros, cabe mencionar que algunos empleados manifestaron de manera verbal que fueron atendidos en horario por la mañana sin mostrar evidencia, asimismo se comprobó en las justificaciones presentadas por la Administración, que el doctor Ortega, brinda atenciones médicas en Promdeca, durante los días jueves de 12:15 a 1 pm y los días feriados, aludiendo que la Empresa no se rige por el calendario de feriados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central; además se constató que el Doctor brinda atención médica en un horario 7:00 am-1:00 pm en la Municipalidad, según registros y constancia del Departamento de Normas y Procedimientos de la AMDC, por lo tanto no justifica las atenciones en la Procesadora, detalle de pagos a continuación:

Beneficiario	Descripción	Años	Valor (L)	Observaciones
Nahúm Gonzalo Ortega Torres	Pago de consulta médica general a los empleados de la Procesadora	2012	31,000.00	Los pagos realizados en concepto de consulta médica general, carecen de verificación y documentación siguiente: 1. Contrato por los servicios prestados con descripción completa de los trabajos, obligaciones de las partes y los sistemas de pago; 2. Documentación que acredite la revisión posterior de asistencia/registro del tiempo que el médico permaneció en las instalaciones de la Procesadora; 3. Detalle de consultas médicas que realizó, en el cual describa el nombre del empleado que atendió, tipo de atención brindada, tratamiento recibido entre otros; 4. Documentación que acredite el horario (12:15 a 1:00 pm) de atención que manifiesta el doctor que realizaba en la Procesadora; 5. En caso de haber brindado atención médica a los empleados en la clínica SINOE, adjuntar registros de las atenciones; y, 6. Informe mensual y anual, de las atenciones a los empleados de la Procesadora.
		2013	33,000.00	
		2014	36,000.00	
		2015	9,000.00	
Total pagado			109,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto en sus Artículos 122 n) 6 y 125;

Reglamento del Servicio Público del Rastro Distrital de Tegucigalpa, Capítulo III, Administración del Rastro Distrital, Artículo 15 inciso e);

Manual de Descripción de Puestos de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) Auditor Interno IV. Descripción de Actividades n) 6.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, en la Conferencia de Salida quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de

2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de lo Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 19, Pagos por consultas médicas sin justificación del gasto.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En aras del cumplimiento y legalidad de los compromisos adquiridos por la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) con los trabajadores y acorde a la realidad de la salud de nuestros empleados y con las facultades legales que la junta directiva otorga al Gerente General, estipuladas en el Reglamento de Servicio Público de la Procesadora de Carnes en su:

ARTÍCULO N°.15

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a), b),...c)... d)...

e) Autorizar al Gerente para la realización o celebración de ciertos actos, o contratos que trasciendan de la simple administración.

EL CÓDIGO DE TRABAJO, capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de la Partes; Obligaciones del Patrono

ARTÍCULO N° 95

Además de las contenidas en otros artículos de este código en su reglamento y en las leyes de previsión social. Son obligaciones de los Patronos:

N° 7 Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

ARTÍCULO N° 397

Los Patronos que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de Higiene y Seguridad y someterlo a la revisión y aprobación de la inspección general de Trabajo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de este código o dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de las labores, si se trata de un nuevo establecimiento.

ARTÍCULO N° 398

El reglamento Especial que se prescribe en el artículo anterior debe contener, por lo menos disposiciones normativas sobre los siguientes puntos:

- 1) Protección e Higiene de los Trabajadores
- 2) Prevención de Accidentes y Enfermedades
- 3) Servicio Médico, Sanidad del establecimiento, y sala cuna en su caso
- 4)

ARTÍCULO N° 402

Riesgos profesionales son los accidentes o Enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA), fue aprobado el 20 de febrero de 1984.

ARTÍCULO N°13

La empresa y sus trabajadores deberán dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones que emanen del seguro Social y su reglamento de aplicación, para gozar en forma completa y oportuna de todos los beneficios que aquellos establezcan. La empresa dará las facilidades necesarias a sus trabajadores a fin de que cuando los requiera puedan hacer uso de las prestaciones asistenciales que determine la ley, en los casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, así mismo ejecutará la empresa por su cuenta toda obra o instalación que fuera necesaria para la eficaz protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

III CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (SITRAPROMDECA)

CLAUSULA 12

PROMDECA Se compromete a contratar a un enfermero o enfermera por seis (6) horas diarias pudiendo extenderse hasta que termine el sacrificio o la matanza, para brindar los servicios de primeros auxilios también proporcionara un botiquín equipado que van los medicamentos necesarios, para caso de emergencia y colocara dicho botiquín en un lugar accesible.

Razón por la cual consideramos que la contratación del Medico es atribución del Gerente General, en beneficio de los trabajadores quien es del criterio que es preferible contar con la asistencia Médica de un médico Profesional, que un enfermero o una enfermera; tal como lo establece el contrato colectivo de trabajo.

En nuestra opinión consideramos que el pago efectuado mensualmente por esta procesadora de Carne sería mayor si se hubiere considerado el ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO; ya que el reconocimiento otorgado ascendió a TRES MIL LEMPIRAS (Lps.3,000.00) mensuales al médico contratado; mismo que en varias ocasiones les proveía de medicamentos de forma gratuita durante el tiempo que se contrató, y los gastos en que incurría de movilización y traslado desde la ciudad de Tegucigalpa a esta planta Procesadora son mayores en relación al pago.

Es importante señalarles que se cotizó a una enfermera profesional para que brindara esos servicios y valúo sus honorarios en dieciocho mil lempiras mensuales (L.18,000.00).

Es así que el Gerente General de PROMDECA, visualizó una mejor atención para los trabajadores haciendo los acercamientos con un médico general y no una enfermera o enfermero. Este es el efecto de trascender de la simple administración.”

Mediante oficio N° 23/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Antonio Douglas Lardizábal Guilberth, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 05 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “En aras del cumplimiento y legalidad de los compromisos adquiridos por la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) con los trabajadores y acorde a la realidad de la salud de nuestros empleados y con las facultades legales que la junta directiva otorga al Gerente General, estipuladas en el Reglamento de Servicio Público de la

Procesador de Carne en su **ARTÍCULO N° 15: inciso E donde expresa Autorizar al gerente para la realización o celebración de ciertos actos o contratos que trascienden de la simple administración y en cumplimiento de; EL CÓDIGO DE TRABAJO, capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de la Partes; Obligaciones del Patrono**

ARTICULO N° 95

Además de las contenidas en otros artículos de este código en su reglamento y en las leyes de previsión social. Son obligaciones de los Patronos:

N° 7 Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

ARTICULO N° 397

Los Patronos que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de Higiene y Seguridad y someterlo a la revisión y aprobación de la inspección general de Trabajo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de este código o dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de las labores, si se trata de un nuevo establecimiento.

ARTICULO N° 398

El reglamento Especial que se prescribe en el artículo anterior debe contener, por lo menos disposiciones normativas sobre los siguientes puntos:

- 1) Protección e Higiene de los Trabajadores
- 2) Prevención de Accidentes y Enfermedades
- 3) Servicio Médico, Sanidad del establecimiento, y sala cuna en su caso
- 4),

ARTÍCULO N° 402

Riesgos profesionales son los accidentes o Enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA), fue aprobado el 20 de febrero de 1984.

ARTICULO N°13

La empresa y sus trabajadores deberán dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones que emanen del seguro Social y su reglamento de aplicación, para gozar en forma completa y oportuna de todos los beneficios que aquellos establezcan. La empresa dará las facilidades

necesarias a sus trabajadores a fin de que cuando los requiera puedan hacer uso de las prestaciones asistenciales que determine la ley, en los casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, así mismo ejecutará la empresa por su cuenta toda obra o instalación que fuera necesaria para la eficaz protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

III CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (SITRAPROMDECA)

CLAUSULA 12

PROMDECA Se compromete a contratar a un enfermero o enfermera por seis (6) horas diarias pudiendo extenderse hasta que termine el sacrificio o la matanza, para brindar los servicios de primeros auxilios también proporcionara un botiquín equipado que van los medicamentos necesarios, para caso de emergencia y colocara dicho botiquín en un lugar accesible.

Razón por la cual consideramos que la contratación del Medico es atribución del Gerente General, en beneficio de los trabajadores quien es del criterio que es preferible contar con la asistencia Médica de un médico Profesional, que un enfermero o una enfermera; tal como lo establece el contrato colectivo de trabajo, salvo mejor opinión consideramos que el pago efectuado mensualmente por esta procesadora de Carne no es congruente con la realidad y estatuto del médico empleado; ya que el salario otorgado de 3,000 mensuales en relación a los beneficios adquiridos por los trabajadores, brindados por el medico contratado quien les proveía de medicamentos de forma gratuita durante el tiempo que se contrató, y los gastos en que incurría de movilización y traslado desde la ciudad de Tegucigalpa a esta planta Procesadora son mayores en relación al pago”.

Mediante oficio N° 22/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Edwin Rolando Reyes Núñez, Auditor Interno de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “En aras del cumplimiento y legalidad de los compromisos adquiridos por la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) con los trabajadores y acorde a la realidad de la salud de nuestros empleados y con las facultades legales que la junta directiva otorga al Gerente General, estipuladas en el Reglamento de Servicio Público de la Procesador de Carne en su **ARTÍCULO N° 15: inciso E donde expresa Autorizar al gerente para la realización o celebración de ciertos actos o contratos que trascienden de la simple administración y en cumplimiento de;**

EL CÓDIGO DE TRABAJO, capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de la Partes; Obligaciones del Patrono

ARTICULO N° 95

Además de las contenidas en otros artículos de este código en su reglamento y en las leyes de previsión social. Son obligaciones de los Patronos:

Nº 7 Adoptar medidas adecuadas para crear y mantener en sus empresas las mejores condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

ARTICULO Nº 397

Los Patronos que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de Higiene y Seguridad y someterlo a la revisión y aprobación de la inspección general de Trabajo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de este código o dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de las labores, si se trata de un nuevo establecimiento.

ARTICULO Nº 398

El reglamento Especial que se prescribe en el artículo anterior debe contener, por lo menos disposiciones normativas sobre los siguientes puntos:

- 1) Protección e Higiene de los Trabajadores
- 2) Prevención de Accidentes y Enfermedades
- 3) Servicio Médico, Sanidad del establecimiento, y sala cuna en su caso
- 4),

ARTÍCULO Nº 402

Riesgos profesionales son los accidentes o Enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA), fue aprobado el 20 de febrero de 1984.

ARTICULO Nº13

La empresa y sus trabajadores deberán dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones que emanen del seguro Social y su reglamento de aplicación, para gozar en forma completa y oportuna de todos los beneficios que aquellos establezcan. La empresa dará las facilidades necesarias a sus trabajadores a fin de que cuando los requiera puedan hacer uso de las prestaciones asistenciales que determine la ley, en los casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, así mismo ejecutará la empresa por su cuenta toda obra o instalación que fuera necesaria para la eficaz protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

III CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (SITRAPROMDECA)

CLAUSULA 12

PROMDECA Se compromete a contratar a un enfermero o enfermera por seis (6) horas diarias pudiendo extenderse hasta que termine el sacrificio o la matanza, para brindar los servicios de primeros auxilios también proporcionara un botiquín equipado que van los medicamentos necesarios, para caso de emergencia y colocara dicho botiquín en un lugar accesible.

Razón por la cual consideramos que la contratación del Médico es atribución del Gerente General, en beneficio de los trabajadores quien es del criterio que es preferible contar con la asistencia Médica de un médico Profesional, que un enfermero o una enfermera; tal como lo establece el contrato colectivo de trabajo, salvo mejor opinión consideramos que el pago efectuado mensualmente por esta procesadora de Carne no es congruente con la realidad y estatuto del médico empleado; ya que el salario otorgado de 3,000 mensuales en relación a los beneficios adquiridos por los trabajadores, brindados por el médico contratado quien les proveía de medicamentos de forma gratuita durante el tiempo que se contrató, y los gastos en que incurría de movilización y traslado desde la ciudad de Tegucigalpa a esta planta Procesadora son mayores en relación al pago.”

COMENTARIO AUDITOR

En lo manifestado en nota de fecha 03 de junio de 2016, por el señor Gerente General, se adjuntó, nota firmada por el doctor Ortega, atenciones médicas, listado de pacientes y algunas descripciones de pacientes atendidos en Promdeca, de las consultas realizadas los días jueves de 12:15 a 1 pm y los días feriados, también se constató en constancia de fecha 21 de enero de 2020, emitida por el Departamento de Normas y Procedimientos de la AMDC que el Doctor brinda atención médica en un horario 7:00 am-1:00 pm en la Municipalidad, por lo antes referido se considera que no se realizaron las consultas en las instalaciones de la Procesadora, ubicadas en el Km 9.5 carretera a Olancho, siendo que el Doctor se encontraba laborando en la Alcaldía, y de las atenciones brindadas en la Procesadora se desconoce su origen, ya que durante la revisión de la documentación soporte del período de la auditoría, no se encontraron expedientes ni registros de las mismas. Por lo tanto la documentación soporte presentada de los desembolsos efectuados por la Procesadora, no son razonables debido a la falta de veracidad y legalidad en los mismos.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), departamento de Francisco Morazán, por la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL LEMPIRAS (L.109,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 6

AL GERENTE GENERAL

AL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todo pago que realice la Administración de la Procesadora debe sustentarse con la documentación suficiente y pertinente del gasto pagado, por ejemplo: contratos, recibos, control de asistencia o registros del empleado/médico, e informes mensual y anual o cualquier otro documento que evidencie, que el pago se efectuó en actividades propias de la Empresa.

RECOMENDACIÓN N° 7

AL AUDITOR INTERNO

Cumplir con el análisis sobre ingresos y egresos que establece Manual de Descripción de Puestos de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA).

4. LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES PAGÓ MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY DEL SALARIO MÍNIMO Y DERECHOS LABORALES

En la revisión a los Gastos y al solicitar expedientes del personal en el área de Recursos Humanos, se constató que se realizó pago por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L.26,000.00)** a nombre de la Tesorería General de la República, por Resolución N° 21260 de fecha 22 de noviembre del año 2011, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en relación a la inspección realizada a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), por la Inspectora de Trabajo Wendy Maricela Murillo Sánchez, quien levantó el acta de notificación de fecha 29 de noviembre de 2009, aludiendo que no se reconoce el pago del salario mínimo y derechos laborales a personal de guardia de seguridad; cabe mencionar que el personal referido no aparece en las planillas de pago como personal de planta o de contrato de la Empresa, ya que existe contrato firmado por los señores Juan Carlos García Medina/Ex Gerente General de Promdeca y Gustavo Antonio López/Contratista donde se establece en la Cláusula Primera, inciso f) *“Los guardias de vigilancia y seguridad serán contratados por Contratista, remunerados por este asumiendo todas las responsabilidades de cualquier otra índole de acuerdo a su responsabilidad.”* Lo cual la Administración no debió aceptar dichas multas impuestas, ya que las mismas corresponden al contratista, detalle a continuación:

- a. Por no pagar el **Salario Mínimo** a los trabajadores la cantidad de **mil lempiras (L.1,000.00)**;
- b. Por no darles **Vacaciones** a los trabajadores la cantidad de **cinco mil lempiras (L.5,000.00)**;
- c. Por no pagar **Horas Extras** laboradas por los trabajadores la cantidad de **cinco mil lempiras (L.5,000.00)**;
- d. Por no darle **Días de Descanso** la cantidad de **cinco mil lempiras (L.5,000.00)**;
- e. Por no pagar el **Décimo Tercer** mes en concepto de aguinaldo la cantidad de **Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)**;
- f. Por no pagar **Décimo Cuarto** mes de salario en concepto de compensación social la cantidad de **Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)**

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento del Servicio Público del Rastro Distrital de Tegucigalpa, Capítulo III, Administración del Rastro Distrital, Artículo 16;

Código Civil en sus Artículos 1360 y 2236.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de lo Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 16, pago de multa a la Secretaria de Trabajo, por incumplimiento a la Ley de Salario Mínimo y Derechos Laborales.

En fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz de la manera más atenta y en virtud del informe preliminar emitido por la comisión auditora del Tribunal Superior de Cuentas, respecto a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) le describo las recomendaciones hechas a esta Junta Directiva e instruyo lo siguiente: “Se le Instruye cumplir con lo establecido en la Ley del Salario Mínimo y se evite el pago de multas innecesarias por ajustes salariales a los empleados previo a que se realice una inspección general de trabajo se someta a discusión y análisis, los beneficios que tienen los empleados deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo y el contrato colectivo de la empresa, evitándose el pago por la aplicación de multas.”

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Considerando que es función esencial del Estado alcanzar la plena vigencia de las garantías y derechos individuales y sociales que determina la Constitución de la Republica, y que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y que la garantía de estabilidad laboral y concurrencia de los beneficios de auxilio económico cuando se producen despidos laborales, por las causas que determina la ley, forman parte de los principios de equidad aplicables para asegurar la continuidad de las condiciones de vida del trabajador. Siendo la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el Ente estatal que dentro de sus atribuciones le asiste:

EL CODIGO DEL TRABAJO en su Artículo No. 591, DESCRIBE;

- 1) Autorizar, Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ramo.
- 2) ...3)...4)...,
- 5) La Vigilancia e inspección respecto al debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las relaciones obrero- patronales.
- 15) La Procuraduría del Trabajo.

Artículo 620

Si la Inspección General resuelve imponer sanción, ordenara que el Inspector levante una segunda acta que se denominara de intimación o notificación de sanción. El presunto infractor podrá formular sus descargos en la primera acta o exponer por escrito dentro de tercero día, a la Inspección General de Trabajo, lo que considere conveniente a su derecho antes de que se dicte resolución. Los plazos para interponer los recursos legales contra la resolución del Inspector General imponiendo sanciones, se contarán desde el día siguiente al del acta de intimación o notificación.

Artículo 621 Contra las decisiones imponiendo multas, los interesados podrán interponer el recurso de reposición ante la Inspección General de Trabajo y el de apelación ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

Los Recursos de reposición y de apelación se interpondrán y sustanciarán dentro de los plazos y en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos, otorgándose en su caso el término de la distancia.

Artículo 624

Los Inspectores de Trabajo, una vez iniciado un procedimiento, no podrán dejarlo sin efecto, sin conocimiento y autorización de sus superiores.

Artículo 625

Se sancionan con multas de cincuenta hasta cinco mil lempiras (L.50.00 hasta L.5,000.00), de acuerdo con las circunstancias particulares de caso, su reiteración y capacidad económica de la empresa infractora, las siguientes infracciones:

a)...b)... c)...d) La Violación, por parte de los patronos, de cualquiera de las garantías, mínimas que establece este Código que no tengan sanción pecuniaria especial. Estas sanciones se entienden sin perjuicio de cualquier acción, penal, civil o laboral que corresponda conforme la justicia ordinaria.

Las multas las impondrá el Inspector General del Trabajo, tanto a la persona directamente responsable de la infracción como al patrono en cuya empresa, industria, negocio o establecimiento, se hubiere cometido la falta, a no ser que este demostrare su desconocimiento o no participación en la misma. Si el culpable fuere una compañía, sociedad, o institución pública o privada, las penas se aplicarán contra quien figure como patrono, director, gerente o jefe de la empresa, establecimiento, negocio o lugar donde el trabajo se preste, pero la respectiva persona jurídica, quedará obligada solidariamente con estos a cubrir toda clase de responsabilidades de orden pecuniario.

En el artículo 625. En su tercer párrafo señala a quien va dirigida la sanción a imponer y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes PROMDECA, al Gerente General, en el ARTÍCULO N°16, describe:

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas.

Razón por la cual la Infrascrita Secretaria General de la Procuraduría de la República CITA en legal y debida forma al señor CARLOS IGNACIO CRUZ TURCIOS, en su condición de Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), para que comparezca ante esa autoridad competente para tratar asuntos pendientes con el Estado de Honduras relacionados con Sanción Pecuniaria impuesta por la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, haciéndole la advertencia que de no comparecer el día y hora señalados, estaría incurriendo en el delito de desobediencia, tipificado en el Artículo 346 del Código Penal vigente, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica;...

Y en cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), y las de aplicación inherente a una de sus múltiples funciones de la Administración, procedió a la autorización del pago de la Sanción impuesta por la Procuraduría General de La Republica.

Cabe mencionar que dicha Sanción impuesta a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), ha surgido de una situación heredada, la cual se originó a raíz de una inspección, realizada por la inspectora de trabajo Wendy Maricela Murillo quien levantó las

actas de notificación de fecha 29 de noviembre de 2009, mismas que en el hallazgo originado por la Comisión de Auditores de ese ente contralor desglosa el monto de la Sanción:

- 1.- Lps. 1,000.00 por no pagar Salario Mínimo
- 2.- Lps. 5,000.00 por no brindar Días de descanso a los trabajadores
- 3.- Lps. 5,000.00 por no pagar Horas Extras
- 4.- Lps. 5,000.00 por no darles vacaciones a los trabajadores
- 5.- Lps. 5,000.00 por no pagar el Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo a los trabajadores
- 6.- Lps. 5,000.00 por no pagar el Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social

Se determina que se incumple lo establecido en EL CÓDIGO DE TRABAJO, situación que en su momento de acuerdo a toda la documentación soporte presentada por esta Procesadora al Apoderado Legal, quedo demostrado que el origen de la sanción de los pagos a los empleados que la inspectora determinó en su inspección, se desempeñaban como Guardias de Seguridad, quienes eran personal ajeno a esa institución, en vista que NO eran empleados directos contratados por esta Empresa, razones por la cuales se le brindaron en su momento los documentos legales que respaldaban tal situación al Apoderado Legal de esta Empresa al Abogado OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS, en relación a los pagos de Salario Mínimo, Horas Extras, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto mes con las Planillas de Pago donde se demostraba que no pertenecían a esta Empresa.

En cuanto a la sanción por el goce de días de vacaciones aclaramos que al momento de la inspección por parte de la señora Murillo no se percató ni verificó de acuerdo a los expedientes de personal que se custodian en esta Empresa que los empleados mencionados estaban en las fechas del cumplimiento de su período de vacaciones que legalmente les correspondían; y de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO III, VACACIONES, del Código de Trabajo el que describo a continuación;

Artículo 348

La Época de las vacaciones debe ser señalada por el Patrono, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tiene derecho a vacaciones, y ellas deben de ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El Patrono dará a conocer al trabajador, con diez días de anticipación, la fecha en la que le concederá las vacaciones.

Razón legal que nos faculta para programar dentro del periodo correspondiente a la elaboración del calendario de vacaciones del personal que labora en esta empresa, sanción que a nuestra consideración no aplicaba y no fue tomada a consideración para la aplicación de la misma.

Descrito lo anterior y en aras de ser un ente respetuoso de la Ley y cumpliendo con las funciones que le competen al Gerente General de esta Procesadora Metropolitana, y así evitar lo descrito en el artículo No. 625 del Código de Trabajo, Artículo 346 del Código Penal, y Artículo 12 de la Ley Orgánica de la "Procuraduría General de la Republica que se describe anteriormente, se tomó la decisión correcta y oportuna por parte de la Gerencia General de la PROMDECA de no volver a recaer en una nueva penalización y en el delito de desobediencia; se procedió a efectuar el pago de la sanción aplicada, no sin antes dejar entrever que según los antecedentes de hecho de acuerdo a lo expresado en el documento adjunto emitido por la Secretaria de trabajo en su párrafo cuarto describe que declara caducado el derecho y perdido,

irrevocablemente el termino de diez días concedidos al Abogado Olvin Antonio Mejía Santos, en su condición de Apoderado Legal de PROMDECA, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha 24 de Enero de 2011.”

Mediante oficio N° 23/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Antonio Douglas Lardizábal Guilberth, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 05 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “Considerando que es función esencial del Estado alcanzar la plena vigencia de las garantías y derechos individuales y sociales que determina la Constitución de la Republica, y que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y que la garantía de estabilidad laboral y concurrencia de los beneficios de auxilio económico cuando se producen despidos laborales, por las causas que determina la ley, forman parte de los principios de equidad aplicables para asegurar la continuidad de las condiciones de vida del trabajador. Siendo la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el Ente estatal que dentro de sus atribuciones le asiste:

EL CODIGO DEL TRABAJO en su Artículo No. 591, DESCRIBE;

- 1) Autorizar, Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ramo.
- 2) ...3)...4)...,
- 5) La Vigilancia e inspección respecto al debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las relaciones obrero- patronales.
- 15) La Procuraduría del Trabajo.

Artículo 620

Si la Inspección General resuelve imponer sanción, ordenara que el Inspector levante una segunda acta que se denominara de intimación o notificación de sanción. El presunto infractor podrá formular sus descargos en la primera acta o exponer por escrito dentro de tercero día, a la Inspección General de Trabajo, lo que considere conveniente a su derecho antes de que se dicte resolución. Los plazos para interponer los recursos legales contra la resolución del Inspector General imponiendo sanciones, se contarán desde el día siguiente al del acta de intimación o notificación.

Artículo 621 Contra las decisiones imponiendo multas, los interesados podrán interponer el recurso de reposición ante la Inspección General de Trabajo y el de apelación ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

Los Recursos de reposición y de apelación se interpondrán y sustanciarán dentro de los plazos y en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos, otorgándose en su caso el término de la distancia.

Artículo 624

Los Inspectores de Trabajo, una vez iniciado un procedimiento, no podrán dejarlo sin efecto, sin conocimiento y autorización de sus superiores.

Artículo 625

Se sancionan con multas de cincuenta hasta cinco mil lempiras (L.50.00 hasta L.5,000.00), de acuerdo con las circunstancias particulares de caso, su reiteración y capacidad económica de la empresa infractora, las siguientes infracciones:

a)...b)... c)...d) La Violación, por parte de los patronos, de cualquiera de las garantías, mínimas que establece este Código que no tengan sanción pecuniaria especial. Estas sanciones se entienden sin perjuicio de cualquier acción, penal, civil o laboral que corresponda conforme la justicia ordinaria.

Las multas las impondrá el Inspector General del Trabajo, tanto a la persona directamente responsable de la infracción como al patrono en cuya empresa, industria, negocio o establecimiento, se hubiere cometido la falta, a no ser que este demostrare su desconocimiento o no participación en la misma. Si el culpable fuere una compañía, sociedad, o institución pública o privada, las penas se aplicarán contra quien figure como patrono, director, gerente o jefe de la empresa, establecimiento, negocio o lugar donde el trabajo se preste, pero la respectiva persona jurídica, quedará obligada solidariamente con estos a cubrir toda clase de responsabilidades de orden pecuniario.

En el artículo 625. En su tercer párrafo señala a quien va dirigida la sanción a imponer y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes PROMDECA, al Gerente General, en el ARTÍCULO N°16, describe:

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas.

Razón por la cual la Infrascrita Secretaria General de la Procuraduría de la República CITA en legal y debida forma al señor CARLOS IGNACIO CRUZ TURCIOS, en su condición de Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), para que comparezca ante esa autoridad competente para tratar asuntos pendientes con el Estado de Honduras relacionados con Sanción Pecuniaria impuesta por la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, haciéndole la advertencia que de no comparecer el día y hora señalados, estaría incurriendo en el delito de desobediencia, tipificado en el Artículo 346 del Código Penal vigente, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica;...

Y en cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), y las de aplicación inherente a una de sus múltiples funciones de la Administración, procedió a la autorización del pago de la Sanción impuesta por la Procuraduría General de La Republica.

Cabe mencionar que dicha Sanción impuesta a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), ha surgido de una situación heredada, la cual se originó a raíz de una inspección, realizada por la inspectora de trabajo Wendy Maricela Murillo quien levantó las

actas de notificación de fecha 29 de noviembre de 2009, mismas que en el hallazgo originado por la Comisión de Auditores de ese ente contralor desglosa el monto de la Sanción:

- 1.- Lps. 1,000.00 por no pagar Salario Mínimo
- 2.- Lps. 5,000.00 por no brindar Días de descanso a los trabajadores
- 3.- Lps. 5,000.00 por no pagar Horas Extras
- 4.- Lps. 5,000.00 por no darles vacaciones a los trabajadores
- 5.- Lps. 5,000.00 por no pagar el Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo a los trabajadores
- 6.- Lps. 5,000.00 por no pagar el Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social

Se determina que se incumple lo establecido en EL CÓDIGO DE TRABAJO, situación que en su momento de acuerdo a toda la documentación soporte presentada por esta Procesadora al Apoderado Legal, quedo demostrado que el origen de la sanción de los pagos a los empleados que la inspectora determinó en su inspección, se desempeñaban como Guardias de Seguridad, quienes eran personal ajeno a esa institución, en vista que NO eran empleados directos contratados por esta Empresa, razones por la cuales se le brindaron en su momento los documentos legales que respaldaban tal situación al Apoderado Legal de esta Empresa al Abogado OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS, en relación a los pagos de Salario Mínimo, Horas Extras, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto mes con las Planillas de Pago donde se demostraba que no pertenecían a esta Empresa.

En cuanto a la sanción por el goce de días de vacaciones aclaramos que al momento de la inspección por parte de la señora Murillo no se percató ni verificó de acuerdo a los expedientes de personal que se custodian en esta Empresa que los empleados mencionados estaban en las fechas del cumplimiento de su período de vacaciones que legalmente les correspondían; y de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO III, VACACIONES, del Código de Trabajo el que describo a continuación;

Artículo 348

La Época de las vacaciones debe ser señalada por el Patrono, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tiene derecho a vacaciones, y ellas deben de ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El Patrono dará a conocer al trabajador, con diez días de anticipación, la fecha en la que le concederá las vacaciones.

Razón legal que nos faculta para programar dentro del periodo correspondiente a la elaboración del calendario de vacaciones del personal que labora en esta empresa, sanción que a nuestra consideración no aplicaba y no fue tomada a consideración para la aplicación de la misma.

Descrito lo anterior y en aras de ser un ente respetuoso de la Ley y cumpliendo con las funciones que le competen al Gerente General de esta Procesadora Metropolitana, y así evitar lo descrito en el artículo No. 625 del Código de Trabajo, Artículo 346 del Código Penal, y Artículo 12 de la Ley Orgánica de la "Procuraduría General de la Republica que se describe anteriormente, se tomó la decisión correcta y oportuna por parte de la Gerencia General de la PROMDECA de no volver a recaer en una nueva penalización y en el delito de desobediencia; se procedió a efectuar el pago de la sanción aplicada, no sin antes dejar entrever que según los antecedentes de hecho de acuerdo a lo expresado en el documento adjunto emitido por la Secretaria de trabajo en su párrafo cuarto describe que declara caducado el derecho y perdido,

irrevocablemente el termino de diez días concedidos al Abogado Olvin Antonio Mejía Santos, en su condición de Apoderado Legal de PROMDECA, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha 24 de Enero de 2011”

Mediante oficio N° 22/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Edwin Rolando Reyes Núñez, Auditor Interno de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “Considerando que es función esencial del Estado alcanzar la plena vigencia de las garantías y derechos individuales y sociales que determina la Constitución de la Republica, y que toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y que la garantía de estabilidad laboral y concurrencia de los beneficios de auxilio económico cuando se producen despidos laborales, por las causas que determina la ley, forman parte de los principios de equidad aplicables para asegurar la continuidad de las condiciones de vida del trabajador. Siendo la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el Ente estatal que dentro de sus atribuciones le asiste:

EL CODIGO DEL TRABAJO en su Artículo No. 591, DESCRIBE;

- 1) Autorizar, Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ramo.
- 2) ...3)...4)...,
- 5) La Vigilancia e inspección respecto al debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las relaciones obrero- patronales.
- 15) La Procuraduría del Trabajo.

Artículo 620

Si la Inspección General resuelve imponer sanción, ordenara que el Inspector levante una segunda acta que se denominara de intimación o notificación de sanción. El presunto infractor podrá formular sus descargos en la primera acta o exponer por escrito dentro de tercero día, a la Inspección General de Trabajo, lo que considere conveniente a su derecho antes de que se dicte resolución. Los plazos para interponer los recursos legales contra la resolución del Inspector General imponiendo sanciones, se contarán desde el día siguiente al del acta de intimación o notificación.

Artículo 621 Contra las decisiones imponiendo multas, los interesados podrán interponer el recurso de reposición ante la Inspección General de Trabajo y el de apelación ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

Los Recursos de reposición y de apelación se interpondrán y sustanciarán dentro de los plazos y en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos, otorgándose en su caso el término de la distancia.

Artículo 624

Los Inspectores de Trabajo, una vez iniciado un procedimiento, no podrán dejarlo sin efecto, sin conocimiento y autorización de sus superiores.

Artículo 625

Se sancionan con multas de cincuenta hasta cinco mil lempiras (L.50.00 hasta L.5,000.00), de acuerdo con las circunstancias particulares de caso, su reiteración y capacidad económica de la

empresa infractora, las siguientes infracciones:

a)...b)... c)...d) La Violación, por parte de los patronos, de cualquiera de las garantías, mínimas que establece este Código que no tengan sanción pecuniaria especial. Estas sanciones se entienden sin perjuicio de cualquier acción, penal, civil o laboral que corresponda conforme la justicia ordinaria.

Las multas las impondrá el Inspector General del Trabajo, tanto a la persona directamente responsable de la infracción como al patrono en cuya empresa, industria, negocio o establecimiento, se hubiere cometido la falta, a no ser que este demostrare su desconocimiento o no participación en la misma. Si el culpable fuere una compañía, sociedad, o institución pública o privada, las penas se aplicarán contra quien figure como patrono, director, gerente o jefe de la empresa, establecimiento, negocio o lugar donde el trabajo se preste, pero la respectiva persona jurídica, quedará obligada solidariamente con estos a cubrir toda clase de responsabilidades de orden pecuniario.

En el artículo 625. En su tercer párrafo señala a quien va dirigida la sanción a imponer y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes PROMDECA, al Gerente General, en el ARTÍCULO N°16, describe:

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas.

Razón por la cual la Infrascrita Secretaria General de la Procuraduría de la República CITA en legal y debida forma al señor CARLOS IGNACIO CRUZ TURCIOS, en su condición de Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), para que comparezca ante esa autoridad competente para tratar asuntos pendientes con el Estado de Honduras relacionados con Sanción Pecuniaria impuesta por la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, haciéndole la advertencia que de no comparecer el día y hora señalados, estaría incurriendo en el delito de desobediencia, tipificado en el Artículo 346 del Código Penal vigente, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica;...

Y en cumplimiento de las atribuciones legales conferidas por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), y las de aplicación inherente a una de sus múltiples funciones de la Administración, procedió a la autorización del pago de la Sanción impuesta por la Procuraduría General de La Republica.

Cabe mencionar que dicha Sanción impuesta a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), ha surgido de una situación heredada, la cual se originó a raíz de una inspección, realizada por la inspectora de trabajo Wendy Maricela Murillo quien levantó las actas de notificación de fecha 29 de noviembre de 2009, mismas que en el hallazgo originado por la Comisión de Auditores de ese ente contralor desglosa el monto de la Sanción:

- 1.- Lps. 1,000.00 por no pagar Salario Mínimo
- 2.- Lps. 5,000.00 por no brindar Días de descanso a los trabajadores
- 3.- Lps. 5,000.00 por no pagar Horas Extras
- 4.- Lps. 5,000.00 por no darles vacaciones a los trabajadores

5.- Lps. 5,000.00 por no pagar el Décimo Tercer mes en concepto de aguinaldo a los trabajadores

6.- Lps. 5,000.00 por no pagar el Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social

Se determina que se incumple lo establecido en EL CÓDIGO DE TRABAJO, situación que en su momento de acuerdo a toda la documentación soporte presentada por esta Procesadora al Apoderado Legal, quedo demostrado que el origen de la sanción de los pagos a los empleados que la inspectora determinó en su inspección, se desempeñaban como Guardias de Seguridad, quienes eran personal ajeno a esa institución, en vista que NO eran empleados directos contratados por esta Empresa, razones por la cuales se le brindaron en su momento los documentos legales que respaldaban tal situación al Apoderado Legal de esta Empresa al Abogado OLVIN ANTONIO MEJIA SANTOS, en relación a los pagos de Salario Mínimo, Horas Extras, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto mes con las Planillas de Pago donde se demostraba que no pertenecían a esta Empresa.

En cuanto a la sanción por el goce de días de vacaciones aclaramos que al momento de la inspección por parte de la señora Murillo no se percató ni verificó de acuerdo a los expedientes de personal que se custodian en esta Empresa que los empleados mencionados estaban en las fechas del cumplimiento de su período de vacaciones que legalmente les correspondían; y de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO III, VACACIONES, del Código de Trabajo el que describo a continuación;

Artículo 348

La Época de las vacaciones debe ser señalada por el Patrono, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tiene derecho a vacaciones, y ellas deben de ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El Patrono dará a conocer al trabajador, con diez días de anticipación, la fecha en la que le concederá las vacaciones.

Razón legal que nos faculta para programar dentro del periodo correspondiente a la elaboración del calendario de vacaciones del personal que labora en esta empresa, sanción que a nuestra consideración no aplicaba y no fue tomada a consideración para la aplicación de la misma.

Descrito lo anterior y en aras de ser un ente respetuoso de la Ley y cumpliendo con las funciones que le competen al Gerente General de esta Procesadora Metropolitana, y así evitar lo descrito en el artículo No. 625 del Código de Trabajo, Artículo 346 del Código Penal, y Artículo 12 de la Ley Orgánica de la "Procuraduría General de la Republica que se describe anteriormente, se tomó la decisión correcta y oportuna por parte de la Gerencia General de la PROMDECA de no volver a recaer en una nueva penalización y en el delito de desobediencia; se procedió a efectuar el pago de la sanción aplicada, no sin antes dejar entrever que según los antecedentes de hecho de acuerdo a lo expresado en el documento adjunto emitido por la Secretaria de trabajo en su párrafo cuarto describe que declara caducado el derecho y perdido, irrevocablemente el termino de diez días concedidos al Abogado Olvin Antonio Mejía Santos, en su condición de Apoderado Legal de PROMDECA, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha 24 de Enero de 2011."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado en nota de fecha 03 de junio de 2016, por el señor Gerente General párrafo final “se tomó la decisión correcta y oportuna por parte de la Gerencia General de la PROMDECA de no volver a recaer en una nueva penalización y en el delito de desobediencia; se procedió a efectuar el pago de la sanción aplicada, no sin antes dejar entrever que según los antecedentes de hecho de acuerdo a lo expresado en el documento adjunto emitido por la Secretaria de Trabajo en su párrafo cuarto describe que declara caducado el derecho y perdido, irrevocablemente el termino de diez días concedidos al Abogado Olvin Antonio Mejía Santos, en su condición de Apoderado Legal de PROMDECA, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha 24 de Enero de 2011.” Si bien es cierto el recurso de apelación fue declarado sin lugar en virtud de no haberse presentado prueba alguna que sirviera de respaldo, tampoco la Administración informó a la Junta Directiva o que la misma actuara de manera eficiente ante el caso.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Departamento de Francisco Morazán, por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L.26,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 8 AL GERENTE GENERAL

Realizar las acciones que correspondan ante este tipo de casos u otros, de manera eficiente; además se deberá contar con toda la documentación veraz y oportuna, lo cual evitará un perjuicio a las finanzas de la Empresa.

5. COBRO INCORRECTO EN LAS RECAUDACIONES DE ALGUNAS TASAS EN LA PROCESADORA

Al evaluar el rubro de Ingresos, se comprobó que la Administración de la Procesadora realizó el cobro incorrecto en la tasa de venta de barril de sebo, según nota de fecha 13 de septiembre de 2012, dirigida al cliente bodega La Popular, donde se le informa que no se estaría recibiendo barriles vacíos, y que a partir de la fecha el valor del sebo será por la cantidad de L.2,000.00 incluyendo el barril, cabe mencionar que en el recibo N° 270322 de fecha 27 de septiembre de 2012 a la bodega referida, se le cobró el valor de L.1,700.00 por barril, también se constató en algunos cobros de la tasa del intestino de res, el valor de L.12.00 y no de L.15.00; ya que no se aplicó el incremento de L.3.00 según circular emitida en fecha 21 de marzo de 2014, detalle a continuación:

a. Venta de barril de sebo:

Valores Expresados en Lempiras											
N°	Cód.	Nombre del Contribuyente	Descripción	N°	Fecha	Cant	Precio Unitario	Valor Promdeca	Precio Unitario	Valor según Auditoría	Diferencia
1	50	Bodega Popular	la Venta de Sebo	270322	27/09/2012	20	1,700.00	34,000.00	2,000.00	40,000.00	6,000.00
Total 2012								34,000.00		40,000.00	6,000.00

b. Intestino de res:

Valores Expresados en Lempiras

Nº	Cód.	Nombre del Contribuyente	Descripción	Nº	Fecha de recibo	Cant.	Precio Unitario	Valor Promdeca	Precio Unitario más incremento	Valor según Auditoría	Diferencia
1	61	Sara Bustillo	Venta de intestino de Res	277524	27/03/2014	154	12	1,848.00	15	2,310.00	462.00
2				277525	27/03/2014	156	12	1,872.00	15	2,340.00	468.00
3				277526	27/03/2014	260	12	3,120.00	15	3,900.00	780.00
4				277527	27/03/2014	67	12	804.00	15	1,005.00	201.00
5				277528	27/03/2014	50	12	600.00	15	750.00	150.00
6				277529	27/03/2014	31	12	372.00	15	465.00	93.00
7				277530	27/03/2014	333	12	3,996.00	15	4,995.00	999.00
8				277629	03/04/2014	188	12	2,256.00	15	2,820.00	564.00
9				277630	03/04/2014	173	12	2,076.00	15	2,595.00	519.00
10				277631	03/04/2014	205	12	2,460.00	15	3,075.00	615.00
11				277632	03/04/2014	23	12	276.00	15	345.00	69.00
12				277633	03/04/2014	76	12	912.00	15	1,140.00	228.00
13				277716	10/04/2014	183	12	2,196.00	15	2,745.00	549.00
14				277717	10/04/2014	204	12	2,448.00	15	3,060.00	612.00
15				277718	10/04/2014	131	12	1,572.00	15	1,965.00	393.00
16				277719	10/04/2014	77	12	924.00	15	1,155.00	231.00
17				277720	10/04/2014	88	12	1,056.00	15	1,320.00	264.00
Total 2014								28,788.00		35,985.00	7,197.00

Incumpliendo lo establecido en:

Circulares emitidas en fechas 28 de octubre de 2012 y del 21 de marzo de 2014;

Reglamento del Servicio Público del Rastro Distrital de Tegucigalpa, Capítulo III, Administración del Rastro Distrital, Artículo 16.

Código Civil en sus Artículos 1360 y 2236.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “En este hallazgo enfatizamos que amparado en el Reglamento del Servicio Público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) de junio 1980 en el CAPITULO III, Artículo 16, de la ADMINISTRACIÓN DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNES (PROMDECA), que se describe a continuación,

ARTÍCULO N°16

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas.

Tomando en Consideración el reglamento descrito en el párrafo anterior y con las facultades legales que le confiere la Junta Directiva a la Gerencia General, se emitió la Circular de fecha 28 de octubre del 2012 donde se notifica a los clientes que, a partir del 01 de noviembre de 2012, se aplicaran nuevos precios en los sub productos. Circulares que fueron tomadas en consideración por la Comisión de Auditores de este Ente Contralor para emitir su hallazgo. COBRO INCORRECTO EN LAS RECAUDACIONES DE ALGUNAS TASAS EN LA

PROCESADORA; Percepción que no encontramos congruente con la documentación presentada y revisada por ellos, Razón por la cual desconocemos porqué si en el cobro del Sub Producto (sebo), su precio normal en ese momento era de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00) por barril antes de la fecha de emisión de la circular la comisión argumenta que se efectuó un cobro incorrecto donde se incrementó el monto a DOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.2,300.00) el precio unitario por barril.

Como podrá observar en el cuadro que se describe a continuación se detallan las fechas de las facturas revisadas por la comisión en relación al precio unitario que PROMDECA facturó en ese momento; tal como se observa en los numerales 2,3,4,5 y 6, desconocemos porque la comisión determina que esta procesadora PROMDECA ha dejado de percibir TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.300.00) menos por barril en dichas facturaciones, ya que los nuevos precios según la circular entran en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2012.

RESUMEN

Nº	Nombre	Concepto	Nº de Factura	Fecha	Cantidad por Barril	Precio Unitario Facturado por Barril	Precio Unitario según TSC	Diferencia por Barril
1	Bodega la Popular	Venta de Sebo	270322	27/09/2012	20	1,700.00	2,000.00	300
2	CUMAR		270765	31/10/2012	4	2,000.00	2,300.00	300
3	GAYDESA		270766	31/10/2012	2	2,000.00	2,300.00	300
4	Langostino Pacifico		270767	31/10/2012	1	2,000.00	2,300.00	300
5	Langostino La Flor		270768	31/10/2012	2	2,000.00	2,300.00	300
6	CULMASA		270769	31/10/2012	1	2,000.00	2,300.00	300

En relación al numeral 1 descrito en el cuadro anterior referente al cobro de la factura número 270322 de fecha 27 de septiembre del año 2012, emitida por la compra de 20 barriles de sebo a un precio unitario de Lps.1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS) por la empresa Bodega Popular; hacemos la aclaración de acuerdo a los documentos soportes que se adjuntan en este informe, mismos que detallan que la Señora Silvia Sarmientos representante de Bodega Popular, en fecha 10 de septiembre del año 2012, se presentó en la Procesadora y de acuerdo a una Acta de Recepción suscrita entre ambas partes se acepta que pueda dejar en calidad de depósito la cantidad de 20 barriles vacíos para ser abastecidos del sub producto (sebo), cuyo precio de venta en esa fecha del sub producto era de Lps.1,700.00, los cuales serían entregados posteriormente hasta completar el envasado de los 20 barriles proceso que se concluyó el 27 de septiembre del 2012 tal como se ve reflejado en la factura emitida.

En aras de la transparencia y del conocimiento del proceso que se requiere para la elaboración del subproducto (sebo), detallamos a continuación el mismo para su conocimiento y una mejor comprensión de la obtención de un barril de subproducto, para afianzar el por qué la procesadora facturo la venta de los 20 de barriles a Bodega Popular al precio pactado con el cliente de Lps.1,700.00, tomando en consideración que la procesadora no incurrió en gastos operativos en cuanto a la compra del Barril, siendo esta una de las razones de origen del incremento del precio de venta del subproducto.

Posteriormente se emitió la circular respectiva del incremento del precio del Barril de sebo de Lps.1,700.00 a Lps.2,000.00 ya que a consideración de estudios financieros de productividad de la Gerencia General se concluyó que la Empresa anteriormente presentaba la debilidad que realizaba compras de barriles nuevos para la venta del sebo y el retorno de dicho barril no se efectuaba en las mejores condiciones por tal razón se decidió aumentar el precio incluyendo el costo del barril, ya que el envasado de sebo depende de la cantidad de las reses que se sacrifican durante el día, en relación a que de cada CUARENTA (40) RESES que se destacan de los restos del animal sacrificado que cada una origina se obtiene un (1) Barril de sebo y cinco (5) sacos de Harina; obteniendo semanalmente la cantidad de cinco(5) barriles semanales de dos cocimientos de restos del animal que se efectúan en el transcurso de la semana.

No obstante podrá observar que al realizar la conversión de la producción semanal de sebo en relación a la cantidad de reses que se sacrificaban en un promedio de ciento veinte (120) reses diarias a razón de 3 barriles diarios 15 semanales y tomando a consideración el transcurso del tiempo de la fecha de recepción de los barriles que fue el 10 de septiembre 2012 a la fecha de facturación 27 de septiembre 2012, transcurrieron 13 días hábiles y se produjo la cantidad de 45 barriles aproximadamente, resultado que no inhibe que la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) Diariamente efectuó ventas a otros clientes.

A. Intestinos de Res

(Valores Expresados en Lempiras)

Nº	Nombre	Descripción	Nº	Fecha	Cantidad de Intestino	Precio Unitario de Venta	Precio Unitario TSC	Diferencia
1	Sara Bustillo	Venta de Intestino de Res	277524	27/03/2014	154	12.00	15.00	3.00
2			277525	27/03/2014	156	12.00	15.00	3.00
3			277526	27/03/2014	260	12.00	15.00	3.00
4			277527	27/03/2014	67	12.00	15.00	3.00
5			277528	27/03/2014	50	12.00	15.00	3.00
6			277529	27/03/2014	31	12.00	15.00	3.00
7			277530	27/03/2014	333	12.00	15.00	3.00
8			277629	03/04/2014	188	12.00	15.00	3.00
9			277630	03/04/2014	173	12.00	15.00	3.00
10			277631	03/04/2014	205	12.00	15.00	3.00
11			277632	03/04/2014	23	12.00	15.00	3.00
12			277633	03/04/2014	76	12.00	15.00	3.00
13			277716	10/04/2014	183	12.00	15.00	3.00
14			277717	10/04/2014	204	12.00	15.00	3.00
15			277718	10/04/2014	131	12.00	15.00	3.00
16			277719	10/04/2014	77	12.00	15.00	3.00
17			277720	10/04/2014	88	12.00	15.00	3.00

En relación al inciso B del hallazgo emitido por la comisión de Auditores de ese ente contralor, al rubro de ingresos en referencia al cobro del precio de venta de los intestinos de Res, cuyo valor a partir del 21 de marzo se incrementó en Lps.3.00 siendo su nuevo precio de venta a partir de esa fecha de Lps.15.00 cada uno, queremos aclarar que en efecto se dio en su momento que a este cliente (Sara Bustillo) en específico se le efectuó un cobro incorrecto, por parte de la encargada de caja situación que se originó por falta de actualización en el sistema de los nuevos precios; dicho hallazgo fue notificado a la Gerencia General por el auditor Interno de PROMDECA, quien en el cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA) desarrollo una

Auditoría de Control interno encontrando esas diferencias, y la Gerencia procedió a notificar al Cliente mediante nota enviada a la Señora Bustillo (anexo adjunto en este informe) para concretar la forma de pago de las diferencias encontradas, respaldadas con la documentación soporte y cuyos valores fueron cancelados en su totalidad, Mediante las facturas No. 278005 por un valor de Lps. 16,188.00 de fecha 05 de mayo 2014. (Copia anexo)

En conclusión, somos de la opinión salvo mejor criterio, qué de acuerdo a los respaldos legales aplicados como con la documentación soporte adjunta en este informe no se determina el incumplimiento legal que se describe en el hallazgo.”

Mediante oficio N° 24/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó a la señora Brenda Ileana Varela Varela, Cajera de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “En este hallazgo enfatizamos que amparado en el reglamento del servicio público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) de junio 1980 en el **CAPITULO III**, Artículo 16, de la ADMINISTRACION DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNE (PROMDECA), que se describe a continuación,

ARTICULO N°16

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas. Tomando en Consideración el reglamento descrito en el párrafo anterior y con las facultades legales que le confiere la Junta Directiva a la Gerencia General, se emitió la **Circular de fecha 28 de octubre del 2012** donde se notifica a los clientes que, **a partir del 01 de noviembre de 2012**, se aplicaran nuevos precios en los sub productos.

Circulares que fueron tomadas en consideración por la Comisión de Auditores de ese ente contralor para emitir su hallazgo. **COBRO INCORRECTO EN LAS RECAUDACIONES DE ALGUNAS TASAS EN LA PROCESADORA;** Percepción que no encontramos congruente con la documentación presentada y revisada por ellos, Razón por la cual desconocemos porqué si en el cobro del Sub Producto (sebo), su precio normal en ese momento era de DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) por barril antes de la fecha de emisión de la circular la comisión argumenta que se efectuó un cobro incorrecto donde se incrementó el monto a DOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,300.00) el precio unitario por barril.

Como podrá observar en el cuadro que se describe a continuación se detalla las fechas de las facturas revisadas por la comisión en relación al precio unitario que PROMDECA facturó en ese momento; tal como se observa en los numerales 2,3,4,5 y 6, desconocemos porque la comisión determina que esta procesadora PROMDECA ha dejado de percibir TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.300.00) menos por barril en dichas facturaciones, ya que los nuevos precios según la circular entran en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2012.

RESUMEN

N°	Nombre	Concepto	N° de Factura	Fecha	Cantidad por Barril	Precio Unitario Facturado por Barril	Precio Unitario según TSC	Diferencia por Barril
1	Bodega la Popular	Venta de Sebo	270322	27/09/2012	20	1,700.00	2,000.00	300.00

En relación al numeral 1 descrito en el cuadro anterior referente al cobro de la factura número 270322 de fecha 27 de septiembre del año 2012, emitida por la compra de 20 barriles de sebo a un precio unitario de Lps.1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS) por la empresa Bodega Popular; hacemos la aclaración de acuerdo a los documentos soportes que se adjuntan en este informe, mismos que detallan que la Señora Silvia Sarmientos representante de Bodega Popular, en fecha 10 de septiembre del año 2012, se presentó en la Procesadora y de acuerdo a una Acta de Recepción suscrita entre ambas partes se acepta que pueda dejar en calidad de depósito la cantidad de 20 barriles vacíos para ser abastecidos del sub producto (sebo), cuyo precio de venta en esa fecha del sub producto era de Lps. 1,700.00, los cuales serían entregados posteriormente hasta completar el envasado de los 20 barriles proceso que se concluyó el 27 de septiembre del 2012 tal como se ve reflejado en la factura emitida.

En aras de la transparencia y del conocimiento del proceso que se requiere para la elaboración del subproducto (sebo), detallamos a continuación el mismo para su conocimiento y una mejor comprensión de la obtención de un barril de subproducto, para afianzar el por qué la procesadora facturo la venta de los 20 de barriles a Bodega Popular al precio pactado con el cliente de Lps.1,700.00, tomando en consideración que la procesadora no incurrió en gastos operativos en cuanto a la compra del Barril, siendo esta una de las razones de origen del incremento del precio de venta del subproducto.

Posteriormente se emitió la circular respectiva del incremento del precio del Barril de sebo de Lps.1,700.00 a Lps.2,000.00 ya que a consideración de estudios financieros de productividad de la Gerencia General se concluyó que la Empresa anteriormente presentaba la debilidad que realizaba compras de barriles nuevos para la venta del sebo y el retorno de dicho barril no se efectuaba en las mejores condiciones por tal razón se decidió aumentar el precio incluyendo el costo del barril, ya que el envasado de sebo depende de la cantidad de las reses que se sacrifican durante el día, en relación a que de cada CUARENTA (40) RESES que se destacan de los restos del animal sacrificado que cada una origina se obtiene un (1) Barril de sebo y cinco (5) sacos de Harina; obteniendo semanalmente la cantidad de cinco (5) barriles semanales de dos cocimientos de restos del animal que se efectúan en el transcurso de la semana.

No obstante podrá observar que al realizar la conversión de la producción semanal de sebo en relación a la cantidad de reses que se sacrificaban en un promedio de ciento veinte (120) reses diarias a razón de 3 barriles diarios 15 semanales y tomando a consideración el transcurso del tiempo de la fecha de recepción de los barriles que fue el 10 de septiembre 2012 a la fecha de facturación 27 de septiembre 2012, transcurrieron 13 días hábiles y se produjo la cantidad de 45 barriles aproximadamente, resultado que no inhibe que la Procesadora Metropolitana de Carne (PROMDECA) Diariamente efectuó ventas a otros clientes.

A. Intestinos de Res

N°	Nombre	Descripción	N°	Fecha	Cantidad de Intestino	Precio Unitario de Venta	Precio Unitario TSC	Diferencia
1	Sara Bustillo	Venta de Intestino de Res	277524	27-03-14	154	12.00	15.00	3.00
2			277525	27-03-14	156	12.00	15.00	3.00
3			277526	27-03-14	260	12.00	15.00	3.00
4			277527	27-03-14	67	12.00	15.00	3.00
5			277528	27-03-14	50	12.00	15.00	3.00
6			277529	27-03-14	31	12.00	15.00	3.00
7			277530	27-03-14	333	12.00	15.00	3.00
8			277629	03-04-14	188	12.00	15.00	3.00
9			277630	03-04-14	173	12.00	15.00	3.00
10			277631	03-04-14	205	12.00	15.00	3.00
11			277632	03-04-14	23	12.00	15.00	3.00
12			277633	03-04-14	76	12.00	15.00	3.00
13			277716	10-04-14	183	12.00	15.00	3.00
14			277717	10-04-14	204	12.00	15.00	3.00
15			277718	10-04-14	131	12.00	15.00	3.00
16			277719	10-04-14	77	12.00	15.00	3.00
17			277720	10-04-14	88	12.00	15.00	3.00

En relación al inciso B del hallazgo emitido por la comisión de Auditores de ese ente contralor, al rubro de ingresos en referencia al cobro del precio de venta de los intestinos de Res, cuyo valor a partir del 21 de marzo se incrementó en Lps.3.00 siendo su nuevo precio de venta a partir de esa fecha de Lps.15.00 cada uno, queremos aclarar que en efecto se dio en su momento que a este cliente (Sara Bustillo) en específico se le efectuó un cobro incorrecto, por parte de la encargada de caja situación que se originó por falta de actualización en el sistema de los nuevos precios; dicho hallazgo fue notificado a la Gerencia General por el auditor Interno de PROMDECA, quien en el cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA) desarrollo una Auditoria de Control interno encontrando esas diferencias, y la Gerencia procedió a notificar al Cliente mediante nota enviada a la Señora Bustillo (anexo adjunto en este informe) para concretar la forma de pago de las diferencias encontradas, respaldadas con la documentación soporte y cuyos valores fueron cancelados en su totalidad, Mediante las facturas No. 278005 por un valor de Lps. 16,188.00 de fecha 05 de mayo 2014. (Copia anexo)

En conclusión, somos de la opinión salvo mejor criterio, qué de acuerdo a los respaldos legales aplicados como con la documentación soporte adjunta en este informe **no se determina el incumplimiento legal que se describe en el hallazgo.**

Mediante oficio N° 22/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 13 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Edwin Rolando Reyes Núñez, Auditor Interno de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de enero de 2017, manifestando lo siguiente: “En este hallazgo enfatizamos que amparado en el reglamento del servicio público de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) de junio 1980 en el **CAPITULO III**, Artículo 16, de la ADMINISTRACION DE LA PROCESADORA METROPOLITANA DE CARNE (PROMDECA), que se describe a continuación,

ARTICULO N°16

La administración directa e inmediata de la procesadora PROMDECA corresponde al Gerente General de nombramiento de la Junta Directiva con las facultades de Representación y las de administración que le sean asignadas.

Tomando en Consideración el reglamento descrito en el párrafo anterior y con las facultades legales que le confiere la Junta Directiva a la Gerencia General, se emitió la **Circular de fecha 28 de octubre del 2012** donde se notifica a los clientes que, **a partir del 01 de noviembre de 2012**, se aplicaran nuevos precios en los sub productos.

Circulares que fueron tomadas en consideración por la Comisión de Auditores de ese ente contralor para emitir su hallazgo. **COBRO INCORRECTO EN LAS RECAUDACIONES DE ALGUNAS TASAS EN LA PROCESADORA;** Percepción que no encontramos congruente con la documentación presentada y revisada por ellos, Razón por la cual desconocemos porqué si en el cobro del Sub Producto (sebo), su precio normal en ese momento era de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00) por barril antes de la fecha de emisión de la circular la comisión argumenta que se efectuó un cobro incorrecto donde se incrementó el monto a DOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.2,300.00) el precio unitario por barril.

Como podrá observar en el cuadro que se describe a continuación se detalla las fechas de las facturas revisadas por la comisión en relación al precio unitario que PROMDECA facturó en ese momento; tal como se observa en los numerales 2,3,4,5 y 6, desconocemos porque la comisión determina que esta procesadora PROMDECA ha dejado de percibir TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps.300.00) menos por barril en dichas facturaciones, ya que los nuevos precios según la circular entran en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2012.

RESUMEN

N°	Nombre	Concepto	N° de Factura	Fecha	Cantidad por Barril	Precio Unitario Facturado por Barril	Precio Unitario según TSC	Diferencia por Barril
1	Bodega la Popular	Venta de Sebo	270322	27/09/2012	20	1,700.00	2,000.00	300.00

En relación al numeral 1 descrito en el cuadro anterior referente al cobro de la factura número 270322 de fecha 27 de septiembre del año 2012, emitida por la compra de 20 barriles de sebo a un precio unitario de Lps.1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS) por la empresa Bodega Popular; hacemos la aclaración de acuerdo a los documentos soportes que se adjuntan en este informe, mismos que detallan que la Señora Silvia Sarmientos representante de Bodega Popular, en fecha 10 de septiembre del año 2012, se presentó en la Procesadora y de acuerdo a una Acta de Recepción suscrita entre ambas partes se acepta que pueda dejar en calidad de depósito la cantidad de 20 barriles vacíos para ser abastecidos del sub producto (sebo), cuyo precio de venta en esa fecha del sub producto era de Lps.1,700.00, los cuales serían entregados posteriormente hasta completar el envasado de los 20 barriles proceso que se concluyó el 27 de septiembre del 2012 tal como se ve reflejado en la factura emitida.

En aras de la transparencia y del conocimiento del proceso que se requiere para la elaboración del subproducto (sebo), detallamos a continuación el mismo para su conocimiento y una mejor

comprensión de la obtención de un barril de subproducto, para afianzar el por qué la procesadora facturo la venta de los 20 de barriles a Bodega Popular al precio pactado con el cliente de Lps.1,700.00, tomando en consideración que la procesadora no incurrió en gastos operativos en cuanto a la compra del Barril, siendo esta una de las razones de origen del incremento del precio de venta del subproducto.

Posteriormente se emitió la circular respectiva del incremento del precio del Barril de sebo de Lps.1,700.00 a Lps.2,000.00 ya que a consideración de estudios financieros de productividad de la Gerencia General se concluyó que la Empresa anteriormente presentaba la debilidad que realizaba compras de barriles nuevos para la venta del sebo y el retorno de dicho barril no se efectuaba en las mejores condiciones por tal razón se decidió aumentar el precio incluyendo el costo del barril, ya que el envasado de sebo depende de la cantidad de las reses que se sacrifican durante el día, en relación a que de cada CUARENTA (40) RESES que se destacen de los restos del animal sacrificado que cada una origina se obtiene un (1) Barril de sebo y cinco (5) sacos de Harina; obteniendo semanalmente la cantidad de cinco (5) barriles semanales de dos cocimientos de restos del animal que se efectúan en el transcurso de la semana.

No obstante podrá observar que al realizar la conversión de la producción semanal de sebo en relación a la cantidad de reses que se sacrificaban en un promedio de ciento veinte (120) reses diarias a razón de 3 barriles diarios 15 semanales y tomando a consideración el transcurso del tiempo de la fecha de recepción de los barriles que fue el 10 de septiembre 2012 a la fecha de facturación 27 de septiembre 2012, transcurrieron 13 días hábiles y se produjo la cantidad de 45 barriles aproximadamente, resultado que no inhibe que la Procesadora Metropolitana de Carne (PROMDECA) Diariamente efectuó ventas a otros clientes.

A. Intestinos de Res

N°	Nombre	Descripción	N°	Fecha	Cantidad de Intestino	Precio Unitario de Venta	Precio Unitario TSC	Diferencia
1	Sara Bustillo	Venta de Intestino de Res	277524	27-03-14	154	12.00	15.00	3.00
2			277525	27-03-14	156	12.00	15.00	3.00
3			277526	27-03-14	260	12.00	15.00	3.00
4			277527	27-03-14	67	12.00	15.00	3.00
5			277528	27-03-14	50	12.00	15.00	3.00
6			277529	27-03-14	31	12.00	15.00	3.00
7			277530	27-03-14	333	12.00	15.00	3.00
8			277629	03-04-14	188	12.00	15.00	3.00
9			277630	03-04-14	173	12.00	15.00	3.00
10			277631	03-04-14	205	12.00	15.00	3.00
11			277632	03-04-14	23	12.00	15.00	3.00
12			277633	03-04-14	76	12.00	15.00	3.00
13			277716	10-04-14	183	12.00	15.00	3.00
14			277717	10-04-14	204	12.00	15.00	3.00
15			277718	10-04-14	131	12.00	15.00	3.00
16			277719	10-04-14	77	12.00	15.00	3.00
17			277720	10-04-14	88	12.00	15.00	3.00

En relación al inciso B del hallazgo emitido por la comisión de Auditores de ese ente contralor, al rubro de ingresos en referencia al cobro del precio de venta de los intestinos de

Res, cuyo valor a partir del 21 de marzo se incrementó en Lps.3.00 siendo su nuevo precio de venta a partir de esa fecha de Lps.15.00 cada uno, queremos aclarar que en efecto se dio en su momento que a este cliente (Sara Bustillo) en específico se le efectuó un cobro incorrecto, por parte de la encargada de caja situación que se originó por falta de actualización en el sistema de los nuevos precios; dicho hallazgo fue notificado a la Gerencia General por el auditor Interno de PROMDECA, quien en el cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA) desarrollo una Auditoria de Control interno encontrando esas diferencias, y la Gerencia procedió a notificar al Cliente mediante nota enviada a la Señora Bustillo (anexo adjunto en este informe) para concretar la forma de pago de las diferencias encontradas, respaldadas con la documentación soporte y cuyos valores fueron cancelados en su totalidad, Mediante las facturas No. 278005 por un valor de Lps.6,188.00 de fecha 05 de mayo 2014. (Copia anexo)

En conclusión, somos de la opinión salvo mejor criterio, qué de acuerdo a los respaldos legales aplicados como con la documentación soporte adjunta en este informe **no se determina el incumplimiento legal que se describe en el hallazgo.**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado en notas remitidas a la Comisión de Auditoría, referente a las tasas se aclara lo siguiente:

1. Venta de sebo por barril:

- a). Lo expresado por el señor Gerente General y Cajera, la Comisión no consideró la Circular de fecha 28 de octubre del 2012, que hace referencia al valor de la tasa de sebo a L.2,300.00 por barril, ya que su cobro se realizó correcto.
- b) También la diferencia encontrada de la Venta de Sebo, se adjuntó acta de recepción de fecha 10 de septiembre de 2012, dicha situación fue analizada y se constató que al informar a la bodega La Popular que no se estaría recibiendo barriles a partir del 13 de septiembre de 2012, el valor del sebo por la cantidad de L2,000.00 incluyendo el barril, en la misma no informan el compromiso obtenido en acta elaborada y firmada en fecha 10 de septiembre de 2012, ya que se entiende que el valor a cobrar sería el facturado a la fecha.

2. Venta de Intestinos de Res:

Los valores referidos por el Auditor de ésta tasa, fueron analizados conforme a la Circular de fecha 21 de marzo de 2014, y los cobros por tasa se realizaron a partir del 27 de marzo de 2014; por lo tanto muestran diferencias, cabe mencionar que en las notas remitidas adjuntan y describen un resumen de la factura N° 278005 de los intestinos que la señora Sara Bustillo compró, sin embargo los mismos fueron facturados a un precio de L.12.00 y no de L.15.00, manifestando que el pago de las diferencias encontradas fueron canceladas en su totalidad; lo cual no es correcto, ya que se comprobó que lo pagado en el recibo 278005 corresponden a deuda anterior de varios días de destace (10, 11, 14 y 21 de abril del 2014), pagados en mayo. **Por lo que no podría considerarse que la diferencia encontrada fue recuperada ya que existía deuda acumulada con el valor de L.12.00 por intestino de res y no incremento de L.3.00, según registros y documentación de respaldo revisada en papeles de trabajo del Auditor.**

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), Departamento de Francisco Morazán, por la cantidad de **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS (L.13,197.00)**

**RECOMENDACIÓN N° 9
AL GERENTE GENERAL**

Verificar que al comunicar Circulares, éstas hayan sido de obligatorio cumplimiento, y cerciorarse que la encargada de Caja General, cumpla con el cobro en la facturación reflejando los incrementos en las diferentes tasas, cumpliendo con lo establecido en las mismas a partir de la fecha, lo anterior evitará pérdidas económicas a las finanzas de la Procesadora.

**RECOMENDACIÓN N° 10
A LA CAJERA DE PROCESADORA**

Efectuar cobros por las diferentes tasas, conforme a las Circulares vigentes; comunicadas por el Gerente General.

6. NO SE REGISTRÓ EN EL BALANCE GENERAL LA EXISTENCIA DE LA CUENTA INVENTARIO DE PRODUCCIÓN DE HARINA Y SEBO

En la revisión del Balance General al 31 de diciembre de 2014, se constató que no se registró la cuenta Inventarios de Productos (*Sub cuenta inventario de harina y sebo*), tampoco existen registros de la existencia del producto, solamente la venta de harina y sebo reflejada en la cuenta de Ingresos por Sub Productos al final del período, ejemplo de las ventas:

a) Venta de Harina

N°	Nombre del Contribuyente	Descripción	Cantidad de sacos de harina	Precio Unitario (L)	Valor total de la venta (L)
1	Alimentos de Honduras	Venta de Harina	73	350.00	25,550.00
			110	350.00	38,500.00
			100	350.00	35,000.00
			100	400.00	40,000.00
			100	450.00	45,000.00
			100	450.00	45,000.00
			110	450.00	49,500.00
			100	450.00	45,000.00
			100	450.00	45,000.00
			80	450.00	36,000.00
			100	450.00	45,000.00
			100	450.00	45,000.00
			100	450.00	45,000.00
			100	450.00	45,000.00
2	Ramón Rueda		20	450.00	9,000.00
Total 2014			1543		661,050.00

b) Venta de Sebo

N°	Nombre del Contribuyente	Descripción	Cantidad de barriles de sebo	Precio Unitario (L)	Valor total de la venta (L)
1	Langostino del Pacífico	Venta de Sebo	6	2,500.00	15,000.00
2	Cultivo Santa Inés		5	2,500.00	12,500.00
3	Langostino del Pacífico		4	2,500.00	10,000.00
4	PROMASUR S.A.		4	2,500.00	10,000.00
5	CUMAR		6	2,500.00	15,000.00
6	Langostino del Pacífico		6	3,000.00	18,000.00
7	CUMAR		6	3,000.00	18,000.00
8	PROMASUR S.A.		4	3,000.00	12,000.00

N°	Nombre del Contribuyente	Descripción	Cantidad de barriles de sebo	Precio Unitario (L)	Valor total de la venta (L)
9	ELIZMAR		4	3,000.00	12,000.00
10	NOVA HONDURAS		11	3,000.00	33,000.00
11	CUMAR		12	3,000.00	36,000.00
12	PROMASUR S.A.		6	3,000.00	18,000.00
13	ICASUR		6	3,000.00	18,000.00
14	Carlos Alberto Miranda		3	3,000.00	9,000.00
15	CADEMA		5	3,000.00	15,000.00
16	ELIZMAR		4	3,000.00	12,000.00
17	Cados Miralda		10	3,000.00	30,000.00
	Total 2014		102		293,500.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría aprobados y oficializado en la Gaceta el 16 de febrero de 2005 y según decreto 189-2004, Artículos 9. INTEGRIDAD Y MODO DE LLEVAR LA CONTABILIDAD Y 10 CONTABILIDAD APROPIADA.

La NIF A-2 Postulado Básico Integridad de Contabilidad Gubernamental, con vigencia a partir de 1° de enero de 2006.

Mediante oficio N° 27/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 12 de enero de 2017, el equipo de auditoría solicito al señor Pedro Rafael Flores Osorto, Contador General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de enero de 2017, lo siguiente: “**C.- En lo referente al Inventario de Harina y Sebo** efectivamente no aparecen registrados en el periodo auditado por su equipo de trabajo (Marzo 2010 a Junio 2015) pero la venta de los productos mencionados si se ven contabilizados en las cuentas siguientes:

AÑOS	CUENTA NO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL DEL AÑO
2011	4301-100	INGRESOS POR VENTA DE HARINA	L. 1017,337.50
2012	4301-100	INGRESOS POR VENTA DE HARINA	L. 1196,687.50
2013	4301-100	INGRESOS POR VENTA DE HARINA	L. 1112,450.00
2014	4301-100	INGRESOS POR VENTA DE HARINA	L. 1170,500.00
2015	4301-100	INGRESOS POR VENTA DE HARINA	L. 1093,150.00
TOTALES			L. 5590,125.00

AÑOS	CUENTA NO	DESCRIPCION	VALOR TOTAL DEL AÑO
2011	4303-200	INGRESOS POR VENTA DE SEBO	L. 560,400.00
2012	4303-200	INGRESOS POR VENTA DE SEBO	L. 415,400.00
2013	4303-200	INGRESOS POR VENTA DE SEBO	L. 734,500.00
2014	4303-200	INGRESOS POR VENTA DE SEBO	L. 983,800.00
2015	4303-200	INGRESOS POR VENTA DE SEBO	L. 876,000.00
TOTALES			L. 3570,100.00

Vale aclarar que a partir del mes de mayo del 2016 la existencia de Harina y Sebo ya se Refleja en el Balance General (Adjunto Balance Mayo 2016 y Dic 2016).”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que lo manifestado en nota del señor Pedro Rafael Flores/Contador de la Procesadora, referente a la cuenta Inventario de Productos se aclara lo siguiente:

Según Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones de Auditoría del Informe N° 014-2010-DASM-ERP-AM-B, debió haber sido ejecutada por el Contador de la Procesadora a partir de 1 de febrero de 2015 y a la fecha de cierre de la auditoría (30 de junio de 2015) no se registró en el Balance General, la cuenta Inventarios de Productos (Inventario de harina y sebo), tampoco registro de existencia del mismo.

La falta de control del Inventario de los sub productos, ocasiona que estos puedan ser objeto de extravío sin que nadie se responsabilice de ellos, causando pérdidas a la Empresa.

RECOMENDACIÓN No. 11
AL CONTADOR DE LA PROCESADORA

Solicitar ante quien corresponda el control de entradas, salidas y existencias(Inventario) de los sub-productos, asimismo llevar los registros correspondientes con el fin de que la información presentada en los Estados Financieros sea fiable, útil y relevante para el control de las operaciones.

7. LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROCESADORA NO RETUVO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNOS DESEMBOLSOS REALIZADOS

Al revisar la documentación soporte de los desembolsos, se constató que no se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta a contratos por servicios y prestación de servicios técnicos profesionales, detalle a continuación:

a) Contratos de servicios (Mano de obra)

Beneficiario	Descripción	Fecha	N° de cheque	Valor (L)	ISR no retenido (L)	Observación
Hernán Escoto Maradiaga	Pago de contrato de asesoría para elaboración de mantenimiento de planta y equipo, asesoría en reparación de calderas y capacitaciones de higiene y seguridad	19/06/2012	3555	10,000.00	1,250.00	No se realizó la retención del 12.5% del impuesto sobre la renta.
		23/07/2012	3608	10,000.00	1,250.00	
José Migdonio Oyuela	Contrato de prestación de servicios por la construcción de portón metálico	02/05/2012	3456	35,000.00	4,375.00	
		13/06/2012	3539	45,000.00	5,625.00	
Total				100,000.00	12,500.00	

b) Asesor Técnico Administrativo de la Empresa

Beneficiario	Descripción	Años	Valor (L)	ISR no retenido (L)	Observación
Antonio Douglas Lardizábal Guilberth	Honorarios profesionales como Asesor Técnico Administrativo aprobado por la Junta Directiva	2011	180,000.00	20,000.00	No se realizó la retención del Impuesto sobre la renta.
		2012	240,000.00	30,000.00	
		2014	200,000.00	25,000.00	
Total			620,000.00	75,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 párrafo cuarto.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Al revisar la documentación soporte de los expedientes revisados por la comisión de Auditores del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), desconocemos las razones por las cuales objetan la no Aplicación del 12.5% (Doce Punto Cinco), en concepto de Impuesto Sobre la Renta a los Contratos suscritos por la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), con los Señores:

- Hernán Escoto Maradiaga, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, por un monto de Lps. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS).
- José Migdonio Oyuela, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, por un monto de Lps. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS).

En aras de la aplicación correcta del artículo No. 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se describe posteriormente, nos manifiesta que, si sus ingresos no sobrepasan la cantidad de los Lps.90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) en tal sentido NO APLICA dicha retención

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO X PROHIBICIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 5 Las personas Jurídicas de derecho Público y derecho privado que efectúan pagos o constituyen créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en honduras, no exoneradas del Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar al Fisco el 12.5% (doce punto cinco) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del ejercicio fiscal y cuyos honorarios como fuente de ingresos no excedan de los Noventa Mil Lempiras Exactos (Lps.90,000.00).

Razón por la cual consideramos también que en el caso del señor José Migdonio Oyuela en la correcta aplicación del artículo 50 adicional a este, le es aplicable el ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROTECCIÓN SOCIAL, donde nos manifiesta que por ser una persona de tercera edad quien al momento de la firma del contrato de fecha 03 de mayo de 2012, contaba con una edad de 85 años por lo cual está exento de dicha retención.

LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO

ARTÍCULO 14.- Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, con una renta bruta hasta de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.350,000.00) y que hayan pagado el impuesto conforme al inciso b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante cinco (5) períodos fiscales consecutivos, quedan exonerados del pago de este impuesto a partir de la vigencia del presente Decreto. Para la aplicación de esta disposición quedan excluidos de la renta bruta, los intereses y ganancias de capital que están sujetos a impuestos de conformidad con los Artículos 10 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; y, 9 de la Ley de Simplificación Tributaria, contenida en el Decreto No. 110-93 del 20 de julio de 1993. En el caso que, a las personas naturales beneficiarias de esta exoneración,

hubieren sufrido retenciones en los ingresos que perciban por concepto de sueldos o salarios u horarios profesionales, dichas retenciones se les devolverán siguiendo el procedimiento que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En relación a la No Retención del Impuesto, en base al ARTÍCULO N° 50 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA somos de la opinión que el Señor Antonio Douglas Lardizábal Guilberth en los años 2011 y 2012 se encuentra amparado bajo el DECRETO N° 194-2002 ARTÍCULO N° 14 de la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO, donde estipula que Las personas mayores de 65 años con una renta bruta hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.350,000) se encuentran exentas, por tal razón el incumplimiento, No Aplica en este caso en particular.

Asimismo verificamos la solicitud presentada a la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI) por el señor Lardizábal con fecha 23 de septiembre donde solicita la EXONERACIÓN de la Retención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA de la Tercera edad en base a la Aplicación del ARTÍCULO N°14 de la LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO.

Quien posteriormente solicitó a la Gerencia General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) la NO RETENCIÓN del IMPUESTO SOBRE LA RENTA en vista de haber presentado la misma a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y donde exime a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), de cualquier responsabilidad presente o futura con esa autoridad competente (adjunto copia del formato presentado a la DEI y la Nota).

En relación a la No Retención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA correspondiente al año 2014 hacemos de su conocimiento que el Señor Antonio Douglas Lardizábal Guilberth presentó una impugnación ante las Autoridades de la Dirección Ejecutiva de Ingresos por la retención mal aplicada por la Procesadora Metropolitana de Carne (PROMDECA) en la relación a los Ingresos obtenidos en el año 2013, en vista de encontrarse en ese período exonerado del pago según el ARTÍCULO N°14 de la LEY DE EQUILIBRO FINANCIERO.

Razón por la cual como le expresamos en el párrafo quinto el señor Lardizábal exime de cualquier responsabilidad a la Procesadora quedando a la espera de los resultados de la Impugnación. No obstante, el señor Lardizábal Guilberth presentó ante esta institución la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal N°. 151-16-10500-12319”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que durante no se muestre la documentación soporte y que la Administración demuestre que las personas mencionadas están exentas de las retenciones del pago de impuesto sobre la renta por parte de la SAR, la Comisión de Auditores no darán por razonable las justificaciones manifestada en nota de fecha 23 de mayo de 2016, del señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General.

En referencia al caso del señor Lardizábal Guilberth inciso b). Asesor Técnico Administrativo de la Empresa se consideró razonable la Constancia de Solvencia Fiscal N°. 151-16-10500-12319, basado al artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El no retener el Impuesto Sobre la Renta causa que el Estado, deje de percibir ingresos por falta de eficiencia de la Administración de la Empresa.

**RECOMENDACIÓN N° 12
AL GERENTE GENERAL Y
CONTADOR DE LA PROCESADORA**

El Contador en correlación con la Gerencia General retener el 12.5 % del Impuesto sobre la Renta y posteriormente enterar el dinero dentro de los primeros diez días del mes siguiente a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

8. NO SE ENTERÓ EL 12.5% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) AHORA DENOMINADA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Al revisar la documentación soporte de los pagos, se constató que se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta al Asesor Técnico Administrativo nombrado por la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) de los meses de abril, mayo y junio de 2015, comprobándose que la misma no fue enterada a la Institución que corresponde, detalle a continuación:

Retención del 12.5%, no enterado

Beneficiario	Descripción	Año	Valor pagado mensualmente por honorarios (L.)	Valor pagado mensual de impuesto retenido y no enterado (L.)	Impuesto retenido y no enterado al 30 de junio de 2015 (L.)	Observación
Antonio Douglas Lardizábal Guilberth	Honorarios profesionales como asesor técnico administrativo aprobado por la Junta Directiva,	2015 (Abril, Mayo, Junio)	30,000.00	2,500.00	*7,500.00	Se realizó la retención del Impuesto sobre la Renta, sin embargo no fue enterado a la DEI (ahora SAR).
Total			30,000.00		7,500.00	

****Cabe resaltar que para el año 2015, no existió ninguna Solvencia Fiscal que exonere a la Administración de Promdeca a no enterar el dinero retenido por el Impuesto sobre la Renta.***

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículos 50 párrafo cinco.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Hacemos de su conocimiento que al momento de la revisión de los documentos por los auditores de la Comisión de ese ente contralor interpretaron la retención del 12.5% IMPUESTO SOBRE LA RENTA aplicada al señor Antonio Douglas Lardizábal Guilberth equivalente al monto de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps.30,000,00) que corresponde a los ingresos obtenidos en el año 2013; Cabe resaltar que dicha retención se aplicó fundamentada en una explicación de

ajuste preventivos, emitida por un equipo de Auditores de la Dirección Ejecutiva de Ingresos en fecha 13 de enero del año 2015 a quienes en su momento se les informo del instrumento legal que el señor Lardizábal está utilizando, impugnando la retención de dicho impuesto en aplicación del ARTÍCULO N° 14 DE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO.

Razón por la cual esta entidad a la fecha mantiene en custodia dicha retención a la espera de la resolución del dictamen que emita la Comisionada Presidencial Tributaria para proceder al pago o a la reversión de dicha aplicación.

No obstante, el señor Lardizábal Guilberth presentó ante esta institución la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-16-10500-12319”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que las retenciones realizadas por la Administración de la Procesadora, y que pertenezcan al Servicio de Administración de Rentas (SAR) deberán ser enteradas en el plazo correspondiente.

Además, se aclara que las retenciones realizadas al señor Lardizábal Guilberth, por período correspondiente al año 2015, le fueron retornadas por valor de L.30,000.00 perteneciente a los meses abril, mayo y junio/2015, y de julio a marzo/2016 (fecha fuera del período de la auditoría) bajo el cheque N° 7006 de fecha 9 de diciembre de 2016, y la Solvencia Fiscal N°. 151-16-10500-12319, corresponde al período 08 de julio al 5 de octubre de 2016, acciones que no pertenecen al tiempo discutido.

A consecuencia de lo anterior, la Administración podría pagar multas y recargos por no enterar los tributos retenidos o recaudados, en los plazos establecidos por las leyes fiscales.

RECOMENDACIÓN N° 13 AL GERENTE GENERAL

Enterar las retenciones del 12.5 % del Impuesto sobre la Renta dentro de los primeros diez días del mes siguiente a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

9. OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS POR MONTOS MAYORES AL 20% INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Al verificar los contratos y las órdenes de pago, se comprobó que la Administración otorgó al contratista más del 20% de anticipo que permite la Ley de Contratación del Estado, por lo que al realizar los cálculos y contabilizar los valores, se pudo determinar que hay excedente en los contratos de Limpieza de Lagunas de Oxidación, Reparación de Caldera y pago efectuado al contratista, el cual se detalla a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)

No.	Años	Nombre del Proyecto	Valor del Contrato	Anticipo Otorgado	20% Según Ley	% otorgado por Procesadora	Diferencia	Porcentaje de más (%)
1	2013	Limpieza de Lagunas de Oxidación 1, 2, y 3.	390,000.00	156,000.00	78,000.00	40%	78,000.00	20%

2	2012	Reparación de la Caldera	136,920.00	68,460.00	27,384.00	50%	41,076.00	30%
---	------	--------------------------	------------	-----------	------------------	-----	------------------	------------

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 105 y 108.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Es importante señalar en este hallazgo que después de verificar en nuestros archivos documentos relacionados con la ejecución de los proyectos descritos en el mismo, se examinaron varios documentos, como se detalla a continuación:

En el caso del PROYECTO LIMPIEZA DE LAGUNAS DE OXIDACIÓN N°. 1, 2, y 3 ejecutado por el Contratista J.F.CONSTRUCCIONES S.A. se encontró Renuncia de Anticipo firmada por el Ingeniero FERNANDO ANTONIO SIERRA MEDINA representante de la empresa en mención.

Cabe mencionar que el contrato firmado entre las partes en su CLAUSULA CUARTO; describe la forma de pago, y no precisamente debe interpretarse como el anticipo otorgado; porque la palabra utilizada en el contrato es “adelanto” misma que es sinónimo de PAGO ANTICIPADO, y que en la práctica se considera como forma de pago; condición que se establece y se permite en la Ley de Contratación del Estado, en el ARTICULO 73.- Pago de las obras. El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubiere convenido; podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes. El pago podrá pactarse en base a cantidades de obra y precios unitarios fijos, precio global o precio alzado, costo más honorarios fijos u otras formas de pago. Cuando se requiera financiamiento del Contratista, el contrato dispondrá las modalidades especiales de pago.

Como se podrá observar, en lo que refiere a la cláusula cuarto, lo que se convino o se pactó fue forma de pago, pudiendo estimarse que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el (adelanto) pago a cuenta y la entrega de anticipos. El análisis semántico nos lleva a la conclusión que la ley, aunque no defina los términos anticipo y pago a cuenta, reconoce diferencias entre los dos.

No obstante al hacer un análisis podemos mencionar que el anticipo busca facilitar al contratista la financiación de los bienes, servicios y obras que se le han encargado con ocasión el contrato, a través del préstamo de recursos que conservan su carácter público u oficial, el (adelanto) pago a cuenta es una retribución parcial que recibe el contratista en virtud de un contrato suscrito, recursos que ingresan de manera permanente a su patrimonio. Expuesto lo anterior, veamos la diferencia entre los dos términos analizados:

ANTICIPO: el anticipo es un préstamo que las entidades estatales realizan a favor del contratista para invertir en la ejecución de un contrato, que debe amortizarse en cada pago ósea rebajarse de cada estimación un porcentaje equivalente al 15%.

De la definición de anticipo deducimos elementos esenciales del concepto:

1° Es un préstamo que la entidad estatal hace al contratista como quiera que se trata de un préstamo, es claro que el dinero mantiene la calidad de público, pues le pertenece al Estado, sólo adquiere la calidad de dineros privados en el momento en que se da en amortización de la obligación a cargo del Estado. Esto conlleva a que el contratista al recibir un anticipo se convierte en administrador de dineros públicos y, por tanto, responderá como tal.

ADELANTO Y/O PAGO A CUENTA Contrario al anticipo, el pago a cuenta regularmente se presenta en los contratos de ejecución instantánea y, como su nombre lo dice, dicho pago implica abonar parte del valor total del contrato, como quiera que constituye pago parcial del valor contratado, ello implica que su monto pasa a ser exclusivo del contratista; como tal, los dineros públicos pasarán a ser privados, lo cual permite, en consecuencia, que el contratista disponga libremente de esos dineros sin importar el destino, pues ésta es propia de la facultad de dominio.

Ahora, si los dineros pasan a ser de exclusivo dominio del contratista; no tiene por qué constituir garantía de anticipo. Como se advierte, el manejo e inversión de los dineros corresponde a la órbita exclusiva del contratista; en tal caso, la entidad en aquello que corresponde al deber de control de los bienes y dineros del Estado acudirá a la garantía única de cumplimiento.

En este caso, sin trascender en aquello de que el anticipo es propio de los contratos de tracto sucesivo y el pago a cuenta de los contratos de ejecución instantánea, es importante revisar la naturaleza del contrato para establecer si es procedente una u otra figura.

En conclusión: El anticipo y pago a cuenta son dos figuras contractuales diferentes en su naturaleza y, por supuesto, en sus alcances.

En vista de que los trabajos realizados eran de suma emergencia debieron ejecutarse en corto tiempo, en lo que se refiere a la limpieza de las Lagunas de Oxidación el Proveedor JF Construcción solicitó que se le otorgara el 40% de pago a cuenta, la administración consideró que el trabajo era urgente por lo que había prioridad ya que las lagunas estaban a su nivel máximo, considerando además que su última limpieza había sido unos diez años atrás. Otro factor que se tomó en consideración fue el precio que ofreció dicha empresa y que comparado con los otros oferentes este presentó una disminución de más del 50% ósea que fue el de menor valor y a realizarse en el menor tiempo.

En el segundo caso “PROYECTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS REPARACIÓN DE CALDERA”

Asimismo tenemos que el contrato firmado el 15 de junio de 2012, entre Abogado CARLOS CRUZ PADILLA como Gerente de PROMDECA y el Contratista DENIS MAURICIO ALFONSO PINEDA en su CLAUSULA TERCERO; describe como el caso anterior la forma de pago y no precisamente el pago de un anticipo otorgado; ósea que la palabra utilizada “adelanto” es sinónimo de PAGO ANTICIPADO, condición que se establece y se permite en la Ley de Contratación del Estado, en el ARTICULO 73.- Pago de las obras. El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubiere convenido; podrá pagarse también el valor de los Materiales almacenados para ser usados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes. El pago podrá

pactarse en base a cantidades de obra y precios unitarios fijos, precio global o precio alzado, costo más honorarios fijos u otras formas de pago. Cuando se requiera financiamiento del Contratista, el contrato dispondrá las modalidades especiales de pago.

Esto tiene relación con el proyecto descrito anteriormente de Limpieza de Lagunas de Oxidación N°. 1,2, y 3; dado que no fue anticipo el entregado, sino un pago a cuenta, más aun el pago a cuenta puede o se realiza en los contratos de ejecución instantánea, ósea que dado la ejecución y análisis de la obra contratada se tiene que considerar el tiempo, mismo que no es del todo vinculante y trascendente en razón que fuese una u otra cosa al final el pago se realizaría en el término de tres días, en virtud del plazo establecido en el contrato.

Asimismo según el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO en su Artículo 191. Pagos al contratista. La Administración pagará al contratista el valor de la obra ejecutada de acuerdo con el precio y las modalidades convenidas, pudiendo ser éstas cualquiera de las previstas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley.

Artículo 192. Pagos a cuenta. Los pagos parciales o estimaciones periódicas a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenda.

En resumen en lo que concierne a la reparación de la caldera este fue un contrato estipulado a realizarse en (3) tres días, y según clausula tercera del contrato consideramos que este trabajo era de urgente necesidad, ya que en este momento está caldera era la única que estaba funcionando, y no contar con ella se hubiera paralizado toda la operación.

Por tal razón se tuvo que realizar el trabajo en un fin de semana, para no parar el proceso de matanza, cabe mencionar que la reparación se realizó en su totalidad en tiempo y forma, y que a raíz de esa reparación la caldera está funcionando hasta la fecha de manera normal.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que los contratos establecen claramente un adelanto (anticipo) del 40% y 50% del valor del contrato, lo cual exceden en el anticipo del 20% y 30%, también se comprobó en la revisión y análisis de los dos casos que no se ejecutaron en el tiempo establecido como emergencia.

Cuando se contrate los servicios para ejecución de obras se deberá otorgar anticipos de acuerdo al porcentaje establecido en la Ley de Contratación, siendo que este puede ocasionar deficiencias de control o pérdidas futuras en las inversiones que realiza la Procesadora por incumplimiento del contratista.

RECOMENDACIÓN N° 14 AL GERENTE GENERAL

Previo a la ejecución de un proyecto y/o servicios prestados, dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que cuando se ejecuten obras y se pacte un anticipo de fondos al contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), el cual deberá constituir una garantía equivalente al 100% de su monto. Además el anticipo será deducido mediante

retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado.

10. LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA NO SE HIZO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Al revisar la documentación soporte de Egresos, se comprobó que se realizó de manera incorrecta la retención de Garantía de Calidad de Obra, ya que se aplicó al 50% del valor del contrato de suministros para la prestación de servicios para la reparación de la Caldera y no al valor total del contrato firmado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, detalle a continuación:

Año	Beneficiario	Descripción	Valor contrato (L)	Retención de garantía 5% según Ley	Retención de garantía 5% realizada	Observación
2012	Calderas y Servicios Industriales	Pago de prestación de servicios para la reparación de la caldera que está en uso.	136,920.00	6,846.00	3,423.00	Se realizó la retención de la Garantía de Calidad al 50% del monto total del contrato.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 104 y 108.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de lo Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en lo concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 09, La retención de garantía de calidad de obra no se hizo de conformidad a lo que establece la Ley de Contratación del Estado. En fecha 31 de mayo de 2016, Al abogado Carlos Cruz de la manera más atenta y en virtud del informe preliminar emitido por la comisión auditora del Tribunal Superior de Cuentas, respecto a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) le describo las recomendaciones hechas a esta Junta Directiva e instruyo lo siguiente “Se procederá según lo establecido en la Ley de Contratación el Estado, al establecer las condiciones, formalidades y términos contractuales conforme a la Ley ; asimismo deberá garantizar el cumplimiento de cada cláusula de los mismos, aplicando las multas y sanciones en caso de incumplimiento.”

También mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Al momento de realizar la retención de la garantía de calidad de obra, se aplicó deducción de forma parcial por el 5% del 50% restante del valor de la reparación; cabe

mencionar que por una razón involuntaria no aplicamos deducción de la totalidad de la garantía; asimismo le describo que la reparación realizada a la caldera a la fecha no presenta deficiencia manifiesta que pudiera ser motivo de ejecutar la misma.

Estamos conscientes del error involuntario, no obstante el sentido de emitir las garantías es proteger al Estado, en este caso PROMDECA, de deficiencias y mala ejecución de los trabajos, y de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, no obstante al estar una obra debidamente recepcionada, y no existir reclamos de parte de la administración general, creemos que no hay un factor que permita o de lugar a ejecutar la garantía.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:

ARTÍCULO 104.-Garantía de calidad. Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

LA CLÁUSULA TERCERO se define el pago del contrato con fechas determinadas y en cuatro pagos; aun cuando pudiera interpretarse que un cuarto pago definía el término del mismo, al final de la descripción de todos los pagos se describe que se HARÁN SEGÚN AVANCE DE LA OBRA. El último avance de obra fue en noviembre.

Cabe mencionar que a partir de la fecha se cumplirá con lo establecido en la ley de Contratación del Estado.”

Lo anterior ocasionó que la Procesadora no cumpla con los procedimientos establecidos en Ley, al no aplicar las garantías de manera correcta contradiciendo lo que establece la Ley de Contratación del Estado.

RECOMENDACIÓN N° 15 AL GERENTE GENERAL

Elaborar los contratos de prestación de servicios u otros, definiendo con claridad los términos, asimismo ejecutar las garantías de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado para su buena ejecución y garantizando el fiel cumplimiento de cada cláusula del mismo.

11. NO SE CUMPLIÓ CON LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO

En la revisión y lectura al libro de actas de la Junta Directiva, se comprobó que no se cumplió con lo establecido en el Reglamento del Servicio Público del Rastro Distrital de Tegucigalpa, donde señala que la Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo exijan, previa convocatoria del Presidente, detalle así:

Años	N° de sesiones realizadas	N° de sesiones de sesiones que se debió realizar	Fecha que se realizaron
2010	1	12	30/04/2010
2011	3	12	02/02/2011

		12	13/06/2011
		12	11/11/2011
2012	1	12	12/12/2012
2013	0	12	Ninguno
2014	3	12	15/02/2014
		12	06/11/2014
		12	26/11/2014
2015	1	6	05/02/2015

Incumpliendo lo establecido en

Acuerdo N°2357 del Concejo Metropolitano del Distrito Central, Reglamento del Servicio Público del Rastro Distrital de Tegucigalpa, en su Artículo N° 14.

Mediante oficio N° 08/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 16 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Presidente de la Junta Directiva de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado en la Conferencia de Salida, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “Adjunto encontrará las instrucciones giradas al Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA) abogado Carlos Cruz Turcios, en la concerniente a las recomendaciones giradas a la Junta Directiva de PROMDECA y que se detallan los hallazgos siguientes: hallazgo N° 14, No se celebran sesiones de la Junta Directiva como establece el reglamento de Servicios Público. “Artículo 14.- La Junta Directiva sesionar ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancia y necesidades del servicio lo exijan previa convocatoria del presidente...”.

Mediante oficio N° 13/2016/PROMDECA/AMDC de fecha 23 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al señor Carlos Ignacio Cruz Turcios, Gerente General de la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de junio de 2016, manifestando lo siguiente: “La Junta Directiva se compromete a cumplir con lo que establece el Reglamento de Servicio Público.”

A consecuencia de lo anterior, la Junta Directiva no tiene pleno conocimiento de las necesidades y actividades de la Procesadora.

RECOMENDACIÓN N° 16
AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Citar previa convocatoria a la Junta Directiva, a las sesiones de conformidad a lo que establece el Reglamento del Servicio Público, para el buen funcionamiento de la Procesadora.

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

A. HECHOS SUBSECUENTES

Como resultado de nuestra Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada con énfasis a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y equipo, Presupuestos, Seguimiento de Recomendaciones y Estados Financieros, no encontramos hechos subsecuentes que requieran ser incluidos en este informe.

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Realizamos el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría N°. 014-2010-DASM-ERP-AM-B que cubrió el período del 1 de junio de 2008 al 8 de marzo de 2010, con 14 recomendaciones, 6 de control interno, 4 de cumplimiento legal y 3 de responsabilidad; a ser implementadas por la Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA). Nuestra revisión demostró que dichas recomendaciones fueron implementadas por la entidad.

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de abril de 2021.

Keren María Flores Pineda
Jefe de Equipo Asignada

Sobeyda Lili López Arguijo
Supervisor de Auditoría

Douglas Javier Murillo Barahona
Jefe del Departamento de Auditoría
Municipales

Olman Omar Oyuela Tórrez
Gerente Auditoría Sector Municipal